BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Martes 3 de Septiembre de 1912

AÑO XX NÚM. 5604

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 1º).

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE MARINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene.—Reparaciones de un vapor

Buenos Aires, Agosto 28 de 1912.

Visto este expediente, por el cual el Departamento Nacional de Higiene hace saber que el vapor de sanidad "Jenner" al servicio de dicho Departamento, requiere reparaciones, y

Considerando:

Que las reparaciones de referencia son de tal urgencia que no permiten esperar los términos establecidos por la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para llevar a cabo administrativamente, las obras de reparación necesarias en el vapor de sanidad "Jenner" de acuerdo con el presupuesto presentado por los Astilleros "Dekade" que se acepta, por un valor de catorce mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 14. 550 m/n c/l), más ciento cincuenta pesos de la misma moneda ($ 150 m/n c/l) por cada chapa que se reponga y con imputación al Anexo B., Inciso 4, Item 16 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y, fecho, pase al Departamento Nacional de Higiene, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.—INDALECIO GÓMEZ.—J. P. SÁENZ VALIENTE.—JUAN M. GARRO.—ERNESTO BOSCH.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Jubilaciones de diversos empleados

Buenos Aires, Agosto 27 de 1912.

Vistos estos expedientes de jubilaciones acordadas por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles; y encontrándose los recurrentes comprendidos en las disposiciones de las leyes de la materia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de fecha 10 del corriente, acordando jubilación extraordinaria con el 66 % del sueldo, o sea la suma de sesenta y seis pesos moneda nacional ($ 66 m/n), al agente de Policía de la Capital D. Bernardino Acevedo, quién queda obligado a solicitar dos nuevos reconocimientos médicos con intervalo de un año, so pena de darse por extinguida esta jubilación (Exp. Nº 7999/C/912).

b) La de fecha 10 del corriente, acordando jubilación extraordinaria con el 54 % del sueldo, o sea la suma de cuarenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 43,20 m/n) al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, D. Francisco Ferreiro, quién queda obligado a solicitar dos nuevos reconocimientos médicos con intervalo de un año, so pena de darse por extinguida esta jubilación (Exp. Nº 7998/C/912.)

c) La de fecha 10 del corriente, acordando jubilación ordinaria con el 95 % de su sueldo, o sea la suma de seiscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 665 m/n), al Comisario de Policía de la Capital D. Belisario Silveyra (Exp. número 7996/C/912).

d) La de fecha 10 del corriente, acordando jubilación extraordinaria con el 54 % del sueldo, o sea la suma de cincuenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 54 m/n), al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos don Carlos Balzarotti, quién queda obligado a solicitar dos nuevos reconocimientos médicos con intervalo de un año, so pena de darse por extinguida esta jubilación (Exp. Nº 7997/C/912).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelvan estos expedientes a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus demás efectos.

SAENZ PEÑA.
INDALECIO GÓMEZ.

Ministerio de Hacienda

Aduana del Rosario.—Nombramiento de Guardacostas

Buenos Aires, Agosto 31 de 1912.

Atento lo propuesto en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Nómbrase Guardacostas del Resguardo de la Aduana del Rosario, en reemplazo de Osvaldo Amavet y Angel V. González, que fueron ascendidos, a D. Juan J. Peñalva y Benito Nicolás.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

E. S. PÉREZ.

Administración de Contribución Territorial.—Descargo de una suma

Buenos Aires, Agosto 31 de 1912.

Visto que la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de ($ 72,15 m/n) setenta y dos pesos con quince centavos moneda nacional que quedó adeudando el extinto Juez de Paz de Tricao Malal, D. Pablo Martinez, en razón de tratarse de una deuda incobrable, según informa la Gobernación del Neuquen, y no haber dejado bienes en que hacerla efectiva.

De conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Accédese a lo solicitado, comuníquese a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y pase a Contaduría General, a sus efectos.

E. S. PÉREZ.

Aduana del Uruguay.—Aceptación de una renuncia

Buenos Aires, Agosto 31 de 1912.

Vista la nota que precede,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el Guardacosta de la Policía Aduanera del Alto Uruguay, D. Pedro Zamudio.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

E. S. PÉREZ.

Dirección Sanitaria y Asistencia Pública.—Pedido denegado

Buenos Aires, Agosto 31 de 1912.

Vista la solicitud de la Dirección Sanitaria y Asistencia Pública para que se le devuelva la suma de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional que abonó en concepto de impuesto sobre cien litros de alcohol absoluto para análisis, llegados en el vapor «Walburg» paquete Nº 379 en Febrero 7 del corriente año, según manifestación Nº 026440.

Considerando:

Que por el Art. 1º del Decreto de Junio 27 ppdo. que acordó que «La Administración de Impuestos Internos no cobrará, desde la fecha, el impuesto interno por el alcohol que introduzca la Dirección Sanitaria y Asistencia Pública con destino a los hospitales que administra.»

Que el impuesto cuya devolución se solicita fué abonado por la mencionada repartición, con fecha 22 de Marzo del corriente año, según informe de fs. 3 de la Contaduría de la Aduana de la Capital.

Que indicando el decreto citado, la fecha desde que empieza a aplicarse, es por consiguiente improcedente darle efecto retroactivo para hacer posible lo solicitado,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Administración de Impuestos Internos, a sus efectos.

E. S. PÉREZ.

Receptoría de Orán—Nombramiento de un Agente de Policía Aduanera

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1912.

Visto lo propuesto en la nota que precede

SE RESUELVE:

Nómbrase Agente de la Policía Aduanera de la Receptoría de Rentas de Orán, en reemplazo de José María Ustare, cuyo nombramiento se dejó sin efecto, a Salvador Casasola.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

E. S. PÉREZ.

Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos—Sellado de documentos

Buenos Aires, Agosto 31 de 1912.

Visto el pedido de la Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos para que se le permita sellar las obligaciones que extenderá en formularios impresos análogos al adjunto, dentro del término de tres días hábiles que prescribe el Art. 3º del Decreto reglamentario de la Ley 4927 sobre papel sellado.

Considerando:

Que este Ministerio ha permitido el sellado de esos documentos por sus condiciones excepcionales, siempre que se presenten en el término de tres días señalados por el Art. 3º del decreto reglamentario citado,

SE RESUELVE:

Accédese a lo solicitado y pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

E. S. PÉREZ.

Valerdi Juan—Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Agosto 31 de 1912.

Visto que D. Juan Valerdi se presenta solicitando exoneración del pago de contribución territorial, por el término de cuatro años para 393 hectáreas, 11 áreas, 44 centiáreas, registradas en la sección II, fracción D. del lote 18, comprendidas en la partida Nº. 2491 del Territorio de la Pampa Central (Santa Rosa de Toay), en razón de lo que dispone el Art. 197 del Código Rural de los Territorios Nacionales.

Considerando:

Que de los informes producidos resulta que el recurrente tiene derecho a gozar del beneficio que solicita, porque ha llenado los requisitos establecidos por Decreto de 7 de Mayo de 1909, reglamentario a la franquicia acordada por el Art. 197 del Código Rural.

De acuerdo con lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

SE RESUELVE:

Acordar al Sr. Juan Valerdi la exoneración de contribución territorial, para el lote de la referencia por el presente año, de conformidad con el Art. 1º del decreto reglamentario citado.

E. S. PÉREZ.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Forte Vicente.—Posesión de beca

Buenos Aires, 31 de agosto de 1912.

Exp. P. 300.—Vistos estos expedientes; considerando, que en el proyecto de Presu-

puesto de este Departamento para el corriente año, publicado en el Diario de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, de 13 de febrero ppdo., (folio 1791), figura el recurrente Don Vicente Forte, con una beca «para continuar sus estudios de música en Europa» cuyo nombre aparece en el Presupuesto definitivo como Vicente Irrte, (inciso 18, ítem 1, partida 103 del anexo E); y, teniendo en cuenta la nota precedente del señor Patrono de los Becados Argentinos en Europa, en la que manifiesta que el joven Forte ha seguido en la «Schola Cantorum» de París los cursos de 1er grado de armonía y piano, obteniendo en el examen de Junio último clasificaciones que lo colocan en las condiciones exigidas por el Decreto de 14 de febrero de 1911,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

1º Que el citado Patrono ponga en posesión de su beca, a contar del 1º. de enero del año en curso, al estudiante Don Vicente Forte, a cuyo efecto se le girarán las asignaciones correspondientes al mismo.

2º Hacer saber esta Resolución a quienes corresponda, publicarla y archivar los antecedentes, previas las anotaciones del caso.

GARRO.

Ministerio de Marina

Craig Juan J.—Jubilación

Buenos Aires, Agosto 26 de 1912.

Vista la precedente resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles que acuerda jubilación ordinaria a Don Juan J. Craig,

El Presidente de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 10 del corriente mes, que acuerda a D. Juan J. Craig, ex-Mecánico de Faros de la Dirección de Hidrografía, Faros y Balizas, jubilación ordinaria con el 95 % de sueldo de aquel empleo o sea la suma de ciento noventa pesos moneda nacional ($ 190 m/n.)

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y fecho, vuelva a sus efectos a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

SAENZ PEÑA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Oficina Dactiloscópica—Construcción de local en el destacamento del puerto

Buenos Aires, Agosto 27 de 1912.

Visto lo manifestado por la Prefectura General de Puertos en el expediente P. 9409, haciendo notar la necesidad de construir un local en el Destacamento del Puerto de la Capital, para que funcione en forma conveniente la Oficina Dactiloscópica de la Repartición, y el informe producido por la Dirección General del Material sobre los planos y presupuestos respectivos,

El Presidente de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Constrúyase anexo al edificio que ocupa el Destacamento de la Prefectura en el Puerto de la Capital, un local destinado para la Oficina Dactiloscópica de la Repartición, quedando al efecto aprobados los planos y presupuestos que obran en el expediente P. 9409, con las modificaciones aconsejadas por la Dirección General del Material.

Art. 2º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá la entrega a la Prefectura General de Puertos de la suma de tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 3847,54 m/n), en que se ha calculado la obra, cantidad que deberá imputarse al Anexo L., Inciso 3, Item 1, Partida 3 del Presupuesto en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del 15 de Julio del corriente año.

Art. 3º Tómese nota por la Sección Contabilidad y Habilitación, comuníquese y pase, a sus efectos, al Ministerio de Hacienda.

SAENZ PEÑA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Personal civil.—Nombramientos

Buenos Aires, Agosto 26 de 1912.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase:

En el Arsenal del Río de la Plata.—Mayoría.—Escribiente de 2a clase, en reemplazo de D. Valentín Peña, que renunció, a D. Feliciano Cori.

Taller.—Dibujante de 1a, a D. Bernardo Escanaverino.

En la Intendencia General de la Armada.—Revistas—Escribiente de 2a clase, en reemplazo del titular D. Jorge Desiderio Farías, y durante el tiempo que éste permanezca en las filas del Ejército prestando su servicio de conscripción, a D. Enrique Frickmann, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 96 de la Ley Nº 4301 y Acuerdo de Ministros de fecha 17 de Diciembre de 1901.

Almacenes—Escribiente de 2a, en reemplazo de D. Manuel Bustamante, que falleció, a D. Arturo Bustamante, que lo desempeñaba interinamente.

Equipos.—Encargado de Costura, en reemplazo de D. Serafín Barbieri, que falleció, a D. Froilan Brid.

En la Prefectura General de Puertos.—Subprefectura de Santa Fe.- Ayudante de 3a, al actual Escribiente de 2a, D. Enrique Brignole.

Ayudantía de Reconquista.- Escribiente de 2a., al actual Escribiente de 3a D. Enrique N. Torres.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

SAENZ PEÑA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Personal civil.—Renuncias

Buenos Aires, Agosto 26 de 1912.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia presentada por los siguientes empleados:

Del Arsenal Río de la Plata:—Escribiente de 2a. clase, D. Valentín Peña.

Del Parque de Artillería de Marina:—Dibujante de 1a clase, D. Hugo J. Ceretti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

SAENZ PEÑA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Retiro

Buenos Aires, Agosto 27 de 1912.

Vista la solicitud que precede, y encontrándose el Capitán de Navío D. Ernesto Anabia, comprendido en las disposiciones de los artículos 6 y 7, título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº. 4856,

El Presidente de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Capitán de Navío Don Ernesto Anabia, con el cien por ciento (100%) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a treinta y tres años, once meses y un día, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 12, título III de la citada ley.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

SAENZ PEÑA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Retiro

Buenos Aires, Agosto 27 de 1912.

Vista la solicitud que precede, y encontrándose el Teniente de Navío D. Ramón Herrera, comprendido en las disposiciones de los Arts. 6 y 7, título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856,

El Presidente de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Teniente de Navío Don Ramón Herrera, con el setenta y dos por ciento (72 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veintitrés años, once meses y quince días, equivalente a veinticuatro años, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6, 7 y 12, título III de la citada ley.

Art 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

SAENZ PEÑA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Retiro

Buenos Aires, Agosto 27 de 1912.

Vista la solicitud que precede, y encontrándose el Teniente de Fragata D. Ernesto Moreno Vera, comprendido en las disposiciones de los Arts. 6 y 7, título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856,

El Presidente de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Teniente de Fragata Don Ernesto Moreno Vera, con el sesenta por ciento (60 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veinte años, tres meses y veintiocho días, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 6, 7 y 12, título III de la citada ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

SAENZ PEÑA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Retiro

Buenos Aires, Agosto 25 de 1912.

Vista la solicitud que precede y encontrándose el Capitán de Fragata D. Francisco Lamí, comprendido en las disposiciones de los Arts. 6 y 7, título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856,

El Presidente de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Capitán de Fragata Don Francisco Lamí, con el cien por ciento (100%) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a treinta y tres años, cinco meses y veintinueve días, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 6, 7 y 12, título III, de la citada ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

SAENZ PEÑA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Retiro

Buenos Aires, Agosto 25 de 1912.

Vista la solicitud que precede y encontrándose el Capitán de Fragata D. Florencio Dónovan, comprendido en las disposiciones de los Arts. 6 7, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4856,

El Presidente de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Capitán de Fragata Don Florencio Dónovan, con el cien por ciento (100%) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a treinta años, cinco meses y un día, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 6, 7 y 12, título III de la citada ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

SAENZ PEÑA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Retiro

Buenos Aires, Agosto 25 de 1912.

Vista la solicitud que precede y encontrándose el Ingeniero Maquinista de 3.a D. Agustín Beraldo, comprendido en las disposiciones de los Arts. 6 y 7, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4856,

El Presidente de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Ingeniero Maquinista de 3.a D. Agustín Beraldo, con el sesenta por ciento (60 %) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a diez y nueve años, ocho meses y catorce días, equivalente a veinte años, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 6, 7 y 12, título III, de la citada ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

SAENZ PEÑA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Retiro

Buenos Aires, Agosto 25 de 1912.

Vista la solicitud que precede y encontrándose el Capitán de Fragata D. Ezequiel J. Guttero, comprendido en las disposiciones de los Arts. 6 y 7, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4856

El Presidente de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Capitán de Fragata Don Ezequiel J. Guttero, con el cien por ciento (100%) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a treinta y dos años, seis meses y veintidós días, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 6, 7 y 12, título III, de la citada ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

SAENZ PEÑA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Retiro

Buenos Aires, Agosto 25 de 1912.

Vista la solicitud que precede y encontrándose el Capitán de Fragata don Joaquín M. Ramiro, comprendido en las disposiciones de los Arts. 6 y 7, título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856,

El Presidente de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Capitán de Fragata D. Joaquín M. Ramiro, con el noventa por ciento (90 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veintiocho años, un mes y seis días, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 6, 7 y 12, título III, de la citada ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

SAENZ PEÑA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Enseñanza Agrícola. — Construcción de una porqueriza modelo en la Escuela de Agricultura de Tucumán.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1912.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Enseñanza Agrícola, solicita se le autorice a invertir hasta la suma de pesos 3.978,17 moneda nacional, en la construcción de una porqueriza modelo en la Escuela de Agricultura de Tucumán, y

Considerando:

Que por no demorar la construcción referida, la expresada repartición, prescindiendo de la licitación pública, ha obtenido propuestas privadas, no siendo ninguna de ellas tan económica como la formulada por la Dirección de la Escuela referida.

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo establecido en el Art. 33, inciso 3º, de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a invertir, administrativamente, hasta la suma de tres mil novecientos setenta y ocho pesos con diez y siete centavos moneda nacional, ($ 3.978,17 m/n), en la construcción de una porqueriza modelo en la Escuela de Agricultura de Tucumán.

Art. 2º Esta suma deberá imputarse al saldo de la Ley Nº 8464, mandado retener, por Acuerdo General de Ministros de fecha 12 de Febrero de 1912.

Art. 3º Comuníquese, etc., y previa anotación en la Sección Contabilidad, vuelva, a sus efectos, a la citada repartición.

SAENZ PEÑA. — ADOLFO MUGICA. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — JUAN M. GARRO. — ERNESTO BOSCH.

Dirección General de Enseñanza Agrícola. — Construcción de un local en la Escuela de Agricultura de Casilda.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1912.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Enseñanza Agrícola solicita se le autorice a invertir hasta la suma de pesos moneda nacional 1.638, en la construcción de un local para depósito de la maquinaria agrícola perteneciente a la Escuela de Agricultura de Casilda, y

Considerando:

Que el carácter de urgencia invocado por la citada Dirección General para efectuar la construcción aludida y prescindir de la licitación pública, lo justifica la inmediata necesidad de ofrecer un reparo a las máquinas referidas que se encuentran actualmente a la intemperie con evidente perjuicio para el establecimiento.

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, para invertir, administrativamente, hasta la cantidad de un mil seiscientos treinta y ocho pesos moneda nacional, en la construcción de un local en la Escuela de Agricultura de Casilda, para depósito de la maquinaria agrícola de ese establecimiento.

Art. 2º El importe de este gasto, deberá imputarse de la siguiente manera:

Al Anexo H, Inciso 4, Item 5, pesos 554,58.

Al Anexo H, Inciso 4, Item 36, pesos, 1.083,42.

Total: pesos 1.638.

Art. 3º Comuníquese, etc., y previa anotación en la Sección Contabilidad, vuelva, a sus efectos, a la expresada repartición.

SAENZ PEÑA. — ADOLFO MUGICA. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — JUAN M. GARRO. — ERNESTO BOSCH.

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. — Crédito a favor de la Compañía Argentina de Perforaciones.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1912.

Visto este expediente, al que corre agregada una cuenta de la Compañía Argentina de Perforaciones, por la cantidad de ($ 69.205 m/n) sesenta y nueve mil doscientos cinco pesos moneda nacional, importe de trabajos de perforación efectuados en la estación «El Balde», (Provincia de San Luis), y

Considerando:

Que dichos trabajos fueron contratados por la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, con fecha 14 de Agosto de 1911, de acuerdo con el Decreto de 20 de Septiembre de 1910, contrato que fué aprobado por Acuerdo General de Ministros de fecha 19 de Diciembre del mismo año, disponiéndose la imputación de los gastos que demandasen esos trabajos a la Ley Nº 6317, la cual votó los fondos con ese objeto y que actualmente se encuentran agotados.

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, al informar respecto del excedente que resulta con el importe de estos gastos sobre el total de los fondos autorizados por la referida ley, manifiesta que pudieron ser suspendidos aquellos trabajos en el preciso momento en que el valor de los metros perforados llegó a la equivalencia de la suma que se disponía para abonarlos, pero que esa medida hubiera sido sin duda alguna inconveniente, dado que hecho ya el gasto principal, lo demás era relativamente insignificante, sin contar que se perdía, quizás para siempre, la oportunidad de investigar completamente el subsuelo, buscando otras napas de agua o cualquier otro yacimiento mineral.

Que por lo expuesto, corresponde se ordene el abono de la suma mencionada a favor de la Compañía Argentina de Perforaciones, y teniendo presente, por otra parte, que se trata de satisfacer trabajos realizados de acuerdo con un contrato aprobado por el Poder Ejecutivo.

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros.—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono a favor de la Compañía Argentina de Perforaciones, el crédito de sesenta y nueve mil doscientos cinco pesos moneda nacional ($ 69.205 m/n), importe de trabajos de perforación efectuados en la estación «El Balde», (Provincia de San Luis).

Art. 2º Previa la liquidación respectiva por la Contaduría General de la Nación, pase este expediente al Ministerio de Hacienda, a efectos de que se solicite del H. Congreso de la Nación, los fondos necesarios para el abono del presente crédito.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA. — ADOLFO MUGICA. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — JUAN M. GARRO. — ERNESTO BOSCH.

Gómez de Pellegrini Tomasa. —Pensión

Buenos Aires, Agosto 10 de 1912.

Visto este expediente, en el que doña Tomasa Gómez de Pellegrini, por sí y por sus hijos menores, solicita pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante, D. José Pellegrini.

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el causante había prestado veinte años (20) de servicio, habiendo sufrido en los haberes los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un tres por ciento del sueldo por cada año de servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos, y 2,40 por ciento por cada año de los otros servicios, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 7, 9 y 10 de la Ley 4870 y 1º de la Ley 7497.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley número 4349, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de setenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional, ($ 73,80 m/n), a Dª. Tomasa Gómez de Pellegrini y a doña Luisa, Dª. Tomasa Carolina, Dª. María Amelia y D. Luis Pellegrini, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección de Inmigración, don José Pellegrini.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA. — *Clementino Billordo*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 27 de 1912.

Visto este expediente y la Resolución de fecha 10 del corriente, dictada por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, acordando por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de pesos 73,80 moneda nacional, a Dª. Tomasa Gómez de Pellegrini y a Dª. Luisa, Dª. Tomasa Carolina, Dª. María Amelia y D. Luis Pellegrini, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección General de Inmigración, D. José Pellegrini,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la expresada resolución dictada por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con la resolución aprobada y vuelva, a sus efectos, a la Caja de su procedencia.

SAENZ PEÑA. ADOLFO MUGICA.

Oficina Meteorológica. — Adquisición de materiales

Buenos Aires, Agosto 31 de 1912.

Considerando:

Que por Acuerdo de Gobierno de fecha 28 de Febrero ppdo., se autorizó al Ministerio de Agricultura para retener durante el corriente año, los saldos que arrojaban al 31 de Diciembre de 1911 las partidas de Eventuales y Gastos de Escritorio, con el fin de atender los gastos que originara la traslación de varias Oficinas del Ministerio a un nuevo local y la adquisición de algunos muebles, útiles de escritorio, etc.

Que no obstante haberse terminado la instalación de las referidas oficinas y abonado la casi totalidad de los gastos ocasionados, ha resultado un sobrante de los fondos destinados a dicho objeto.

Que encontrándose impagas las cuentas correspondientes a los meses de Mayo, Junio y Julio del corriente año, provenientes de adquisición de materiales para las impresiones que efectúan los talleres de publicaciones de la Oficina Meteorológica, por no existir fondos en el Presupuesto General vigente, y, en consecuencia, para abonarlas, sería necesario solicitar un crédito especial del H. Congreso.

Que los referidos saldos provienen de partidas a las cuales no se encuentra afectado ningún servicio determinado, circunstancia que permite regularizar una situación anormal.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Agricultura, para costear los gastos originados en la adquisición de materiales para los talleres de impresiones de la Oficina Meteorológica y los que se originen por el mismo concepto durante el corriente año, con imputación al Acuerdo General de Ministros de fecha 28 de Febrero ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA. — ADOLFO MUGICA. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — JUAN M. GARRO. — ERNESTO BOSCH.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Registro de la Propiedad de la Capital

ESTADISTICA

El día 29 de Agosto de 1912

Andrés Argibel entre Nicaragua y General Soler—lotes 6 y 7—17.32 x 55.95 $ 33.069.17.

Arena entre Patagones y Uspallata — lotes 3 y 4 — 26.25 —28.40 x 24.87 y 25.13 —y lote 5—38.85—25.37 x 36.74 y 26.56 todo en $ 30.500.

Billinghurst Nº 1963—8.66 x 34.64 $ 52.000 Edif.

Caxaraville entre Leopardi y Donizetti lote 3 manz. 23—mts. cs. 367.48 $ 2.080.

Cementerio Norte—Sep. 1º-2º y parte de la 3ª Nº 62 Sección 16 mts. cs. 5.75 $ 14.000 Edif.

Cementerio Oeste—lotes 15 y 16 Nº 13 2.50 x 2.50 $ 8.500 Edif.

Cuenca esq. América—lotes 8 y 9 manz. 261—24.74 —24.42 x 19.71 y 19.70 $ 7.800.

Charcas entre Araoz y Canning — lote 4—mts. cs. 153.71 $ 20.495.

Charcas entre Araoz y Canning — lote 3 manz. 8.66 x 17.75 $ 20.700.96.

Donado Nº 1278—8.66 x 18.51 y 18.58 $ 7.200 Edif.

Dorrego Nº 301 al 15—mts. cs. 870.51 $ 33.000 Edif.

Guarany Nº 144—8.23 x 36.17 y 37.05 $ 11.090 Edif.

Guayanas Nº 768—7 79 x 34.64 $ 17.000 Edif.

Independencia Nº 757—11.50 x 25.93 $ 68.600 Edif.

Juncal Nº 3118—8 66 x 27.27 y 26 67 $ 45.000 Edif.

Laguna entre Merlo y Lobos—lote 23 manz. 18—8.66—8.70 x 25.79 y 27.63 $ 1.413.

Magan entre Padilla y Murillo—lote 16 manz. 4—8.66—19.91 x 20 73 y 25.11 $ 7.000 (mitad indivisa).

Martín Castro Nº 966—8.66—8.70 x 50.22 y 49.35 $ 5.537.50 Edif.

Moliere entre Indio y Médanos —lote 10 manz. C—8.65 x 22.27 y 22.12 $ 680.

Moliere entre Indio y Médanos —lote 45 manz. F—8.65 x 24.92 $ 720.

Moliere entre Indio y Médanos —lote 9 manz. C—8.65 x 22.05 y 22.12 $ 650.

Olivera entre Unión y Rafaela—lote 4 manz. D—mts. cs 191.72 $ 3 000.

Pacheco esq. Jurumento—lote 13 manz. G—15.24-13.39 x 25.21 y 24 11 $ 7 665,72.

Palermo entre Godoy Cruz y Sinclair—lote 21 manz. D—8.65 x 17.32 $ 8 300.

R. L. Falcón Nº 3401 esq. Azul Nº 83 4.53 7.00 x 25.53 y 29.05 con 6 mts. en la ochava $ 20.090 Edif.

Río Janeiro Nº 70 - parte de los lotes 13 y 14—6.92 x 30.31 $ 54 030 Edif.

Sud América entre San Blás y Camarones—lote 4 frac. 85— 8.66 x 33.00 $ 3.915.

Tandil Nº 3417—8.66 x 17 $ 6.900 Edif.

Terrada entre Tuquerdama y América lotes 7—8 y 9 manz. 313 25.98 x 50.48 $ 6.334.98.

Thames Nº 1787—3.20—8.07 x 39.47 y 39.82 $ 14.000 Edif.

Tres Cruces entre Llavallol y Concordia—lote 20 manz. B—8.66—8.75 x 36.90 y 33.35—lote 2 manz. D—8.66—8.75 x 33.35 y 39.80 más el lote 19 manz. D—7.93—9.00 x 35 30 y 36.90 todo en $ 5.580.

Venezuela Nº 3926 al 28—8.65 x 32.00 y 31.86 $ 2.000 (1-9 parte indivisa) Edif.

Vidal entre Juana Azurduy y Manuela Pedraza—lote 1 manz. 7 8.65 x 35.07 y 33.21—lote 2 A manz. 7—8 65 x 15.61 y 15.75—Vidal esq. Juana Azurduy — lote 2 manz. 7—11.91—12.05 x 15.42 y 15.71—Juana Azurduy entre Vidal y Moldes—lote 3 manz. 7—8.65 x 20.69 y 20.80—Juana Azurduy esq. Moldes—lote 7 manz. 7—16.41—16.43 x 12 60 y 12.49—Moldes entre Juana Azurduy y Manuela Pedraza—lote 7 A manz. 7—6.66 x 16.43 lote 8 manz. 7—8.65 x 33.75 y 33.76—todo en $ 29.552.76.

Yerbal entre Moliere y Virgilio—lote D—8 65 x 17.32 y lote C—8.65 x 17.32 todo en $ 5.400.

Total de fincas 53 en $ 554.705.69.

GOBERNACIONES

Pampa

Sección II—frac. B ángulo S. E. del lote 15 solar 57—H. 4 A. 89 C. 71 $ 1.077.35.

Aguas Buenas—Sección I—frac. B lote 1 quinta 5—H.10 A. 80 lote 1 manz. 1-4-5-8-9-13-14-15-16 y 17 mts. cs. 10.000 manz. 10 mts. cs. 10 000—manz. 2 solares A-L-K-J-I-H 50-35 x 65 y 100 —manz. 2 solares E y F 40 x 35—manz. 3 solares A-L y K 35 x 70—manz. 3 solares D-E-F y G 35 x 100—manz. 3 solar I 15 x 50—manz. 6 solares B-C-D-E-F-G-H-I y J 65-30 x 100—manz. 7 solares A-B-C-L-K-J-I-H-F- y G 65-50 x 100—y manz. 12 solares A-D-C-E- 50 x 80 todo en $ 12.580.

Alta Italia—Sección I frac. A mitad O. del lote 17 manz. 17 solares B y C-30 x 50 $ 600.

Villa Santillán—Sección II—frac. D chacra 60 H. 9 A. 21 C. 20 $ 2 100 (venta de 1910).

Río Negro

Bournichon—Sección VI-frac. H. ángulo N. E. del lote 24 solar D mts. cs 3.050 lotes A al D manz. 96 H. 1—ángulo N. E. del lote 24 quinta 29 H. 4 A. 62 C. 25 todo en $ 962.25.

Bournichon—Sección VI—frac. H manzana 13 solar A mts. cs. 1.855.—manz. 17 solar D mts. cs. 850—manz. 25 solar C mts. cs. 937.50— manz. 11 solar D mts. cs. 937.50 — manz. 11 solar D mts. cs. 2.500 todos en $ 400.

Bournichon—Sección VI—frac. H lote

24 quinta 6 H. 5 A. 20 C. 33 quinta 7 H. 4 A. 6 C. 78—quinta 5 H. 5 A. 20 C. 39 todo en $ 3.618.40.
Total de fincas 56 en $ 21.338.01.
Capital fincas 53 en $ 554.705.09.
Gobernaciones fincas 56 $ 21.338.01.
Total de fincas 109 en $ 576.043.10.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

VICECÓNSUL DE BÉLGICA EN PARANÁ

En la fecha se ha otorgado el exequatur a la patente que acredita al señor F. Dutry, como Vicecónsul de Bélgica en Paraná, con jurisdicción en la Provincia de Entre Ríos, excepto uando el Departamento de Gualeguaychú. —Buenos Aires, Agosto 23 de 1912.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

ASOCIACIÓN CÍRCULO DE ARMAS

Buenos Aires, Agosto 31 de 1912.
Visto el precedente decreto: en uso de la facultad conferida por el Art. 5º, del Acuerdo Reglamentario,

SE RESUELVE:

Apruébanse las reformas introducidas a los Arts. 14, 20 y disposiciones transitorias del Reglamento de la Asociación «Círculo de Armas» por la asamblea general extraordinaria del 23 de Julio ppdo., consignadas a fs. 40 vta., 41 y 42.
Repónganse los sellos, publíquese en el Boletín Oficial, permítase tomar copia, anótese y archívese.—DIEGO GONZÁLEZ.

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1912

Boletín Judicial..............	$	656 50
Boletín Oficial...............	»	296 80
		953 30

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

1a PARTE Boletín Militar

No. 3344

Buenos Aires, Agosto 27 de 1912.

PASES. - ELEVACIÓN DE UNA CAUSA A PLENARIO. - IMPOSICIÓN DE PENAS. - SENTENCIA.

Pases:
Capital Federal, Agosto 26 de 1912.—Existiendo vacante,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1º Pase a prestar sus servicios al Estado Mayor del Ejército, como jefe Auxiliar, el Teniente Coronel D. Victoriano Loza, procedente del Estado Mayor de la 4ª Región Militar, y a ésta, como Jefe de Sección, el Teniente Coronel D. Pastor Marambio, procedente del 1er. Cuerpo de Ejército.
2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. VÉLEZ.

Justicia Militar.
Elevación de una causa a plenario:
Por resolución de fecha 21 de Agosto de 1912, se eleva a plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, que actúa en la ciudad de Córdoba, la causa instruída al conscripto clase 1891 Francisco Hernán Spinosa, perteneciente al G. 4, acusado de delitos contra las personas, debiendo el Comando de la 4ª Región poner al procesado a disposición del referido Tribunal durante la tramitacion de la causa.

Imposición de penas:
Por Decreto de fecha 13 de Agosto del corriente año, se impone al Aspirante Teófilo Abreu, perteneciente a la Escuela de Clases, por haber cometido la falta de deserción, prevista en el Artículo 704, Inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de veinte días de calabozo y diez meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 710 del mismo Código y accesorias del Artículo 708, debiendo cumplir el recargo impuesto de conformidad con el Artículo 557. Sobreseyéndose este proceso en cuanto respecta al Sargento Gregorio O. Biondi y Cabos Salvador Orchuze y Pedro Moyano, acusados de abuso de autoridad, de acuerdo con el Art. 334, Inciso 1º del Código de Justicia Militar. La Intendencia General de Guerra devolverá a los causantes los sueldos que les hayan sido retenidos.

Por Decreto de fecha 13 de Agosto del corriente año, se impone al cabo 1º Angel Longo, perteneciente al Regimiento Nº 1 de Obuses de Campaña, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista en los Artículos 704, inciso 1º y 711, inciso 6º del Código de Justicia Militar, la pena de ocho meses de confinamiento y 20 días de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 712, inciso 3º del mismo Código y accesorias del Artículo 708, quedando sin efecto la pena impuesta por Decreto de 24 de Noviembre del año ppdo. (B. M. 271-1a Parte). Debiendo cumplir el recargo impuesto de conformidad con los Artículos 544 y 557. La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos.

Por Decreto de fecha 13 de Agosto del corriente año, se impone al soldado Domingo Gramajo, perteneciente a la Compañía de Disciplina, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista en el Artículo 704, Inciso 1º y 711, inciso 6º del Código de Justicia Militar, la pena de un año de confinamiento y un año de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 712, Inciso 3º del mismo Código y accesorias del Artículo 708. Quedando sin efecto la pena que por idéntica falta se le impuso por Resolución de fecha 2 de Agosto de 1911 (B. M. 196-1a Parte) debiendo cumplir el recargo impuesto de conformidad con los Artículos 544 y 557. La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos.

Por Decreto de fecha 13 de Agosto del corriente año, se impone al conscripto (clase 90) Martín Ledezma, perteneciente al C. 8 «Cazadores General Necochea», por haber cometido la falta de deserción prevista en el Art. 704, Inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de 15 días de calabozo y nueve meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 710 del mismo Código y accesorias del Art. 708, debiendo cumplir el recargo impuesto de conformidad al Art. 557. La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos.

Por Decreto de fecha 13 de Agosto del corriente año, se impone al aspirante Ramón González, perteneciente a la Escuela de Clases, por haber cometido la falta de deserción, prevista en el Art. 704, Inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de cincuenta días de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 707 del mismo Código y accesorias del Art. 708, debiendo cumplir el recargo impuesto de conformidad con el Art. 557. La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos.

Por Decreto de fecha 13 de Agosto del corriente año, se impone al tambor Zenón Ochoa, perteneciente al R. 7, por haber cometido la falta de deserción, prevista en el Art. 704, Inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de veinte días de calabozo y un año de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 710 del mismo Código y accesorias del Art. 708, debiendo cumplir el recargo impuesto de conformidad con el Art. 557. La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos.

Por Decreto de fecha 13 de Agosto del corriente año, se impone al conscripto (clase 91) Félix Jametti, perteneciente al G. 1, por haber cometido la falta de deserción, prevista en el Art. 704, Inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de quince días de calabozo y nueve meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 710 del mismo Código y accesorias del Art. 708, debiendo cumplir el recargo impuesto de conformidad con el Art. 557. La Intendencia General de Guerra le devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos.

Por Decreto de fecha 13 de Agosto del corriente año, se impone al conscripto (clase 91) Martín Ferreira, perteneciente al A. 4, por haber cometido la falta de deserción, prevista en el Art. 704, Inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de diez días de calabozo y nueve meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 710 del mismo Código y accesorias del Art. 708, debiendo cumplir el recargo impuesto de conformidad al Art. 557. La Intendencia General de Guerra devolverá al causante los sueldos que le hayan sido retenidos.

Por Decreto de fecha 13 de Agosto del corriente año, se impone al aspirante Juan Barbieri, perteneciente a la Escuela de Clases, por haber cometido la fala de deserción, prevista en el Art. 704, Inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de diez días de calabozo y nueve meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 710 del mismo Código, y accesorias del Art. 708, debiendo cumplir el recargo impuesto de conformidad con el Art. 557. La Intendencia General de Guerra le devolverá los sueldos que le hayan sido retenidos al causante.

Por Decreto de fecha 13 de Agosto del corriente año, se impone al conscripto (clase 91) Alfredo Saili, perteneciente a la Escuela de Tiro, por haber cometido la falta de deserción, prevista en el Art. 704, Inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de tres meses y diez días de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 707 del mismo Código y accesorias del Art. 708, debiendo cumplir el recargo impuesto de conformidad con el Art. 557. La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos

Por Decreto de fecha 13 de Agosto del corriente año, se impone al Aspirante Salvador Benavídez, perteneciente a la Escuela de Clases, por haber cometido la falta de deserción prevista en el Art. 704, Inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de ochenta días de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 707 del mismo Código y accesorias del Art. 708, debiendo cumplir el recargo impuesto de conformidad con el Art. 557. La Intendencia General de Guerra devolverá al causante los sueldos que le haya sido retenidos.

Por Decreto de fecha 13 de Agosto del corriente año, se impone al conscripto (clase 91) Anselmo Verón, perteneciente al R. 17, por haber cometido la falta de deserción, prevista en el art. 704, Inc. 1º del Código de Justicia Militar, la pena de sesenta días de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 707 del mismo Código y accesorias del Art. 708, debiendo cumplir el recargo impuesto de conformidad a lo dispueto por el Art. 557. La Intendencia General de Guerra devolverá al causante los sueldos que le hayan sido retenidos.

Por Decreto de fecha 13 de Agosto del corriente año, se impone al conscripto (clase 91) Rosario Dardallo, perteneciente al R. 10, por haber cometido la falta de deserción, prevista en el Art. 704, Inc. 2º del Código de Justicia Militar, la pena de diez días de recargo de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 707 del mismo Código y accesorias del Art. 708, debiendo cumplir el recargo impuesto de conformidad con el Art. 557. La Intendencia General de Guerra devolverá al causante los sueldos que le hayan sido retenidos.

Por Decreto de fecha 13 de Agosto del corriente año, se impone al conscripto (clase 91) José Rattarro, perteneciente al R. Nº 1 de Obuses de campaña, por haber cometido la falta de deserción, prevista en el Art. 704, Inc. 1º del Código Militar, la pena de treinta días de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 707 del mismo Código y accesorrias del Art. 708, debiendo cumplir el recargo impuesto de conformidad con el Art. 557. La Intendencia de Guerra devolverá al causante los sueldos que le hayan sido retenidos.

Por Decreto de fecha 13 de Agosto del corriente año, se impone al conscripto (clase 91) Patricio Rodríguez, perteneciente al R. 18, por haber cometido la falta de deserción, prevista en el Art. 704, Inc. 1º del Código de Justicia Militar, la pena de veinte días de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 707 del mismo Código y accesorias del Art. 708, debiendo cumplir el recargo impuesto de conformidad a lo determinado por el Art. 557. La Intendencia de Guerra devolverá al causante los sueldos que le hayan sido retenidos.

Por Decreto de fecha 13 de Agosto del corriente año, se impone al aprendiz músico Francisco Martiarena, perteneciente al R. 18, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista en los Arts. 704, Inc 1º y 711, Inc. 6º del Código de Justicia Militar, la pena de un año y medio de confinamiento y dos años de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el 712, Inc. 3º del mismo Código y accesorias del Art. 708, debiendo cumplirse el recargo impuesto de conformidad con los Arts. 544 y 557. La Intendencia de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos. Quedando sin efecto la pena impuesta por Decreto de 18 de Julio de 1910. (Boletín Militar 237-1a Parte).

Sentencia:
En la ciudad de Córdoba a los dos días del mes de Agosto del año mil novecientos doce, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra permanente para Clases é Individuos de Tropa del Ejército para ver y fallar esta causa instruída al Cabo José Marucci, perteneciente al R. No. 5 de Artillería Montada, argentino, soltero, de veinte años de edad, de profesión mecánico, acusado de abuso de autoridad y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del 1er. Batallón del R. Nº 13 de Infantería de Línea en esta ciudad, a disposición de este Tribunal, y

Resultando:
1º Que esta probado el hecho de que esta acusado el Cabo José Marucci, del Regimiento No. 5 de Artillería Montada, de haber dado una bofetada al conscripto Carlos F. Avila, el día 15 de Mayo del corriente año de 1912, prestando servicios en el Regimiento Nº 5 de Ingenieros en la ciudad de Tucumán, según consta a fojas 15v., 18v., 21, 23, 27v. y 37.
2º Que está igualmente probado que el hecho antes referido se ha cometido en circunstancias de haber el acusado reprendido dos faltas consecutivas del conscripto Avila, según consta a fojas citadas.
3º Que no esta probado haber el conscripto Avila hecho señales de menosprecio a las amonestaciones del procesado por no existir suficientes pruebas en autos, y

Considerando:
Que el hecho declarado probado se halla previsto en el Art. 777 del Código de Justicia Militar, hecho que, dada la circunstancia concurrente y relacionada en el resultando segundo, sólo constituye a juicio del Tribunal una falta que debe ser reprimida con pena disciplinaria.
Por estos fundamentos y consideraciones,
El Consejo de Guerra Permanente—
FALLA:
Condenando al Cabo José Marucci a sufrir la pena de tres meses de arresto, de acuerdo con el Art. 777, 569 y 568 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonada la prisión preventiva sufrida, conforme a lo establecido en el Art- 578 del citado Código.
Firmado: Sebastián Astrada, Teniente Coronel, Presidente accidental.—Julián Castellanos, Teniente Coronel.—Miguel A. Aith, Teniente Coronel.—Julio de Vertiz, Teniente Coronel.—José Espeleta, Mayor.—Ante mi: Horacio Bustamante, Capitán, Secretario.
Es copia fiel del original.—Córdoba Agosto 3 de 1912.—Horacio Bustamante, Capitán, Secretario.
Capital Federal, Agosto 20 de 1912.—Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para

Tropa, que actúa en la ciudad de Córdoba, en la causa seguida al Cabo José Maricci, perteneciente al Regimiento 5 de Artillería Montada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único—Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

Capital Federal, Agosto 8 de 1912.—De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, que actúa en la ciudad de Córdoba y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el Cabo José Marucci será puesto inmediatamente en libertad, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación.

La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos.—VÉLEZ.

———

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra.

Lorenzo Bravo.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

1ª PARTE
Boletín Militar
Nº 3345

Buenos Aires, Agosto 28 de 1912.

NOMBRAMIENTOS. —RETIRO. —APROBANDO EL ESTADO DEMOSTRATIVO DEL ARMAMENTO, MUNICIÓN, ETC., ENTREGADO POR LA D. G. DE ARSENALES DE GUERRA. —SENTENCIA.

Nombramientos:

Capital Federal, Agosto 27 de 1912.—Existiendo vacante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la 6ª División del Gabinete Militar, al Coronel D. Alberto Cáceres, procedente de la Jefatura del Acantonamiento de Campo de Mayo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese en el legajo personal.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

———

Capital Federal, Agosto 27 de 1912.—Existiendo vacante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la 7ª Zona de Brigada de Infantería, al Coronel D. Ramón I. de Olmos, procedente de la Plana Mayor Activa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese en el legajo personal.—SAENZ PEÑA. G. VÉLEZ.

———

Capital Federal Agosto 27 de 1912.—Visto el decreto de fecha 8 de Marzo del corriente año.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente de la Junta de Excepciones de la Capital, al Coronel D. Jorge Villoldo, puesto que desempeñaba en carácter interino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese en el legajo personal.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

———

Capital Federal, Agosto 27 de 1912.—Existiendo vacante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la 2ª Sección de la 6ª División del Gabinete Militar y Prosecretario del Tribunal de Clasificación de Servicios Militares, al Teniente Coronel D. Estanislao López, de la 7ª División del Gabinete Militar,

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al R. N. y archívese en el legajo personal.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

———

Capital Federal, Agosto 24 de 1912.—Existiendo vacante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Regimiento Nº 2 de Caballería de línea, al Teniente Coronel D. Arturo Faconti, 2º Jefe del expresado Regimiento.

Art. Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo persanal.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

———

Retiro:

Capital Federal, Agosto 24 de 1912.—Vista la presente solicitud, lo informado por la Junta de Reconocimiento Médico y atento lo preceptuado en el Art. 7º Capítulo II, Tit. III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto, a su solicitud, al Teniente Coronel de Artillería D. Enrique Oyhambure, 2º Jefe de la Inspección General de Remonta, de acuerdo con los Arts. 7º y 8º, Capítulo II y Art 11, Capítulo III, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del (90 %) noventa por ciento del sueldo de su grado, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veinteinueve años, seis meses y diecinueve días.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

———

Aprobando el estado demostraivo del armamento, munición, etc., entregado por la D. G. de Arsenales de Guerra.

Capital Federal, Agosto 22 de 1912.—De conformidad con lo dispuesto en el Art. 2º del Decreto de fecha 4 de Octubre de 1895,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material, entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Julio ppdo.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

———

Justicia Militar

Sentencia:

Vista esta causa seguida al soldado Máximo Pérez, de la Compañía de Administración, argentino, soltero, de 20 años de edad, acusado de hurto y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea, y

Resultando de la sentencia de fojas 98 a 99v., dictada en esta Capital, por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército:

1º Que está probado que el procesado substrajo de la Sastrería Militar, la pistola Männlicher 2866, de un valor de treinta y cuatro pesos con cuatro centavos moneda nacional, que vendió en veinte pesos de la misma moneda a fines de Noviembre del año pasado, al de igual clase Bernardo Elizondo, manifestando que lo hacía por órden del Capitan D. Manuel Alfaro a quien dijo pertenecía el arma.

2º Que no está probado que el procesado haya comprado el arma de referencia a un peón del molino Río de La Plata, en el mes de Enero de 1911,

3º Que no está probado que el soldado Pérez se haya apoderado de la cantidad de sesenta pesos moneda nacional, de propiedad del de igual clase Manuel A. Renteira, que éste había dejado sobre un lavatorio en el local que ocupa la Compañía en la Intendencia de Guerra el 3 de Abril del corriente año.

4º Que el Consejo de Guerra califica el hecho probado como delito común de Hurto e impone al encausado la pena de ocho meses y quince días de prisión menor, según lo dispuesto por los Arts. 22, letra A del Hurto y 24 de la Ley No. 4189 y 752; 765 Inc. 2, 3 y 11, 561, 570 y 530 del Código de Justicia Militar, y

Considerando:

1º Que la defensa ha interpuesto el recurso de infracción de ley, a los efectos del Art. 429 del Código de Justicia Militar y lo funda en la falta de elementos de prueba determinantes de la culpabilidad del soldado Pérez, en la substracción del arma mencionada.

2º Que el recurso promovido carece de fundamento legal, desde que el Art. 459 del Código de Justicia Militar, dá carácter de irrevocables a los hechos votados por el Consejo de Guerra y prohibe a este Tribunal hacer apreciaciones sobre la prueba de los mismos

3º Que, como lo observa el Sr. Fiscal General, en su dictamen de fojas 104v., la calificación de los hechos y la pena están de acuerdo con las disposiciones de la ley que han sido aplicadas.

Por lo expuesto y de conformidad con el referido dictamen,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

FALLA:

Confírmase en todas sus partes la sentencia que condena al soldado Máximo Pérez, por delito común de Hurto, a sufrir la pena de ocho meses y quince días de prisión menor, como lo dispone las prescripciones legales que han sido citadas, sin abono del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, por no permitirlo el Art. 579, Inc. 4 del Código de Justicia Militar y con la obligación de integrar el servicio que le falta despues de cumplida esta condena, como lo determina el Art. 531 del mismo Código, debiendo ser devuelta a la Sastrería Militar la pistola Männlicher y reintegrado a quien corresponda el valor de su venta, según lo dispone el Art. 225 del Código Penal Ordinario.

Notifíquese, comuníquese al ministerio de Guerra a los efectos de la Ley y archívese.—Buenos Bires, Agosto 6 de 1912.—Firmado: José Ignacio Garmendia.—Saturnino E. García.—Atilio S. Barilari.—Alejandro Montes de Oca.—Domingo R. Morón.—Luis María Campos, Urquiza.—Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario.—Es copia fiel de los autos: Juan Bourre, Coronel, Secretario.—Vº Bº: Garmendia, General, Presidente.

Capital Federal, Agosto 20 de 1912.—Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al soldado Máximo Pérez, perteneciente a la Compañía de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único.—Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.—SAENZ PEÑA.—G VÉLEZ.

Capital Federal, Agosto 8 de 1912.—De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el soldado Máximo Pérez, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 21 de Abril de 1913, debiendo volver al servicio hasta el 6 de Abril de 1914, fecha de la terminación de su obligación.

La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos que le hayan sido retenidos al procesado.—VÉLEZ.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra

Lorenzo Bravo.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

Ministerio de Obras Públicas

———

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

—

09355-S-912. — Agosto 28 de 1912. —Vista la queja de la Compañía de Tierras y Tranvío de Mármol, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 3, despachada de la Estación «7 de Abril» a la de Mármol, el día 1º de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 43 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

———

04683-S-912. — Agosto 28 de 1912. —Vista la queja del Sr. Alejo de Nevares contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 1712, despachada de la Estación Bahía Blanca a la de Zoila, el día 16 de Febrero ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que dicho Reglamento prvé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 340 horas, 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

———

08284-S-912. — Agosto 28 de 1912. — Vista la queja del Sr. Carmelo Enciso Carganta contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 219, despachada de la Estación Once a la de Hipódromo, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 95 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

———

014008-S-912.—Agosto 28 de 1912.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la consideración de esta Dirección General el palno Nº 22240 y su memoria descriptiva de acuerdo á los cuales se propone ensanchar el galpón de su Estación 25 de Mayo, y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente:

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 22240 y su memoria descriptiva presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección Sud.

A. Giovacchini.

———

08283-S-912.—Agosto 28 de 1912.—Vista la queja de la Compañía de Tierras y Tranvías de Mármol, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 32 despachada de la Estación G. Garmendia a la de Mármol, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 33 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

———

013779-S-912.—Agosto 28 de 1912.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº 21600 G. y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales se propone construir barreras en el paso a nivel de la Estación Monte, y

Considerando:

Que la obra es conveniente y de tipo ya aprobado.

Que en cuanto a la ubicación y dispositivos especiales, nada hay que observar en este caso;

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 21600 G. y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano y pase a la Sección Sud.

A. Giovacchini.

———

011645-C-912.—Agosto 28 de 1912.— Visto este expediente y resultando:

Que el día 27 de Marzo ppdo., en la Estación Ceres del Ferrocarril Central Argentino, quedó detenido el tren 18 M. por mal estado de la locomotora que debió remolcarlo, y

Considerando:

Que dicha locomotora perdía por los tapones fusibles, desperfecto imputable a la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

016119-C-912. — Agosto 28 de 1912. — Visto este expediente y resultando:

Que habiendo la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires efectuado la medición de su línea de González Catán a La Plata, el desvío denominado kilómetro 86, a consecuencia de la rectificación del kilometraje viene a quedar situado en el 88, y

Considerando:

Que debe dársele la denominación que le corresponda por su distancia real, como lo solicita la Empresa,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, a designar con el nombre de kilómetro 88 el desvío que actualmente se llama kilómetro 86.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección de Control respectiva, y en su oportunidad, archívese.

A. Giovacchini.

010540-C-912. — Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 8 de Marzo ppdo., en el kilómetro Nº 87, de la línea del Ferrocarril Central Argentino, quedó detenido el tren Nº 30 A a causa de la descompostura de la locomotora 611, que lo remolcaba, y

Considerando:

Que la descompostura de referencia consistía en mal estado general de la máquina y especialmente de los inyectores que habían dejado de funcionar,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

019212-C-911. — Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente y resultando:

Que la Dirección del Ferrocarril a Meridiano V ha construído y la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, ha aceptado, el cruce a nivel de sus respectivas líneas, ubicado en el kilómetro 294-720 de la primera y km. 253-205 de la última, autorizado por resolución de fecha 11 de Diciembre de 1911.

Que el cruce es de carácter provisorio a los efectos de la construcción y ha sido ejecutada de acuerdo con los planos aprobados E. 4 y anexos en cuanto se refiere a señales, casilla y guardaganados,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para librar al servicio público el cruce a nivel provisorio de referencia.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

014619-C-912. — Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Córdoba y Rosario, somete a la consideración de esta Dirección General, el plano de ubicación Nº 1037 y su memoria descriptiva de conformidad a los cuales se propone construir un galpón para cereales en su Estación La Salada, para uso del comerciante J. A. Donari, y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente:

Que la obra propuesta se ejecutará de acuerdo a planos tipos aprobados y apropiados al caso.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen para el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano Nº 1037 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Córdoba y Rosario.

2º Fijarle a la citada Empresa el plazo de 15 días para que remita copia del contrato que con el particular haya ejecutado.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

02488 C-911. — Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, con motivo de una solicitud presentada por los colonos de la Estación La Gilda, somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº T. 9717 A., y su memoria descriptiva de acuerdo a los cuales se propone efectuar algunas mejoras en la citada Estación, y

Resultando:

Que las mejoras propuestas consisten en la construcción de un galpón y una letrina, y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente.

Que las obras se ejecutarán de acuerdo con planos tipos aprobados y apropiados al caso.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº T. 9717 A. y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

08404-O-912.—Agosto 28 de 1912.— Vista la queja del Sr. Antonio Bocaccio, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 100 despachada de la estación Rusell a la de Pehuajó, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento General prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 809 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

011272-O-912.—Agosto 28 de 1912.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, somete a la consideración de esta Dirección General los planos Nos. D. VI 493 y G. IV 305 y su memoria descriptiva de acuerdo a los cuales se propone construir un galpón y levantar un desvío particular en su estación Monte Nievas, y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente:

Que las obras propuestas por la Empresa recurrente, se ejecutarán conforme a los planos presentados sobre los que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. D. VI 493 y G. IV 305 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícense los planos, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

0427-O-912. — Agosto 28 de 1912. — Vista la queja de D. Juan B. Echeverría, por el Sr. Alberto Bieule, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado 9 animales de menos, 2 muertos y 5 estropeados en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 4 de Corti a Tablada, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que los Arts. 233 y 253 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04661-P-912.—Agosto 28 de 1912.— Visto este expediente y resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, cercó con alambre las vías de su ramal de Reconquista hacia el Norte en el punto en que las cruza el camino público de Reconquista a Avellaneda; con cuyo motivo la Comisión de Fomento de Avellaneda procedió el 19 de Febrero del corriente año amparada de la fuerza pública, a hacer cortar el alambre puesto, lo que la Empresa puso en conocimiento de esta Dirección General por medio de la nota del 4 de Marzo que encabeza este expediente, y

Considerando:

Que dicho camino data de una época anterior a la de la construcción del ramal.

Que en el plano aprobado del trazado de este último, figura como un camino público, que las vías atraviesan en el kilómetro 3-650, y que la Empresa no ha sido autorizada a clausurar, y

Teniendo en cuenta:

Que por las razones anteriores es necesario mantener expedida la indicada vía pública,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Santa Fe, que dentro del plazo de 30 días, someta a la aprobación de esta Dirección General el plano y memoria descriptiva del paso a nivel público que debe establecer en el cruce de su ramal de Reconquista hacia el Norte, kiló metro 3-650, con el camino de Reconquista a Avellaneda.

Comuníquese a la Empresa y a la expresada Comisión de Fomento y pase el expediente a sus efectos, a la Inspección General de Construcciones particulares.

A. Giovacchini.

01110-O-912.—Agosto 23 de 1912.— Vista la queja de D. Juan B. Echeverría por los Sres. Irazú y Pons, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado dos animales muertos en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 37 de Roque Pérez a Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 253 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

022058-S-911.—Agosto 23 de 1912.— Visto este expediente en el que la Sección Capital, denuncia que las letrinas de las estaciones «Gómez» «Abasto» y «Hernández» del Ferrocarril del Sud, carecen de canillas de agua en contra de lo dispuesto en el Art. 7º del Reglamento de Higiene,

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, el plazo de 30 días para el extricto cumplimiento del Art. 7º del citado Reglamento.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

018339-C-911.—Agosto 23 de 1912.— Visto de nuevo este expediente y resultando:

Que con motivo del choque ocurrido el día 5 de Julio del año próximo pasado, en la estación «Tucumán», se dictó la resolución de esta Dirección General de fecha 1º de Diciembre ppdo., ordenando por error a la Administración de los FF. CC. del Estado la presentación de los planos y cuadros correspondientes a la instalación completa de un sistema de enclavamiento (interlocking), en la Estación mencionada, por cuanto no corresponde a la Administración presentar los susodichos planos sino a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por pertenecerle dicha estación.

Que por la misma resolución se le fija a la mencionada Administración, debiendo ser a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, un plazo de 2 meses para la instalación de una señal de distancia ligada a la local existente y combinada esta última con el cambio de entrada (Wire-locking), debiendo las levas correspondientes a las señales ser ubicadas en las inmediaciones de la oficina del Jefe,

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, el plazo de 60 días para el cumplimiento de la resolución de fecha 1º de Diciembre del año ppdo.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección Control respectiva, para su conocimiento y efectos.

A. Giovacchini.

06868-C-912.—Agosto 23 de 1912.— Visto este expediente y resultando:

Que el día 1º de Febrero ppdo., a la altura del km. 336 del Ferrocarril Central Argentino, fué necesario fraccionar el tren especial de carga Nº 3569, debido a la gran cantidad de pasto existente en la vía y al fuerte viento reinante que dificultaban la marcha, y

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y ssu consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012788-P-912.—Agosto 23 de 1912.— Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el cruce subterráneo de hilos telefónicos en el km. 403.029, debiendo ejecutarse el cruce de referencia bajo la inmediata vigilancia de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, publíquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013865-P-912.—Agosto 23 de 1912.— Visto el pedido de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, a fin de que se le conceda autorización para correr un tren más de pasajeros (ida y vuelta) entre Sáenz Peña y Villa Luro, en combinación con los Nos 201 que sale de Retiro y 204 que regresa de Arroyo Pinazo, y

Teniendo en cuenta:

Que el aumento propuesto redundará en beneficio del público,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección Pacífico.

A. Giovacchini.

011530-P-912.—Agosto 23 de 1912. —Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el cruce subterráneo de cables telefónicos en el paso a nivel de la calle Rivera, debiendo ejecutarse el cruce de referencia bajo la inmediata vigilancia de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, publíquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

01035-O-912.—Agosto 23 de 1912.— Vista la queja de los Sres. Juan B. Echeverría por Irazú y Pons contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado tres animales de menos en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 224 de Azúl a Tablada, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 253 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

09176-P-912.—Agosto 23 de 1912.— Vista la queja del Sr. Severino Codon contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, porque siendo pasajero del tren número 190 el día 24 de Abril ppdo., desde la Estación Villa Devoto a la de Retiro y trayendo consigo una encomienda en concepto de equipaje, al llegar a destino se le exigió el pago del flete no obstante ser poseedor de un boleto y medio de pasaje de segunda, y

Teniendo en cuenta:

Que el recurrente, con el propósito de eludir el pago de un mayor flete, se munió de un pasaje y medio de segunda clase, con el que despachó como equipaje el bulto a que se refiere.

Que como el mismo es abonado de la Empresa, ésta procedió a cobrarle el flete correspondiente, desde el momento que el transporte gratuito de equipajes corresponde a cada pasajero y no a cada boleto, y

Considerando:

Que tal proceder se ajusta en un todo a lo que establece el Art. 38 de la Ley General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Así declararlo y archivar este expediente.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

013341-S-912. — Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº 21007 P. I. y su memoria descriptiva de acuerdo a los cuales se propone introducir algunas modificaciones en el Acomodo para pasajeros de la Estación «Sola», y

Considerando:

Que las obras se ejecutarán de acuerdo al plano presentado, sobre el que no hay nada que observar, y

Teniendo en cuenta:

Que es necesario cubrir con una capa de arena tosquilla o granza al terreno que la Empresa propone rellenar con carbonilla a fin de evitar el polvo negro que de ella proviene,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 21007 P.I. y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, autorizándola a ejecutar las obras, siempre que agregue en la parte superior del relleno del terreno que da frente a la Avenida Vélez Sarsfield, una capa de arena, tosquilla o granza.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

09309-C-912.—Agosto 23 de 1912.— Visto este expediente y resultando:

Que el día 12 de Marzo ppdo., en circunstancias en que la locomotora número 91 de tren de pasajeros 51, había sido desprendida de éste en la estación San Pedro de Jujuy del Ferrocarril central Norte, para practicar algunas maniobras, debido a que el cambista Cortés, hizo entrar el tren estando el cambio mal dispuesto, descarriló el ténder de dicha locomotora, por cuya causa el tren 51 salió de la mencionada estación con un atraso de 49 minutos, y

Considerando:

Que el cambista Cortés, único culpable de lo ocurrido, ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

011634-C 912.—Agosto 23 de 1912.— Visto este expediente y resultando:

Que el día 23 de Noviembre ppdo., en la Estación Villa Ballester, del Ferrocarril Central Argentino, en circunstancias en que el tren Nº 764 tomaba el cambio norte para entrar en vía descendente, descarriló la máquina 1024 que lo remolcaba, obstruyendo la vía descendente y causando atrasos a varios trenes, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se debió a una mala maniobra de las agujas; y

Que el personal que intervino en dicha maniobra ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

010424-S-912.—Agosto 23 de 1912.— Visto este expediente y resultando:

Que el día 16 de Abril ppdo., a la altura del kilómetro 213-320 del Ferrocarril del Sud, descarriló un vagón del tren 204 el que fué encarrilado volviendo a descarrilarse nuevamente en el kilómetro 178 obstruyendo la vía principal.

Que debido a estos antecedentes el tren citado perdió su combinación en Chas, por cuya causa fué necesario correrlo como especial hasta Constitución, y

Considerando:

Que el descarrilamiento se produjo por el mal estado de la vía, la que ya ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03768-P-911.—Agosto 23 de 1912.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, solicita la autorización correspondiente para abrir al servicio provisional su nueva estación construída en San Cristóbal, y

Considerando:

Que si bien es cierto que en la actualidad no están terminadas algunas obras de detalles, las principales como ser: vías, cambios, señales y galpones para cargas y encomiendas se hallan listas para librarse al servicio.

Que se han instalado las líneas telegráficas y telefónicas en la doble casilla de los cambistas estando éstas últimas previstas de andenes cubiertos con marquesinas.

Que la casilla ubicada en el cruce con el Ferrocarril Central Norte, está prevista de un aparato telefónico que le permite comunicarse con las estaciones de ambos Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, para abrir provisionalmente su nueva Estación San Cristóbal, debiendo la Empresa citada, ejercer una completa y minuciosa vigilancia en todos los servicios.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

09275-C-912.—Agosto 23 de 1912.— Visto este expediente y resultando:

Que el día 8 de Febrero ppdo., descarrió en el kilómetro 1097-800 el vagón equipaje 13748 del tren de pasajeros Nº 4, el que sufrió por dicho motivo un atraso de 22 minutos, y

Considerando:

Que el accidente se produjo debido a un golpe de vía pués ésta ha sido recientemente balastrada y el ripio no se ha consolidado lo suficiente,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06772-C-912. — Agosto 23 de 1912. — Vista la queja del Sr. Armando Aragón, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por el atraso de 1 hora 35 minutos con que llegó a la Estación Rosario el tren Nº 18 M. el día 8 de Abril ppdo., y

Teniendo en cuenta:

Que el atraso de este tren fué por alistar máquina en la Estación Céres, por cruce con tren Nº 19 en la Estación Zenón Pereyra, y por gran movimiento de pasajeros y encomiendas en trayecto;

Que la demora en Céres, fué porque los peones de la misma se rehusaron a suministrar carbón a la máquina durante la noche, debido a la lluvia, haciéndolo recién en la madrugada, y

Considerando:

Que las razones que invoca la Empresa, no pueden considerarse como justificativas del precitado atraso, por cuanto, producido él, a la salida del mencionado tren, fué aumentado en trayecto,

SE RESUELVE:

Así declararlo, y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, y archívese.

A. Giovacchini.

0126-C-912. — Agosto 23 de 1912. — Vista la queja de la Sociedad Anónima «Granja Blanca», contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por el atraso de cinco horas 7 minutos con que llegó el tren Nº 114 a la Estación Buenos Aires, el día 30 de Diciembre ppdo., lo que originó se cortara la leche que el mismo conducía a su consignación, y

Teniendo en cuenta:

Que el atraso de este tren fué debido a las precauciones que tuvo que observar en la vía de Anasagasti a Buenos Aires, debido a las inundaciones, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que la Sociedad recurrente podrá ejercitar contra la precitada Compañía,

SE RESUELVE:

Así declararlo, y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, y archívese.

A. Giovacchini.

023124-C-912. — Agosto 23 de 1912. — Vista la queja de la Sociedad Anónima «Granja Blanca», contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por el atraso con que llegó el tren Nº 104, el 22 de Diciembre ppdo., a la Estación Buenos Aires, lo que originó se cortara la leche que el mismo conducía a su consignación, y

Teniendo en cuenta:

Que este tren llegó en la fecha de referencia a la Estación citada con tres 3 horas 25 minutos de atraso debido a las inundaciones que se produjeron en dicho mes, razón por lo que fué necesario observar precauciones en su marcha y efectuar el trasbordo, pués las aguas habían destrozado parte de los terraplenes;

Que la Compañía manifiesta que ha dado facilidades a la Sociedad recurrente para el trasporte de hielo libre de flete hasta su Estación Lozano, donde fué colocado en el furgón sobre los tarros de leche, lo que permite que llegue a Buenos Aires, en inmejorables condiciones, pudiendo demostrar en cualquier momento que las consignaciones de dicho artículo trasportadas por el tren de referencia llegaron en perfectas condiciones, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que la Sociedad de referencia podrá ejercitar contra la precitada Compañía,

SE RESUELVE:

Así declararlo, y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, y archívese.

A. Giovacchini.

023311-O-911. — Agosto 23 de 1912. — Vista la queja de D. Juan B. Echeverría, por los Sres. Vicente Rissi y Hnos., contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado 2 animales muertos y uno estropeado, en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 6, de Los Cardales a Mataderos,

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

019225-O-911. — Agosto 23 de 1912. — Vista la queja de los Sres. Bellcq Hita, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por habérsele entregado doce animales muertos y ocho estropeados en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 9, de Solanet a Tablada, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podra ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, y archívese.

A. Giovacchini.

021343-O-911. — Agosto 23 de 1912. — Vista la queja de D. Juan B. Echeverría, por los Sres. Serantes, Caimi y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado un animal muerto en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 28, de M. Cané a Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, y archívese.

A. Giovacchini.

023279-O-911. — Agosto 23 de 1912. — Vista la queja de D. Juan B. Echeverría, por los Sres. José María Iglesias y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado un animal muerto en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 7, de S. Tomás a Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, y archívese.

A. Giovacchini.

023313-O-911. — Agosto 23 de 1912. — Vista la queja de D. Juan B. Echeverría, por el Sr. Fortunato B. Arzeno, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado 4 animales de menos en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 8, de Mosconi a Tablada, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, y archívese.

A. Giovacchini.

012154-C-912.—Agosto 28 de 1912.— Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete a la consideración de esta Dirección General, el plano Nº 1944 y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales se propone construir dos vías muertas en parada km. 800 504, ramal de Cejas a Antilla. Ferrocarril Central Norte,

Considerando:

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 1944 y su memoria descriptiva presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, y acordar un plazo de 15 días para que presente copia del contrato celebrado respecto al desvío muerto.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, y pasa a la Sección respectiva.

A. Giovacchini.

07189-C-912. — Agosto 28 de 1912.— Vista la queja del Sr. J. A. Domínguez, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por habérsele cobrado $ 1,75 por un cajón de aves de consignación, de guía encomienda Nº 9, despachado de Estación Salto a Federico Lacroze, el día 4 de Abril ppdo. rehusándose a despacharlo como exceso de equipaje, y

Resultando:

Que se ha comprobado ser cierto lo aseverado por el recurrente, y

Considerando:

Que en este caso se ha infringido lo prescripto en el Art. 38 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, y ordenar a la referida Empresa, la devolución de la suma cobrada y el extricto cumplimiento del citado artículo del Reglamento General.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

014621-C-912.—Agosto 28 de 1912.— Vista la queja de los Sres. Palaversich y Kersisch, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 235 despachada de la Estación Rosario a la de Rancagua, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 101 hs. 15' de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

022526-C-911.—Agosto 28 de 1912.— Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete a la consideración de esta Dirección General el plano tipo Nº 2063 A., y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales se propone modificar las letrinas de las Estaciones de 3ª clase, del Ferrocarril Central Norte, y

Considerando:

Que las modificaciones propuestas han sido proyectadas de conformidad a los tipos de letrinas aprobados por ésta Dirección General, en el plano Nº 1018.

Que nada hay que observar sobre el plano presentado,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano tipo Nº 2063 A., y su memoria descriptiva presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

022926-C-911. — Agosto 28 de 1912.— Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete a la consideración de ésta Dirección General los planos Nº 1734 y 1735, y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales se propone construir una alcantarilla en la Estación «Yuto», del Ferrocarril Central Norte, a solicitud de The Argentine Hardwoods and Lauds Cº Ltd., y

Considerando:

Que la alcantarilla propuesta tiene por objeto el paso de una acequia de propiedad particular,

Que la obra está proyectada de conformidad a las prescripciones y reglamentos vigentes,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nros. 1734 y 1735 y su memoria descriptiva presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, legalícense los planos, tómese razón, y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini

07310-C-911. — Agosto 28 de 1912.— Vista la queja de D. Juan B. Echeverría, por los Sres. Cucullu y Cavo, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado 3 animales vacunos muertos y un lanar faltante, en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 2235 de Villaguay a la Villa; y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que los Arts. 233 y 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

013923-C-912. — Agosto 28 de 1912.— Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete a la consideración de ésta Dirección General el plano Nº 2100, y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales se propone construir un brete en la Estación km. 433, Ramal Bandera al Chaco, del Ferrocarril Central Norte, y

Considerando:

Que se trata de una obra necesaria para el mejor servicio de la Estación.

Que será construída de acuerdo a plano tipo aprobado y apropiado al caso, y no obstante conforme al plano adjunto, sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de ésta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 2100, y su memoria descriptiva presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

011833-P-912. — Agosto 17 de 1912. — Vista la queja del Sr. Alberto E. Merello, y otros, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por no haber podido viajar el día 24 de Junio ppdo., en el tren Nº 153 debido a la falta de asientos, y

Teniendo en cuenta:

Que es exacto lo afirmado por los recurrentes, pués dicho tren corrió en la fecha citada con exceso de pasajeros, en su mayor parte conscriptos que regresaban a sus cuarteles.

Que la Empresa manifiesta haber impartido las órdenes del caso, en el sentido de aumentar el número de coches en los trenes del Sábado y primera del Lunes, días en que se procede al licenciamiento y regreso respectivamente de conscriptos, y

Considerando:

Que es deber de la misma subsanar la falta apuntada,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

01756-O-912. — Agosto 17 de 1912. — Vista la queja de D. Juan B. Echeverría, por los Sres. V. Risso y Hnos., contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado 3 animales de menos en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 15, de Rosario Este a Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

01589-O-912. — Agosto 17 de 1912. — Vista la queja de D. Juan B. Echeverría, por los Sres. Bargo Lascurain y Echegaray, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado 2 animales de menos en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 177 de Mackenna a Tablada, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

Agosto 17 de 1912. — Vista la queja del Sr. Angel Fernández Blanco, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por atraso del tren Nº 113, el día 15 de Abril ppdo., y por no haber recibido un telegrama que se le expidió desde Buenos Aires a la Estación Moll, con fecha 14 del mes citado, y

Teniendo en cuenta:

Que el atraso de dicho tren fué debido a la precaución que tuvo que observar por el mal estado de la vía.

Que en cuanto a la falta de entrega del telegrama aludido, ello es exacto, reconociéndolo así la citada Compañía, quién manifiesta que él fué extraviado en su Estación Achupallas que es la oficina de retrasmisión, y

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

012149-S-912. — Agosto 17 de 1912. — Vista la queja de los Sres. Ferrandi y Brivtori, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 415, despachada de la Estación Luzuriaga a la de Puerto Militar, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 271 horas 10 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

0466-P-912. — Agosto 17 de 1912. — Vista la queja de la Sra. María O. de Basualdo, contra la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, por demora en la entrega de un bulto despachado por encomienda, desde la Estación Federico Lacroze a la de Victoria, el 30 de Diciembre ppdo., guía 33, orden 142064, y

Teniendo en cuenta:

Que el transporte de referencia no se hizo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 189 del Reglamento General de Ferrocarriles, por negligencia del guarda encargado de las encomiendas, y

Considerando:

Que las razones invocadas por la Empresa no la justifican y que ha castigado al empleado culpable,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

06630-S-912. — Agosto 17 de 1912. — Vista la queja del Sr. Pacífico Frentini, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 939, despachada de la Estación Mendoza a la de La Plata, el día 21 de Febrero ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 314 horas 15 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

07934-C-912. — Agosto 17 de 1912. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 17 de Enero ppdo., llegó a la estación Fishertón del Ferrocarril Central, el tren especial de carga 3292, procedente de Cañada de Gómez, con 223 ejes remolcados por locomotora Nº 696.

Que en esta estación debía tomar el vagón 16364, que estaba separado de un corte de once vagones como metro y medio y ubicados en el tercer desvío, por lo cual el cambista una vez cortada la máquina y requeridos los cambios lo acopló, viniendo luego en busca del tren, el que quedó listo para salir.

Que el citado corte de vagones, dejado en el tercer desvío se corrió hacia la vía principal, chocando al llegar a la altura del cambio con el tren especial de carga Nº 3292, que ya formado salía de la estación Fishertón, con una velocidad de 5 a 6 kilómetros por hora, originándose el descarrilamiento de los vagones escapados Nros. 7522, 8629 y 43156, tumbándose el 9359 y tomando el 6637, a causa de la violencia del choque, la fuerza suficiente para recorrer una distancia aproximada de dos kilómetros.

Que en el miriñaque de la máquina Nº 696, viajaban, con autorización administrativa, el Ingeniero Juan Miller y su Ayudante Sr. Cragg, resultando, el primero, a causa del choque, con heridas graves que poco después le produjeron la muerte, y

Considerando:

Que la noche en que ocurrió el accidente, era algo obscura, marchando la locomotora con el miriñaque adelante, y un farol al costado, prendido a kerosene, y apagado el del frente por falta de gas.

Que el corte se puso en movimiento, por no haber el cambista colocado el detentor después de haber acoplado a la máquina el vagón enganchado, permitiéndo así el escape.

Que a causa del choque quedó obstruída la vía ascendente, por lo que fué necesario correr el tren Nº 218 por la vía contraria.

Que el Jefe de la estación Fishertón, no vigiló las maniobras, ni se cercioró que hubiera sido colocado el detentor, y

Teniendo en cuenta:

Que el personal culpable ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

011753-P-912. — Agosto 17 de 1912. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 9 de Mayo ppdo., al llegar el tren de pasajeros Nº 4, al desvío del km. 451, de la línea a Barranqueras del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, al pisar la locomotora las agujas del cambio de entrada que eran tomada de punta y que no se encontraban bien aseguradas y carecían de custodia, descarrilaron un bogie de la misma, tender estanque, dos vagones y dos furgones,

Considerando:

Que se ha comprobado que en el momento de llegar el tren citado, el cambio de entrada del desvío km. 451, carecía de vigilancia y las agujas no se encontraban bien ajustadas.

Que los trenes de pasajeros Nros. 3 y 4, sufrieron atrasos de 2 horas 38 minutos y 2 horas 50 minutos, respectivamente, y

Teniendo en cuenta:

Que el guarda Pedro Alais, culpable del accidente ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Noguès.

01633-O-912. — Agosto 28 de 1912. — Visto este expediente, por el que la Sociedad Anónima «Granja Blanca» se queja contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por el retardo en la entrega de 1000 litros de leche el día 24 de Agosto de 1910; y

Teniendo en cuenta:

Que efectivamente el día mencionado el tren lechero Nº 134 entró al galpón de la Vascongada, punto donde se descarga la leche, a las 10 y 45 p. m., es decir, con 2 horas, 15 minutos de atraso.

Que este atraso se debe a que dicho tren estuvo demorado en Caballito 1 hora 58 minutos, por haber chocado con un corte de vagones, y el resto por maniobras en las estaciones.

Que, a consecuencia de este choque, se destrozaron los vagones números 9852 y 1108 y se volcaron 200 tarros de leche que venían en dicho tren.

Que los tarros que venían en el furgón Nº 1108 S. procedentes de Las Heras, se trasbordaron a un vagón del Oeste y siguieron a Once, y

Considerando:

Que la Empresa ha sido declarada culpable del choque y sus consecuencias (Exp. 013170-O-911).

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que la Sociedad recurrente podrá ejercitar contra la Empresa por la falta de la leche,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

06137-O-912. — Agosto 28 de 1912. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires somete a la consideración de esta Dirección General el plano de ubicación Nº G. IV. 132 y su memoria descriptiva, de conformidad a los cuales se propone construir un brete en la extremidad de una de las vías de la Estación de Intercambio del ramal al Mercado Central de Frutos, así como también una plataforma de madera, dotada de una casilla en su extremo Este, y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente.

Que nada hay que observar en lo que se refiere a la construcción del brete propuesto, pues se ejecutará de conformidad a planos tipos aprobados y apropiados al caso.

Que no pasa lo mismo en lo referente a la construcción de la plataforma, pues no reune las condiciones necesarias, a pesar de estar destinada a facilitar el transbordo de pasajeros del Ferrocarril Midland, proveniente de la estación «Sola» del Ferrocarril Sud; y

Teniendo en cuenta:

Que no obstante lo manifestado por la Empresa, es necesario que se aumente a 100 m. la longitud de la plataforma propuesta, la que deberá construirse de mampostería y no de madera y dotarla de su correspondiente w. c.,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para que construya el brete en su Estación de Intercambio, y fijarle el plazo de 30 días para que modifique los planos presentados, de acuerdo con las observaciones hechas.

Comuníquese, tómese razón y pase a Ferrocarriles Particulares, a sus efectos.

A. Giovacchini.

012561-O-911. — Agosto 28 de 1912.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, dando cumplimiento a la resolución de fecha 11 de Marzo, somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº C. H. 595 y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales se propone construir un puente para peatones que dará acceso a los Talleres de Liniers, y

Considerando:

Que el proyecto presentado encuadra dentro de las condiciones de estabilidad y resistencia a que deben satisfacer las obras de esta naturaleza.

Que las obras se ejecutarán de acuerdo al plano presentado, sobre el que nada hay que observar,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº C. H. 595 y su memoria respectiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

06428-C-912. — Agosto 23 de 1912.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº 10 K y su memoria descriptiva, de conformidad a los cuales se propone construir provisionalmente un camino de acceso a su Estación «Retiro», y

Considerando:

Que la obra está ya completamente terminada, y

Que, como se trata de una obra provisional, para la cual tampoco la Municipalidad niega su consentimiento,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 10 K y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba (Ext. a Buenos. Aires):

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de Ferrocarriles Particulares, a sus efectos.

A. Giovacchini.

013170-T-912.— Agosto 28 de 1912.— Visto este expediente, en el que la Empresa de la Compañía de Tranvías de Buenos Aires y Quilmes somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº 13125 y su memoria descriptiva, relativo a paso a nivel en Km. 13.400, calle Andrés Baranda y Colón, y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente.

Que estando esta obra proyectada dentro de las disposiciones que rigen en casos análogos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 13125 y su memoria descriptiva presentados por la Compañía de Tranvías de Buenos Aires y Quilmes y ordenar a la citada Compañía que permita subir y bajar pasajeros de sus coches en esa esquina.

Comuníquese, legalícese el plano, fecho, pase a la Sección Sud.

A. Giovacchini.

011648-T-912.— Agosto 28 de 1912.— Visto este expediente, en el que la Compañía de Tranvías de Buenos Aires y Quilmes somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº 13128 y su memoria descriptiva, relativos a la ampliación de la sala de espera en la calle Alsina y Aristóbulo del Valle en Quilmes; y

Teniendo en cuenta:

Lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 13128 y su memoria descriptiva presentados por la Compañía de Tranvías de Buenos Aires y Quilmes, debiendo recabar el permiso correspondiente de las autoridades locales, antes de iniciar la obra.

Comuníquese, legalícese el plano, fecho, pase a la Sección Sud.

A. Giovacchini.

014603-S-912. —Agosto 28 de 1912.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº 22232 y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales se propone construir un galpón en su Estación «Segurola»; y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente.

Que una parte de las obras se ejecutarán de acuerdo a planos tipos aprobados y apropiados al caso y los restante conforme al plano adjunto, sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 22232 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, fijándole un plazo de tres meses para la terminación de la obra de referencia.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

013569-C-912.— Agosto 23 de 1912.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete a la consideración de esta Dirección General los planos Nos. C. 3579 C. y C. 3287 A., y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales se propone modificar el techado del andén y pasaje subterráneo en su nueva estación Córdoba; y

Considerando:

Que el proyecto que se presenta modifica y amplía en una forma conveniente los planos aprobados por Decreto de fecha 16 de Noviembre, en lo que se refiere al techado de la plataforma y pasaje subterráneo.

Que en él se han tenido en cuenta las condiciones de resistencia, estabilidad y perfil mínimo de obras exigidas por la seguridad de la vía,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. C. 3579 C. y C. 3287 A. y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, legalícense los planos, tómese razón y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

013565-C-912.— Agosto 23 de 1912.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete a la consideración de esta Dirección General el plano de ubicación Nº T. 10175 y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales se propone construir una casa para el Inspector de Vía y Obras en su estación «Las Rosas»; y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente.

Que una parte de los trabajos se ejecutará de acuerdo a plano tipo aprobado y apropiado al caso, y lo restante conforme al plano adjunto, sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº T. 10175 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

010823-C 910. — Agosto 23 de 1912.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete a la consideración de esta Dirección General un nuevo plano de ubicación Nº T. 9820 C. y su memoria descriptiva, en substitución de los aprobados por resolución de fecha Enero 10 del año ppdo., de acuerdo a los cuales se propone construir dos desvíos en las inmediaciones del kilómetro 16 de su línea principal; y

Considerando:

Que la construcción de los desvíos se proyecta en mejores condiciones.

Que las obras se ejecutarán de acuerdo con el plano y memoria descriptiva presentados, sobre los que no hay nada que observar.

Que son satisfactorias las medidas de seguridad adoptadas,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº T. 9820 C. y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, legalícese el plano número T. 9820 C., anúlese el Nº T. 9347, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

020443-N-911.— Agosto 28 de 1912.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino pide se le permita substituir el piso de las casillas a construir, de acuerdo al plano Nº 4102 ya aprobado, en Estaciones Riachuelo y San Lorenzo y en cualquier otra que hubiese dificultad para poner concreto, por tablas machiembradas de pino tea; y

Teniendo en cuenta:

Lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino a construir sus casillas para encomiendas en las Estaciones Riachuelo y San Lorenzo, con piso de madera.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014555 N-912. —Agosto 23 de 1912.— Vista la queja del Sr. Vicente Maffioli contra la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino, por demora en el transporte de una encomienda despachada de la Estación Chajarí a la de Once, Ferrocarril Central de Buenos Aires, el día 10 de Octubre ppdo., bajo guía Nº 6; y

Teniendo en cuenta:

Que esta encomienda, compuesta de un bulto máquina, llegó a la Estación Federico Lacroze el día 11 de Noviembre ppdo., en donde fué demorada hasta el día 20 del mismo mes, por error del personal encargado de reexpedirla a destino; y

Considerando:

Que el transporte de la misma no se efectuó de acuerdo con lo que establece el Art. 139 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

013835-C-912. —Agosto 23 de 1912.— Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el cruce de líneas telefónicas en la Avenida Godoy Cruz, (Rosario de Santa Fe), debiendo ejecutarse el cruce de referencia, bajo la inmediata vigilancia de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, publíquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014066-C-912. — Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la consideración de esta Dirección General, el plano número T. 10150 y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales se propone levantar el piso de su Estación San José de la esquina, y

Teniendo en cuenta:

Lo informado precedentemente por la Inspección General de Ferrocarriles Particulares,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº T. 10150 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón, y pase a la Sección Central Argentino.

A. Giovacchini.

016892-C-911. — Agosto 28 de 1912. — Visto este expediente, en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, presenta para su aprobación el plano número K. V. 1047 y su memoria descriptiva, en sustitución del plano número 934 C. V., aprobado por resolución de esta Dirección General, de fecha 22 de Diciembre del año ppdo., relativos a la ubicación de los tinglados Nos. 4 y 5, que se propone construir en su Est. «Monez Cazón», y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente;

Que una parte de las obras se ejecutarán de acuerdo con planos tipos aprobados, y el resto conforme al plano presentado sobre el que nada hay que observar,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº K. V. 1047 y su memoria descriptiva presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires; fijándole a la misma el plazo de 3 meses para la completa terminación de las obras.

Comuníquese, legalícese el plano, anúlese el plano Nº 934 G. V., tómese razón y pase a la sección Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

08390-C-912. — Agosto 28 de 1912. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la consideración de esta Dirección General el plano número T 10157 y su memoria descriptiva, relativo a ampliación de alumbrado en la Estación General Urquiza, y

Teniendo en cuenta:

Lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº T. 10157 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón, fecho, y pase a la Sección Ferrocarril Central Argentino.

A. Giovacchini.

04618-C-912. — Agosto 28 de 1912. — Visto este expediente, en el que la Sección Tucumán denuncia que el piso del anden y bestíbulo de la Estación Tucumán del Ferrocarril Central Córdoba, se hallan en pésimo estado de conservación, y

Resultando:

Que en fecha 1º de Mayo ppdo., la Empresa ha reconocido que la denuncia de la Sección es fundada, y manifiesta haber procedido al arreglo del piso del vestívulo.

Que en una inspección realizada posteriormente se ha comprobado que la Empresa nada ha hecho para colocar los pisos de referencia en las condiciones debidas,

Teniendo en cuenta:

Que con este proceder la Empresa desatiende las observaciones que se le formulan para que subsane las deficiencias en su servicio tan importante como las que son objeto las presentes actuaciones,

SE RESUELVE:

Llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba sobre este asunto, y fijarle el plazo improrrogable de 15 días para que ponga en condiciones satisfactorias los pisos del anden y vestívulo de su Estación Tucumán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección de Control correspondiente, a sus efectos.

A. Giovacchini.

013068-C-912. — Agosto 28 de 1912. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, somete a la consideración de esta Dirección General el plano número 501/3076, y su memoria descriptiva, relativos a la prolongación de un desvío muerto que se propone construir a pedido de un Ingenio Azucarero en su Estación «Villa Quinteros», y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente;

Que la obra se ejecutará de acuerdo al plano presentado sobre el que nada hay que observar,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano 501/3076, y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, autorizando la ejecución de las obras con carácter precario.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón, y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

09856-C-912. — Agosto 23 de 1912. — Visto de nuevo este expediente y resultando:

Que en la fecha 18 de Julio ppdo., la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita se deje sin efecto la resolución de esta Dirección General de fecha 5 de Junio ppdo., en la que se le autoriza a construir un desvío particular en su Estación «San Martín», y

Considerando:

Que está justificado el pedido de la Empresa, por cuanto el desvío estaba destinado a los Sres. Narciso Agüero y Cía., los que han desistido la ejecución de la obra,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de fecha Junio 5 ppdo.

Comuníquese, anúlese el plano número T. 10153, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

08584-C-910. — Agosto 28 de 1912. — Visto de nuevo este expediente y resultando:

Que la sección correspondiente ha comprobado que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, no ha dado cumplimiento a la resolución de esta Dirección General de fecha 29 de Diciembre del año ppdo., en la que se le ordena la construcción de una vía para lavadero de coches en su Estación «Tucumán»,

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba el plazo de 30 días para la completa terminación de la obra, a que se ha hecho referencia.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

012434-F-912.—Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Rosario a Mendoza, somete a la consideración de esta Dirección General el plano E. D.-15 y su memoria descriptiva relativos al tipo de galpón de carga de 10x74,10 que se propone adoptar, y

Considerando:

Que el tipo propuesto de galpón satisface las condiciones de estabilidad y responde a las prescripciones generales que rigen para el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº E. D-15 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Rosario a Mendoza.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

021903-P-911.—Agosto 28 de 1912. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, somete a la aprobación los planos Gº 2202 y Gº 2202 A, con su memoria descriptiva, de conformidad a los cuales proyecta construir, en terrenos ganados al río y a la altura de la calle Gallo, un puente sobre el camino de acceso al patio de cargas del Ferrocarril Central de Córdoba (Extensión), y

Considerando:

Que nada hay que objetar en los planos y planillas de cálculos presentados, de los que resulta que se satisfarán en la obra las condiciones necesarias de de estabilidad y resistencia, y

Teniendo en cuenta:

Que habiendo sido pasado el expediente a dictamen de la Municipalidad de la Capital, por si a causa de la ubicación o construcción del puente resultaba afectada alguna vía pública, dicha repartición manifiesta que proyectándose la obra sobre un camino propio y privado de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba (Extensión), nada tiene que observar al respecto,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. Gº 2202 y Gº 2202 A. y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, legalícense los planos, tómese razón y pase el expediente a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

09901-P-912.—Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº G. 18270 y su memoria descriptiva relativos al puente de dos tramos cada uno de 45 m. de luz, que se propone construir sobre el Río Salado en el km. 114-346-15, del ramal de Guadales a Buena Esperanza, y

Considerando:

Que la colocación del puente propuesto es de urgencia, por cuanto en la actualidad los trenes corren por sobre un puente provisorio autorizado por resolución de fecha 20 de Enero ppdo.

Que esta obra de arte se ajusta a un tipo aprobado.

Que su construcción se ejecutará de conformidad al plano que se presenta sobre el que nada hay que observar,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº G. 18270 y su memoria descriptiva presentado por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

014272-P-912.—Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, somete a la consideración de esta Dirección General el plano de ubicación Nº G. O. V.-157-M. C. y su memoria descriptiva de acuerdo a los cuales se propone construir un paso a nivel público en el km. 96-423-20, del Ramal de Rufino a Villa María, y

Considerando:

Que la ubicación del paso a nivel proyectado se á conveniente para el vecindario de esa zona.

Que una parte de la obra se ejecutará de conformidad a planos tipos aprobados y apropiados al caso y lo restante de acuerdo al plano presentado sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº G. O. V.-157-M. C. y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

013338-S-912.—Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº 22111 y su memoria descriptiva, de acuerdo al cual se propone construir un galpón para depósito de cereales en su estación Unzué, y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 22111 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, legalícese el plano, fecho, pase a la Sección Sud.

A. Giovacchini.

011293-S-912.—Agosto 28 de 1912. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita autorización para poner al servicio 10 locomotoras de la clase «7 D» numeradas del 3113 a 3122, y

Considerando:

Que las locomotoras citadas son iguales a las aprobadas por resolución recaida en exp. 013123-S-911,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

011495-S-912.—Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el cruce de cables eléctricos en la calle Pedro Mendoza entre Patricios e Isabel la Católica, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, publíquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03166-S-912.—Agosto 23 de 1912. — Vista la queja de los Sres. Modena, Irusta y Uranga, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 543 despachada de la estación Solá a la Magdalena, y por cobro de flete, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que por error se cobró demás el flete, debido a que la guía estaba mal aforada, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que se encuentra a disposición de los recurrentes la suma que abonaron demás,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y que la consignación de referencia fué transportada con 179 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

07295-S-912.—Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la consideración de esta Dirección General los planos Nos. 4447 S. S. W. y S. O. 111 G. y sus memorias descriptivas correspondientes, relativos a ensanche y mejoras en su estación Chas, y

Teniendo en cuenta:

Lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar con carácter precario los planos Nos. 4447 S. S. W. y S. O. 111 G. y sus memorias descriptivas correspondientes presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, legalícense los planos, fecho, pase a la Sección Ferrocarriles del Sud.

A. Giovacchini.

012568-S-912.—Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº 22130 y su memoria descriptiva, relativo a construcción de paso a nivel en la calle Obligado de Chascomús, y

Teniendo en cuenta:

Que la ubicación es conveniente y que la obra se llevará a cabo de acuerdo con tipos aprobados,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 22130 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, legalícese el plano, fecho, pase a la Sección Sud.

A. Giovacchini.

012548-S-912.—Agosto 23 de 1912. — Vista la queja del Sr. Ricardo García, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 444 despachada de la estación San Martín a la de Las Flores, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 323 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

012577-S-912.—Agosto 28 de 1912. — Vista la queja de los Sres. Agrelo y Bergez, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte No 12 despachada de la estación Quimilí a Balcarce, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 370 horas y 10 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

01747-C-912.—Agosto 28 de 1912.— Vista la queja de los Sres. Cambaceres y Botet contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Buenos Aires, por demora en el transporte de varias consignaciones, correspondientes a Cartas de Porte Nos. 526, 537, 538 y 539, despachadas de la estación Buenos Aires a la de Comodoro Py el día 4 de Enero ppdo..

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recu-

rrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 274 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

011458-C-912.—Agosto 28 de 1912.—Visto este expediente, en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete a la consideración de esta Dirección General los planos números 1951, 1952 y 1959 y 1998 y su memoria descriptiva, relativos a los cruces «Decauville» solicitados por el Ingeniero Cruz Alta en los Kms. 773/700 y Ramal a Cuzmán, Km. 778/143, y

Considerando:

Que los cruces de referencia serán construídos de acuerdo a los planos que presenta, los cuales encuadran dentro de las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. 1951, 1952, 1959 y 1998 y su memoria descriptiva, presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, legalícense los planos, fecho, pase a la Sección respectiva.

A. Giovacchini.

013377-C-912.—Agosto 28 de 1912.—Visto este expediente, en el que el representante del Ferrocarril Central del Chubut solicita autorización para poner en servicio una locomotora tipo 2-6-0 con ténder de tres ejes, y

Teniendo en cuenta:

Lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

03258-C-912. — Agosto 28 de 1912.—Vista la queja del Sr. Manuel Felip, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por el atraso con que se entregó el telégrama Nº 33, despachado de Rosario a General Gelly, el 19 de Marzo:

Teniendo en cuenta:

Que dicho telégrama se entregó demorado, debido a que por un descuido se traspapeló, encontrándose recien cuando ya no se atendía el servicio público, por la hora avanzada, y

Considerando:

Que este hecho a sucedido pór negligencia del personal encargado de despacharlo,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

014294-C-912. —Agosto 28 de 1912.—Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete a la consideración de esta Direción General los planos Nros. 2089, 2090, 2091 y 2092, y su memoria descriptiva relativos a la construcción de obras de arte entre los kms. 1081/708,70 y 1081/551, de su línea principal del Ferrocarril Central Norte, y

Considerando:

Que el tipo de base de cemento armado que se propone para tramo recto, satisface las condiciones de resistencia necesarias para la seguridad de la vía.

Que están en las mismas condiciones los estribos y muros de a las de las alcantarillas,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nros. 2089, 2090, 2091, 2092, y su memoria descriptiva presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, legalícense los planos, tómese razón, y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

014525-C-912.—Agosto 28 de 912.—Vista la queja del Sr. Genaro Ruiz Fredes, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 149, despachada de la Estación Pergamino a la de 9 de Julio, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 492 horas 45 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

04903-C-910. — Agosto 28 de 1912.—Visto de nuevo este expediente y resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, ha terminado las obras en su Estación «Toro», a que se refiere la resolución de esta Dirección General, de fecha 23 de Junio del año próximo ppdo., salvo en lo que se relaciona a la construcción del brete, y

Considerando:

Que se ha comprobado que en la actualidad, no es necesaria dicha construcción, en la mencionada Estación,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, para librar al servicio público las obras ejecutadas en su Estación «Toro», en virtud de la resolución citada; debiéndo la misma proceder cuando sea necesario, a la construcción del brete a que se ha hecho referencia.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección de Control respectiva para su conocimiento, y archívese en su oportunidad.

A. Giovacchini.

012151-C-912. — Agosto 28 de 1912.—Vista la queja del Sr. Marchetti, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 16, despachada de la Estación Telen a la de Villa Alberdi, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 351 horas 15 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

014476-C-912.—Agosto 28 de 1912.—Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, somete a la consideración de esta Dirección General, los planos Nros. G. III. 1248' y G. III. 1252', y su memoria descriptiva, demostrativos de la ubicación de las marquesinas que se propone instalar en sus Estaciones «Bugano» y «González Catán», y

Considerando:

Que las obras proyectadas son convenientes.

Que se ejecutarán de acuerdo a planos tipos aprobados y apropiados al caso, y lo restante conforme al plano adjunto, sobre el que no hay nada que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nros. G. III. 1248' y G. III. 1252', y su memoria descriptiva presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícense los planos, tómese razón, y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

012795-C-912. — Agosto 28 de 1912.—Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete a la consideración de esta Dirección General los planos Nros. 2072, 2073 y 2074, y su memoria descriptiva de acuerdo a los cuales se propone construir un galpón para depósito de locomotoras en su Estación «Jujuy», del Ferrocarril Central Norte, y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente.

Que las obras se ejecutarán de acuerdo con planos presentados, sobre los que nada hay que observar,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nros. 2072, 2073 y 2074, y su memoria descriptiva presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, legalícense los planos, tómese razón, y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

05746-C-912. — Agosto 28 de 1912.—Vista la queja de los Sres. Santos y Francisco Ozacta, contra la Compañía de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación, correspondiente a Carta de Porte Nº 3821, despachada de la Estación Buenos Aires a la de Arroyo Dulce, el día 15 de Marzo ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 55 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

013720-C-912. — Agosto 28 de 1912.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº C. 2683 D., y su memoria descriptiva de acuerdo a los cuales se propone construir un nuevo galpón para cereales, en su Estación «Los Choclos», y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente.

Que la obra se ejecutará de acuerdo a plano tipo aprobado y apropiado al caso, y lo restante conforme al plano adjunto, sobre el que no hay nada que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano C. 2683 D., y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Seccion Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

022735-C-911. — Agosto 28 de 1912.—Vista la queja de la Sociedad Anónima «Granja Blanca», contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por el atraso con que llegó el tren Nº 101, el día 18 de Diciembre ppdo., a su Estación Buenos Aires, lo que originó se cortara la leche que conducía el mismo a su consignación, y

Teniendo en cuenta:

Que este tren salió a horario de la Estación Navarro, su procedencia, pero al llegar al km. 91800, no pudo seguir su marcha debido a la inundación que cubría totalmente la vía, por lo que la Empresa mandó un tren con coches vacíos, desde la de Lezano para correr aquél, el que llegó a su destino con una demora de 4 horas y 55 minutos, y

Considerando:

Que en cuanto a la forma que manifiesta la Compañía recurrente, le fué entregada la precitada consignación, el Art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que la misma podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

010682-C-912. — Agosto 28 de 1912.—Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la consideración de esta Dirección General el plano de ubicación Nº T. 9546 c, y su memoria descriptiva, relativos al paso a nivel público, que se propone construir en el km. 22/358/50, de la línea, a Córdoba, en reemplazo del particular, existente en el km. 22/390, y

Considerando:

Que el paso a nivel proyectado es necesario por carecer en la actualidad la estación de un paso a nivel público lado Victoria.

Que la obra se construirá de acuerdo al plano tipo C. 1934, apropiado al caso, y se le dotará de barreras dobles de un ancho útil de 12 metros,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº T. 9546, c y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, autorizándola para clausurar el paso a nivel particular del kilómetro 22 390.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón, y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

04721-C-911. — Agosto 28 de 1912. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, dando cumplimiento a la resolución de fecha 23 de Marzo ppdo., somete a la consideración de esta Dirección General, el plano de ubicación Nº T. 9963 y su memoria descriptiva, de conformidad a los cuales ha prolongado la plataforma de su Estación «El Paraíso», autorizado por la misma resolución citada, y

Considerando:

Que nada hay que observar en el plano presentado, pués está en todo de acuerdo a las obras construídas y autorizadas,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº T. 9963 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021398-C-911. — Agosto 28 de 1912. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en cumplimiento de lo ordenado por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., somete a la consideración de esta Dirección General la memoria descriptiva, de acuerdo a la cual se propone renovar la vía permanente de su ramal de Vagues a Luján, y

Considerando:

Que el plan presentado está de acuerdo con las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Teniendo en cuenta:

Que hay urgencia en renovar las vías de que se trata, pués su estado actual es pésimo, produciendo atrasos a los trenes que recorren el ramal,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino; debiéndose dar inmediato comienzo a las obras de renovación, las que deberán estar completamente terminadas en el plazo de 6 meses.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

012936-C-912. — Agosto 28 de 1912. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la consideración de esta Dirección General el plano de ubicación Nº T. 10107 y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales se propone prolongar el anden de su Estación «Rivadavia», y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente;

Que la obra se ejecutará de acuerdo con plano adjunto, sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 10107, y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, fijándole el plazo de 3 meses para la terminación de las obras.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón, y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

016019-C-912. — Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente y resultando: Que a pesar de lo manifestado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en su nota de fecha Junio 11 ppdo., no han sido presentados los planos ordenados por resolución de esta Dirección General de fecha 17 de Mayo ppdo., relativos a los caños de desagüe que ha colocado a la altura del km.554, sin autorización para ello,

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, un último plazo de 10 días, para el inmediato cumplimiento de la precitada resolución.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

012172-C-912. — Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, somete a la consideración de esta Dirección General, el plano Nº 5359 3135, de la ubicación que se propone dar a la grúa y báscula, en la parada del km. 527, de su Sección Central Norte, y

Considerando:

Que las ubicaciones son convenientes por cuanto no afectan los servicios de la parada,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 5353 3135, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

09205-C-912. — Agosto 28 de 1912. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la consideración de esta Dirección General, el plano número C. 2353 B. y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales se propone ubicar un corral, brete y desvío, en su Estación «Landeta», y

Considerando:

Que algunas de las obras proyectadas se ejecutarán, de acuerdo a planos tipos aprobados y apropiados al caso, y lo restante conforme al plano presentado sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados acuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Teniendo en cuenta:

Que nada hay que observar sobre las medidas de seguridad adoptadas,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº C. 2353 B. y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón, y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

03123-C-912. — Agosto 23 de 1912. — Vista la queja del Sr. Juan B. Echeverría, por el Sr. Alberto Bieule, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado cinco animales de menos en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 174, de Sevigné a Tablada, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

05857-O-912. — Agosto 28 de 1912. — Vista la queja de D. Juan B. Echeverría por los Sres. Córdoba y Doriga, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por habérsele entregado 2 animales de menos y tres estropeados en las consignaciones correspondientes a Cartas de Porte Nos. 1 y 11 de O'Brien y Las Flores a Tablada; y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente; y

Considerando:

Que los Arts. 233 y 263 del Reglamento General de Ferrocarriles prevén las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

018481-S-912. — Agosto 28 de 1912. — Visto este expediente en el que la Sección correspondiente ha comprobado que la Empresa del Ferrocarril del Sud, no ha dado cumplimiento a la resolución de esta Dirección General de fecha 3 de Noviembre del año ppdo., en la que se le ordena la substitución del alambrado existente en ambos costados de la línea Tolosa a la Plata; y

Considerando:

Que son atendibles las razones dadas por la Empresa en su nota de fecha 8 de Agosto ppdo., en la que manifiesta que en la actualidad se halla en condiciones para ejecutar la obra de que se trata,

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, el plazo de 30 días, para la iniciación de los trabajos y el de 9 meses para su completa terminación.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

06471-O-912.—Agosto 28 de 1912.— Vista la queja del Sr. Baltasar Touris contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 78, despachada de la Estación Salliqueló a la de Caballito, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 62 horas 45 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

022892-S-912.—Agosto 28 de 1912.— Visto este expediente y resultando: Que de las repetidas inspecciones realizadas para observar el tránsito de los pasos a nivel ubicados en el kilómetro 25 y en el lado Norte de la Estación Longchamps, se desprende la absoluta necesidad de dotarlos de barreras,

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, el plazo de 15 días para que presente los planos relativos a la instalación de las barreras a que se ha hecho referencia

Comuníquese, y pase a Ferrocarriles Particulares.

A. Giovacchini.

09820-S-912.—Agosto 28 de 1912.— Vista la queja del Sr. Rogel y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 876 despachada de la Estación Mendoza a la de La Plata, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 362 horas 15 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

011864-S-912.—Agosto 28 de 1912.— Vista la queja de los señores Pizano, Lozano y Compañía, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 149, despachada de la Estación Barraca Peña a la de La Plata; y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles; y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 18 horas, 49 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

05339-S-912. — Agosto 28 de 1912. — Vista la queja de los Sres. Módena, Irazia y Uranga, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de dos consignaciones correspondientes a Cartas de Porte Nos. 189 y 2114, despachadas de la Estación Empalme Tres Esquinas a la de Magdalena; y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles; y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 108 horas y 36 horas de retardo respectivamente.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

06206-S-912. — Agosto 28 de 1912. — Vista la queja del Sr. Agustín Irasta contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de dos consignaciones correspondientes a Cartas de Porte Nº 32 y 334 despachadas de las Estaciones Sáenz y Córdoba a la de Varela; y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles; y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 457 horas, 45' y 88 horas de retardo, respectivamente.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

04200-S-912. — Agosto 28 de 1912. — Vista la queja de los Sres. Falabella y Durán contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 122 despachada de la Estación Alpadona a la de La Plata; y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó de acuerdo con lo que establece el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles; y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 339 horas, 45 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

09192-S-912. — Agosto 28 de 1912. — Vista la queja del Sr. Natalio Giocca, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 88, despachada de la Estación Puerto Madero a la de General Belgrano; y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles; y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 606 horas, 10 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

012283-S-912. — Agosto 28 de 1912. — Vista la queja del Sr. Antonio Vallo contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 120, despachada de la Estación General Gutiérrez a la de Burzaco; y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles; y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 139 horas, 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

04120-S-912. — Agosto 28 de 1912. — Vista la queja del Sr. Manuel G. Magariños contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 31, despachada de la Estación L. M. Saavedra a la de Monte, el día 15 de Febrero ppdo.; y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles; y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 153 horas, 45 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

06855-S-912. — Agosto 28 de 1912. — Vista la queja de los Sres. Falabella y Botto contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 51, despachada de la Estación General Gutiérrez a la de La Plata; y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles; y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 151 horas, 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

022329-C-911.—Agosto 23 de 1912.— Vista la queja de varios pasajeros en tren Nº 113 contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por atraso del mismo y por negárseles el libro de quejas en la Estación Villars el día 12 de Diciembre del año ppdo.

Resultando:

Que el atraso del tren de referencia fué debido a que el Nº 1 que corría delante descarriló dos veces.

Que, en cuanto a la negativa del libro de quejas, se refiere se ha constatado ser cierto, y

Considerando:

Que las razones invocadas por la Empresa para justificarse en ambos casos no son aceptables,

SE RESUELVE:

Así declararlo y hacerle saber que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

013567-C-912. —Agosto 23 de 1912.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en la resolución de fecha 11 de Enero ppdo., somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº C. 3204 B. y su memoria descriptiva, demostrativos de la parte metálica del puente que se propone construir sobre el arroyo Arrecifes con motivo de la duplicación de la vía entre Villa Ballester y Rosario, cuyo proyecto fué aprobado por resolución de fecha 1 de Noviembre ppdo., y

Considerando:

Que la parte metálica del puente que se propone encuadra en el proyecto general aprobado.

Que en dicha obra se proyecta, en las condiciones requeridas de estabilidad y seguridad,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº C. 3204 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

09880-C-912.— Agosto 23 de 1912.— Visto este expediente, por el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, somete para su aprobación el plano Nº 1158-I-III y su memoria respectiva correspondiente, relativo a las modificaciones de las disposiciones del plano Nº 1327-I-III, aprobado por resolución de fecha 14 de Febrero ppdo., y

Considerando:

Que la Empresa se propone colocar, en reemplazo de la llave Annet ordenado en la segunda parte de la resolución citada y a fin de conservar su tipo corriente de enclavamiento, un cerrojo en el cambio de entrada al desvío, conectado con las dos señales de la estación.

Que estas modificaciones aumentan las condiciones de seguridad del desvío,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 1158-I-III y su memoria descriptiva, presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícese el plano, fecho, pase a la Sección correspondiente.

A. Giovacchini.

08590-C-912.— Agosto 28 de 1912.— Visto este expediente, en el que la Compañía Unión Telefónica, somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº 6320 A., relativo al cruce de sus líneas al través de la vía del Ferrocarril Central Argentino, en el Km. 46.170 del ramal a Alta Gracia, y

Considerando:

Que se han satisfecho las medidas de seguridad necesarias al respecto, y que la Empresa ha manifestado su conformidad,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 6320 A. presentado por la Compañía Unión Telefónica, debiendo ejecutar la obra bajo la Dirección de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano y pase a la Sección respectiva.

A. Giovacchini.

014734-C-912.—Agosto 23 de 1912.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita autorización para construir seis coches vestíbulos de segunda clase, del tipo aprobado por resolución de fecha 31 de Agosto de 1911, y

Teniendo en cuenta:

Que el plano Nº 9116 relativo a este tipo de coche fué ya aprobado,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

019698-C-911.—Agosto 28 de 1912.— Vista la queja del Sr. José Rache contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por falta de entrega de un bulto equipaje número de orden 353, despachado de la estación Salto a la de Mercedes el día 26 de Febrero del año ppdo., y

Resultando:

Que el equipaje de referencia se extravió en poder de la Empresa citada, por lo que corresponde a ésta responderle, de acuerdo a lo establecido en el Art. 178 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 180 del mismo prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

03462C-912.— Agosto 23 de 1912.— Vista la queja del Sr. Juan A. Domínguez contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por habérsele cobrado pesos 1,75 por un cajón de aves de consignación guía 62 de encomiendas, despachadas de la estación Salto a la de Federico Lacroze el día 19 de Febrero ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado ser cierto lo aseverado por el recurrente, y

Considerando:

Que en este caso se ha infringido lo prescripto en el Art. 38 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y ordenar a la referida Empresa la devolución de la suma cobrada y el estricto cumplimiento del citado artículo del Reglamento General.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

04680-S-912.—Agosto 28 de 1912. — Vista la queja del señor Esandy y Pena, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 514, despachada de la Estación Godoy Cruz, a la de la Plata, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente, podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 115 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

05201-S-912.—Agosto 23 de 1912. — Vista la queja de los señores Brieva y Ricart, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación, correspondiente a la Carta de Porte Nº 813, despachada de la Estación Mendoza a la de Puerto Militar,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente, podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 313 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

01044-S-912.—Agosto 23 de 1912.— Vista la queja del señor Antonio Courtil, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación, correspondiente a la Carta de Porte Nº 1, despachada de la Estación Mayor Drummond a la de Olavarría.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente, podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 330 horas 15 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

04670-S-912.—Agosto 28 de 1912. — Vista la queja del señor Manuel E. Tinto, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación, correspondiente a la Carta de Porte Nº 28738, despachada de la Estación Solá a la del Valle.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente, podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 102 horas y 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

0687-S-912.—Agosto 28 de 1912. — Vistas las quejas de los señores Jorge E. Bosch y Manuel Cúneo, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, la del primero, por el atraso del primer tren que sale de Témperley, y la del segundo por la del que sale de Lomas a las 6 y 42 a. m., con igual destino, ambos de fecha 5 de Enero ppdo., y

Teniendo en cuenta:

Que el atraso de dichos trenes, fué debido al descarrilamiento de varios vagones de un tren de carga, en el kilómetro 5, que obstruyen la vía principal, por lo que se produjo una demora de cierta importancia en los trenes de servicio urbano, y

Considerando:

Que no estando justificadas las causas que motivaron los mismos,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

05386-S-912.—Agosto 23 de 1912. — Vista la queja de la casa Jacobo Peuser, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación, correspondiente a la Carta de Porte Nº 35631, despachada de la Estación Solá a la de Bahía Blanca, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente, podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 251 horas de demora.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

09984-S-912.—Agosto 28 de 1912. — Vista la queja de la Compañía de Tierras y Tranvías de Mármol, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación, correspondiente a la Carta de Porte Nº 51, despachada de la Estación 7 de Abril a la de Mármol, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente, podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 130 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

08279-S-912.—Agosto 28 de 1912. — Vista la queja de la Compañía de Tierras y Tranvías de Mármol, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación, correspondiente a la Carta de Porte Nº 18, despachada de la Estación Puna, a la de Mármol, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente, podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 172 horas 10 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

03611-S-912.—Agosto 23 de 1912. — Vista la queja de los señores Pinto y M. Toriao, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por atraso del tren Nº 223, en la Estación «Vela», el día 18 de Febrero ppdo., y

Resultando:

Que el atraso del tren de referencia, según se ha constatado, fué debido a la gran cantidad de encomiendas, y a la desorganización en el servicio, que siguió a la huelga del personal de tracción, y

Considerando:

Que estas causas no pueden considerarse como justificativas del mencionado atraso,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

013149-S-912.—Agosto 23 de 1912.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la consideración de esta Dirección General, el plano Nº 22236 y su memoria descriptiva, relativo a construcción de un galpón para depósito de cereales, en su Estación Dañonar, y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente.

Que los dispositivos adoptados, encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 22236 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, legalícese el plano, fecho, pase a la Sección Sud.

A. Giovacchini.

013139-S-912.—Agosto 23 de 1912.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la consideración de esta Dirección General, el plano Nº 22120 y su memoria descriptiva, relativo a construcción de un galpón para cereales en su Estación J. F. Ibarra, y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente.

Que los dispositivos adoptados, encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 22120 y su

memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, legalícese el plano, fecho, pase a la Sección Ferrocarril del Sud.

A. Giovacchini.

———

017828-S-909.—Agosto 23 de 1912.—Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril del Sud, no ha dado cumplimiento a la resolución de esta Dirección General, de fecha Agosto 7 ppdo., en la que se le ordena la presentación de los planos relativos al paso a nivel público del kilómetro 294 934, de la línea de las Flores a Tandil,

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, el plazo de 30 días, para la presentación de los planos de referencia.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

09818-S-1912.—Agosto 23 de 1912.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Febrero ppdo., en el paso a nivel, lado Sud de la Estación Monte Grande del Ferrocarril del Sud, en circunstancias en que la locomotora Nº 131 del tren Nº 513, efectuaba maniobras, embistió a un carruaje que en ese preciso momento intentaba cruzar las vías por el citado paso a nivel, resultando el coche averiado, un caballo muerto y otro herido, e ileso el conductor, y

Considerando:

Que se ha comprobado, que en el paso a nivel mencionado, la Empresa mantiene un servicio de guardavía, sólo hasta las 9 p. m., y por lo tanto, a las 10 p. m., hora del accidente, no había guarda y las barreras estaban levantadas, y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa manifiesta haber adoptado las medidas, tendientes a evitar la repetición de hechos análogos,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa, la infracción al Art. 5º, inciso 5º de la Ley de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

023336-S-912.—Agosto 23 de 1912.—Vista la queja de los señores Detry y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el suministro de vagones en Dock Central, el día 20 de Diciembre ppdo., y

Considerando:

Que los vagones solicitados, fueron entregados oportunamente al Puerto, por la Empresa, por cuanto sólo a éste es imputable la demora de remolcarlos hasta el punto de destino, para la carga,

SE RESUELVE:

Así declararlo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

08925-O-912.—Agosto 23 de 1912. — Vista la queja del señor Juan B. Echeverría, por los señores Tabbacco Hnos. y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 884, despachada de la Estación Tres Arroyos a la de Mataderos, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que los recurrentes, podrán ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 3 horas y 40 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

———

02410-O-912.—Agosto 23 de 1912. — Vista la queja del señor Juan B. Echeverría, por el señor Alberto Bieule, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado un animal de menos en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 93 de Levigné a Tablada, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente,

Considerando:

Que el Art. 233 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

———

09160-O-912.—Agosto 23 de 1912.—Vista la queja del señor César Almada, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por la demora con que salió de la Estación Once, el tren 93, el día 13 de Mayo ppdo., y

Teniendo en cuenta:

Que este tren salió en la fecha indicada, con 21 minutos de atraso, debido al descarrilamiento de la locomotora Nº 904 y salón B. 514, que obstruyeron las vías de dicha estación, a excepción de una, por la que se efectuaba el servicio de entrada y salida de trenes, con el consiguiente retardo, y

Considerando:

Que las causas que motivaron el precitado atraso, no son justificadas, por cuanto el accidente referido, se debió a la negligencia del personal de la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

———

010674-S-912.—Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente, y

Considerando:

Que se ha deslizado un error en la resolución de fecha 21 de Julio ppdo., al aprobar los planos relativos a la construcción de un caño de concreto de 1.00 metro de diámetro, en el kilómetro 520 330, de la línea Bolívar a Saavedra, del Ferrocarril del Sud, por cuanto se aprueba el plano Nº 520 300, en vez de los Nos. 22044 y 1676 B. C. R.,

SE RESUELVE:

Modificar la resolución de fecha 24 de Julio ppdo., en tal sentido, es decir, aprobar los planos Nos. 22044 y 1676 B. C. R., en vez del 520 300.

Comuníquese, legalícense los planos, tómese razón y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

011197-S-912.—Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 5 de Abril ppdo., en la estación Temperley del Ferrocarril del Sud, descarriló el coche 697 del tren de pasajeros Nº 172, ocasionando demora a varios trenes, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se debió a una mala maniobra de las agujas; y

Que el señalador culpable ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

014265-S-912. —Agosto 23 de 1912.—Visto este expediente en el que la Empresa del ferrocarril del Sud, somete a la consideración de esta Dirección General el plano de ubicación Nº 22272 y su memoria descriptiva de acuerdo a los cuales se propone construir un galpón cereales en su estación «La Torrecita», y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente;

Que la obra se ejecutará de acuerdo a plano tipo aprobado y apropiado al caso y lo restante conforme al plano adjunto sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 22272 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud; fijándole el plazo de 3 meses para la terminación de las obras.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

05332-S-912. —Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº 21781 y su memoria descriptiva de acuerdo a los cuales se propone construir desvíos en su estación «Quilmes», y

Considerando:

Que la obra propuesta se llevará a cabo de acuerdo con el plano presentado sobre el que nada hay que observar, y

Teniendo en cuenta:

Que los desvíos de referencia cruzan una calle ubicada para lo cual la Empresa manifiesta que tiene la correspondiente autorización de la Municipalidad respectiva,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 21781 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud; autorizando la construcción del desvío con carácter precario, en lo que se refiere à la parte que cruza la calle pública.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

011195-S-912.—Agoto 23 de 1912. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 21 de Abril ppdo., en la estación Maipú del Ferrocarril del Sud, en circunstancias en que la locomotora 448 pasaba el cambio de vía auxiliar para vía principal, a fin de enganchar el tren 211, parte Tandil, descarrilaron las cuatro ruedas del bogie, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se atribuye a un desperfecto de la vía.

Que a causa de lo ocurrido las porciones del tren citado a Tandil y Miramar, sufrieron atrasos de 112 y 134 minutos, respectivamente, y

Teniendo en cuenta:

Que la vía ha sido ya reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

015660-S-912.—Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente en el que la Empresa del ferrocarril del Sud, somete a la aprobación el plano Nº 22350 y su memoria descriptiva, de conformidad a los cuales proyecta introducir una variante entre los kilómetros 172-810 y 187 de su línea de Neuquen a la frontera de Chile, y

Considerando:

Que el Decreto del 23 de Febrero de 1910, aprobatorio de los planos de esta línea, establece que la Empresa podrá presentar variantes planimétricas ó altimétricas que a juicio de esta Dirección General resulten más provechosas para la construcción, y, dados los considerandos del decreto mismo, también para la explotación, y

Resultando:

Que con el nuevo trazado propuesto para la mencionada sección se obtiene la ventaja de un perfil que, sin aumentar la determinante que se ha adoptado, le hace ganar a la línea mayor altura; circunstancia, favorable, teniendo en cuenta el aumento rápido de la pendiente del terreno al aproximarse a la Cordillera; y

Que la Empresa proyecta una modificación inaceptable de la sección normal de la vía,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 22350 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud; haciéndole saber a esta Empresa que la sección normal de la vía en dicha línea, deberá ser la reglamentaria para esa clase de trocha.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

01402-S-912.—Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente en el que la Empresa del ferrocarril del Sud, somete a la consideración de esta Dirección General el plano de ubicación Nº 22307, y su memoria descriptiva de acuerdo a los cuales se propone ubicar una columna para agua y la cañería de conexión con el tanque existente, en su estación «Chás», y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano pues las obras a que se refiere están de acuerdo con las prescripciones que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 22307 y su memoria descriptiva presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud, autorizando la ejecución de las obras.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

012813-C-912.—Agosto 23 de 1912. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº T. 10201 y su memoria descriptiva relativos a la construcción de un puente para peatones sobre sus vías en la prolongación de la calle Maipú próxima a su estación Retiro R, y

Considerando:

Que una parte de la obra se llevará a cabo de acuerdo con los planos tipos aprobados y lo restante conforme al plano presentado sobre el que nada hay que observar,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº T. 10201 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, debiendo la misma Empresa proteger con una barrera de rieles el tráfico de peatones desde el pie de la escalera del puente hasta la vereda.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

13650-F-912.—Agosto 28 de 1912. — Visto este expediente en el que la Compañía de Tranways Eléctricos del Sud pide autorización para suspender las tarifas para boletos de recreo que rigen en la actualidad después de las 7,30 y 8 p. m., respectivamente entre Temperley y Plaza Colón y viceversa, y

Considerando:

Que en este caso se trata de la supresión de una franquicia de que venía gozando el público que se sirve, de dicha línea desde el 1º de Octubre de 1910, acordada por la Compañía al sólo objeto de fomentar el tráfico de pasajeros en sus líneas a horas determinadas, lo cual no constituye inconveniente alguno para que se acuerde la autorización solicitada, por cuanto con ella no, se altera en nada el sistema fundamental de tarifas implantado en la Empresa y que fué aprobado con anterioridad.

Atento lo informado por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar la supresión de los boletos de que se trata, con la salvedad de que la compañía recurrente deberá hacerla conocer por el público con un mes de anticipación, de acuerdo con lo que fija el Art. 44 de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

09937-O-912.—Agosto 28 de 1912.—Vista la queja del Sr. A. Canelli, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 28 despachada de la Estación M. Drummond, a la de C. Casares,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 195 horas 15 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

———

017283-C-912.—Agosto 28 de 1912.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº 5429

3118 y su memoria descriptiva, relativos al galpón de carga que se propone construir en su estación Río Colorado, y
Considerando:
Que la ubicación es conveniente:
Que una parte de los trabajos se ejecutará de acuerdo a planos tipos aprobados y apropiados al caso y lo restante conforme al plano adjunto sobre el que no hay nada que observar, pues, los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,
SE RESUELVE:
Aprobar el plano Nº 5429-3118 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.
Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, para su conocimiento y efectos.
A. Giovacchini.

01875-C-910.—Agosto 28 de 1912.—
Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, dando cumplimiento a la Resolución de fecha 13 de Mayo ppdo., somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº T. 10100 y su memoria descriptiva de acuerdo a los cuales se propone ubicar una casilla y letrina e instalaciones de las barreras en el paso a nivel de la calle Mansilla de su estación Marcos Juárez, y
Considerando:
Que nada hay que observar respecto a ubicaciones:
Que la obra se proyecta construir de acuerdo con planos tipos aprobados y apropiados al caso,
SE RESUELVE:
Aprobar el plano Nº T. 10100 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, fijándole a la misma el plazo de 40 días para la completa terminación de las obras.
Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.
A. Giovacchini.

018343-C-910.—Agosto 28 de 1912.—
Visto de nuevo este expediente y resultando:
Que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, no ha dado cumplimiento a la Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de Mayo ppdo., en la que se le ordena que en el plazo de 15 días reconstruya la alcantarilla del kilómetro 6.951 de su ramal a Medinas,
SE RESUELVE:
Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, un último plazo improrrogable de 15 días para el cumplimiento de la precitada resolución bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.
Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección de Control correspondiente para que vigile su cumplimiento, fecho, archívese.
A. Giovacchini.

011571-C-912.—Agosto 28 de 1912.—
Visto este expediente y resultando:
Que el día 22 de Marzo ppdo., en el kilómetro 109-500 entre las estaciones San Urbano y Carreras del Ferrocarril Central Argentino, quedó detenido el tren Nº 42, ocasionando un atraso de 60 minutos al tren Nº 40, y
Considerando:
Que se ha comprobado que la causa de la detención del tren de referencia, fué el hallarse la vía cubierta de pasto,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

07884-N-911.—Agosto 28 de 1912.—
Visto este expediente en el que el Sr. Blas Coronel Sanz, denuncia que el paso a nivel del camino Avalos a la estación Baibiene, del Ferrocarril Nordeste Argentino, se encuentra muy amenudo obstruído por trenes que se estacionan en el desvío que conduce al embarcadero de la mencionada estación, y
Resultando:
Que la Empresa a fin de subsanar los inconvenientes apuntados presenta para su aprobación el plano Nº 4290, de acuerdo a los cuales se propone desviar el camino mencionado, y
Considerando:
Que la obstrucción del camino por el desvío del brete no puede ser tolerada aún cuando no haya más que tres trenes de hacienda o carga o descarga en los períodos de mayor movimiento.
Que es obligación de las Empresas Ferroviarias, dejar expedito el tráfico en los caminos existentes, de acuerdo con el Art. 5º inciso 9º, de la Ley General de Ferrocarriles, y
Teniendo en cuenta:
Que dentro del recinto de la Estación Baibiene, hay suficiente terreno para efectuar las operaciones de embarque y desembarque de hacienda,
SE RESUELVE:
Ordenarle a la Empresa del Ferrocarril Nordeste, Argentino, que en el plazo de 15 días presente los planos relativos al embarcadero de hacienda que debe construir dentro de la Estación Baibiene en sustitución del existente.
Comuníquese, tómese razón y pase a la Inspección General de Ferrocarriles particulares.
A. Giovacchini.

09948-C-912.—Agosto 28 de 1912.—
Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº T. 9242 B. y su memoria descriptiva demostrativos de un cruce y obras accesorias que se propone construir en el kilómetro 879-189 de la vía principal a Tucumán entre las estaciones Logones y Herrera, y
Considerando:
Que el punto elegido para llevar a cabo las obras propuestas es casi equidistante de las dos estaciones vecinas, en cuyo paraje las pendientes son despreciables lo que implica un paraje de excelentes condiciones para una futura estación.
Que las obras se ejecutarán de acuerdo con planos tipos aprobados y apropiados al caso, y
Teniendo en cuenta:
Que las medidas de seguridad adoptadas, satisfacen las necesidades actuales del desvío,
SE RESUELVE:
Aprobar el plano Nº T. 9242 M. y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, debiendo el desvío destinarse únicamente para cruces de trenes y no para el servicio de pasajeros o de carga.
Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.
A. Giovacchini.

010463-C-912.—Agosto 28 de 1912.—
Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita autorización para utilizar durante la construcción de las obras del túnel de pasajeros en la plaza del Once, la vía Nº 1, para el servicio exclusivo de la construcción del túnel, los Nos. 2 y 4 para vías generales, presentando además para su aprobación la memoria descriptiva de acuerdo a la cual se propone renovar las vías números 4 y 6 entre los kilómetros 1-000 y 3-400 de su línea principal, y
Considerando:
Que el servicio público no sufrirá con la nueva utilización de las vías de los andenes.
Que efectivamente los trenes de construcción del subterráneo restringirán el uso de la vía 1 y por lo tanto conviene clausurarla temporaneamente para el servicio de pasajeros.
Que la renovación de vías, se hará en condiciones satisfactorias y tienden a aumentar la seguridad de las mismas,
SE RESUELVE:
1º Aprobar la memoria descriptiva presentada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.
2º Aprobar también, pero con carácter provisional la nueva utilización de las vías de la estación Once de Septiembre.
Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.
A. Giovacchini.

09038-O-912.—Agosto 28 de 1912.—
Vista la queja de los Sres. A. Moro y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 25 despachada de la estación Huascha a Pehuajó, y
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que los recurrentes podrá ejercitar contra la Empresa,
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 144 horas 22 minutos de retardo.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

06825-O-912.—Agosto 28 de 1912.—
Vista la queja de D. Juan B. Echeverría, por el Sr. Juan Bayona, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado 73 animales de menos en la consignación correspondiente a Carta de Porte número 93 de Bell Villa a Tablada, y
Teniendo en cuenta:
Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y
Considerandos:
Que el Art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente padrá ejercitar contra la Empresa,
SE RESUELVE:
Así declararlo, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

014140-O-912.—Agosto 28 de 1912.—
Visto nuevamente este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita se autorice con carácter definitivo la habilitación de la Sala de Espera para inmigrantes, construída en la estación Once, y
Teniendo en cuenta:
Lo informado precedentemente por la Sección Ferrocarril Oeste,
SE RESUELVE:
Conceder la autorización solicitada.
Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano y pase a la Sección Ferrocarril Oeste.
A. Giovacchini.

06830-O-912.—Agosto 28 de 1912.—
Vista la queja de D. Juan B. Echeverría, por los Sres. Gioja, Etchart y Patrón, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado tres animales de menos en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 140 de Arrecifes a Tablada, y
Teniendo en cuenta:
Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y
Considerando:
Que el Art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente pobrá ejercitar contra la Empresa,
SE RESUELVE:
Así declararlo, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

06944-O-912.—Agosto 28 de 1912.—
Vista la queja de los Sres. Vergona y Regazzoni, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 202 despachada de la estación Buena Nueva a la de C. Casares, y
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 220 horas 30 minutos de retardo.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

017457-O-911.—Agosto 28 de 1912.—
Vista la queja de D. Juan B. Echeverría, por los Sres. Leandro Lyncha y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado tres animales de menos en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 63 de Ferrari a Mataderos, y
Teniendo en cuenta:
Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y
Considerando:
Que el Art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente padrá ejercitar contra la Empresa,
SE RESUELVE:
Así declararlo, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

011303-C-912.—Agosto 28 de 1912.—
Visto este expediente, en el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº 2039 y su memoria descriptiva, de acuerdo a la cual se propone construir un ramal a los Cuarteles de Jujuy, y
Considerando:
Que se trata de una obra necesaria para el transporte de materiales para los cuarteles que se mencionan.
Que serán construídos de acuerdo con planos tipos ya aprobados apropiados al caso y plano presentado, cuyo proyecto encuadra dentro de las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,
SE RESUELVE:
Aprobar en carácter precario el plano Nº 2039 y su memoria descriptiva, presentados por la Administración General de Ferrocarriles del Estado.
Comuníquese, legalícese el plano, fecho, pase a la Sección respectiva.
A. Giovacchini.

07599-C-912.—Agosto 28 de 1912.—
Vista la queja del Sr. Augusto Capdevila contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, porque, el día 20 de Abril ppdo., al pasar su hijo mayor Raúl el subterráneo que existe en la Estación San Fernando para uso del público, cayóse en un pozo en construcción cuya profundidad era de 1m50, el cual no esta tapado, ni tenía señales que indicase su existencia, resultando con heridas en las manos y contusiones en el cuerpo, y
Teniendo en cuenta:
Que los hechos se han producido en la forma denunciada por el recurrente; y
Considerando:
Que es deber de las Empresas, al ejecutar un trabajo en un lugar accesible al público, de protegerlo en debida forma durante el día y la noche, ya sea con tablones, barreras, etc.,
SE RESUELVE:
Declarar fundada la queja y responsable a la Empresa del accidente y sus consecuencias.
Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.
A. Giovacchini.

01459-N-912.—Agosto 28 de 1912.—
Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº 4429 y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales se propone construir un desvío para el cruce de trenes en el km. 13,650, es decir, entre las estaciones «Concordia» y «Gualeguaycito», y.
Considerando:
Que el desvío de referencia se ejecutará de acuerdo con el plano presentado, sobre el que nada hay que observar en lo que se refiere a la construcción del desvío; y
Teniendo en cuenta:
Que la Empresa recurrente no especifica el tipo a que se refiere la casilla de 6 x 4 a construir,
SE RESUELVE:
Aprobar el plano Nº 4429 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino, debiendo en el plazo de 30 días, presentar el plano de la referida casilla o, en su defecto, mencionar el tipo a que se refiere la obra.
Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.
A. Giovacchini.

011113-C-912. — Agosto 28 de 1912.—
Visto este expediente y lo informado precedentemente por la Sección Control del Ferrocarril Central Argentino,

SE RESUELVE:

Aprobar el cruce de un hilo telefónico en el Km. 139.974 del ramal de Cruz a Córdoba, debiendo ejecutarse el cruce de referencia, bajo la inmediata vigilancia de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, publíquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02793-C912.— Agosto 28 de 1912.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº T. 9850 A. y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales se propone modificar el paso a nivel del kilómetro 7 897 de su línea principal, y

Considerando:

Que las modificaciones propuestas en el paso a nivel de la calle Dorrego km. 7/897, son convenientes y se ejecutarán de acuerdo con el plano T. 9850, sobre el que nada hay que observar; y

Teniendo en cuenta:

Que la Municipalidad de la Capital ha prestado su conformidad para que se lleven a cabo las modificaciones propuestas,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº T. 9850 A. y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, fijándole a la citada Empresa un plazo de dos meses, para la terminación de las obras.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

016954-C-911.—Agosto 28 de 1912.— Visto este expediente, en el que la Sección Control de la Compañía General de Ferrocarriles manifiesta que esa Empresa se ha concretado tan sólo de dar cumplimiento a la resolución de fecha 16 de Septiembre de 1911, en la que se le ordenaba a la Empresa que pusiera contrarieles en los pasos a nivel de las calles de circunvalación comprendidas entre La Carolina y La Huertas, y

Considerando:

Que en casi todas las demás no existen, no obstante la circular Nº 42 de fecha 28 de Abril del año ppdo.

Que muchas estaciones son de regular importancia y la falta de contrarieles puede dar lugar a accidentes,

SE RESUELVE:

Acordar un plazo de (3) tres meses a la citada Empresa, para que dé estricto cumplimiento a la circular citada.

Comuníquese, tómese razón, fecho, pase a la Sección respectiva.

A. Giovacchini.

016723-C-912.—Agosto 28 de 1912.— Visto este expediente, en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, con motivo de un accidente ocurrido el 21 de Julio del año ppdo., en el paso a nivel de las vías del Ferrocarril Central Norte, de la calle Muñecas de la ciudad de Tucumán, somete a la consideración de esta Dirección General los planos Nos. 1936 y 1935 y su memoria descriptiva, relativos a la instalación de nuevas barreras en el lugar donde se produjo el accidente, y

Considerando:

Que la ubicación de las nuevas barreras es conveniente, y

Que el nuevo sistema que se propone para esas instalaciones es adecuado por cuanto con él se salvarán las deficiencias notadas en las existentes; y

Teniendo en cuenta:

Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado no evacúa la vista que sobre el accidente se le ha conferido, y sólo presenta los aludidos planos relativos a las barreras,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. 1935 y 1936 y su memoria descriptiva, presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, fijándole el plazo de 30 días para la completa terminación de las obras.

Comuníquese, legalícense los planos, tómese razón y pase en vista por 15 días, a la citada Administración para que conteste la vista conferida.

A. Giovacchini.

06132-O-912.—Agosto 28 de 1912,— Vista la queja del Sr. José Enrico, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 379 despachada de la estación San Juan a la de Carhué, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 498 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09047-O-912.—Agosto 28 de 1912.— Vista la queja de D. Juan B. Echeverría, por los Sres. Urtazun e hijos, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado un animal de menos en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 1 de Colmán a Tablada, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06314-O-912.—Agosto 28 de 1912.— Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el cruce de líneas telefónicas por la calle Campana entre los kilómetros 6 y 7, debiendo ejecutarse el cruce de referencia bajo la inmediata vigilancia de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06824-O-912.—Agosto 28 de 1912.— Vista la queja de D. Juan B. Echeverría, por el Sr. Juan Bayona, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado dos animales de menos en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 1 de Bell Ville a Tablada, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente padrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012778-O-912.—Agosto 28 de 1912.— Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el cruce de cables eléctricos en las calles Gaona y Parral, debiendo ejecutarse el cruce de referencia, bajo la inmediata vigilancia de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

0408-O-912.—Agosto 28 de 1912. — Visto este expediente por el que la Sección Control Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, denuncia la forma deficiente en que se procede a la limpieza de los coches de la estación Once de Septiembre, debido al poco número de peones, que se dispone para dicho objeto, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por la Sección de referencia, reconociéndolo así la Empresa, quién manifiesta que tal hecho se ha producido en efecto, durante unos 15 ó 20 días debido a la escasez de peones.

Que este fenómeno se produce todos los años durante el período de la cosecha, pués atraídos por aliciente de una mayor retribución, la peonada abandona sus tareas habituales para dedicarse a las faenas agrícolas, a pesar de los esfuerzos que realiza ella para contenerla, y

Considerando:

Que no son motivo suficiente las razones aducidas por la misma para no proceder a llenar ese servicio en forma debida, lo que puede subsanar prestando mayor atención y aumentando el número de sus peones,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber y ordenar a la Empresa tome las medidas necesarias para que este servicio se haga con toda regularidad y pase a la Sección Control del Ferrocarril Oeste, para que vigile su cumplimiento.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

0693-O-912. — Agosto 28 de 1912. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, somete a la consideración de esta Dirección General el plano número C. II 593 y su memoria descriptiva de conformidad a los cuales se propone construir un puente para peatones sobre sus vías en el kilómetro 1-938-75, de su línea principal, y

Considerando:

Que el puente propuesto, satisface las condiciones de estabilidad necesarias para el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Teniendo en cuenta:

Que pasado este expediente a la Municipalidad de la Capital, a fin de que informara en lo que se respecta a la ubicación de la obra, se expide manifestando que no hay inconveniente alguno para que se lleve a cabo,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº C. II 593 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

03872-S-912.—Agosto 28 de 1912.—Vista la queja de los Señores Esandi y Pena contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte No. 26 despachada de la Estación Rodríguez Peña á la de La Plata, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 523 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

03626-S-912. —Agosto 28 de 1912.—Vista la queja del Señor Agustín Irusta, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de dos consignaciones correspondientes á Cartas de Porte Nos. 2012 y 3151 despachadas de la Estación Soál á la de Florencia Varela, y

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art 2 2 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento General, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciónes de referencia fueron transportadas con 96 horas 45 minutos y 55 horas 15 minutos de retardo respectivamente.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

012146-S-912. — Agosto 28 de 1912.—Vista la queja del Señor Nicolás Lombardi, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte No. 11 despachada de la Estación Luján de Cuyo á la de Adrogué, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 217 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

013346-S912.—Agosto 28 de 1912.—Visto este expediente y resultando:

Que el día 25 de Mayo ppdo., en el paso á nivel de la calle Mariano Acosta de la estación Barracas Iglesias del Ferrocarril del Sud, en circunstancias en que un carro guiado por Nicolás Gereavich pretendía cruzar las vías, fué arrollado por el tren de carga Nº 548 resultando herido levemente el conductor y el caballo, averiado el carro, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el accidente se debió á descuido del guarda barreras del citado paso á nivel, Máximo Gutierrez, quien dejó levantadas las barreras, no obstante la proximidad del tren;

Que dicho guarda barreras ha sido castigado;

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción a los incisos 5 y 8 del Artículo 5º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

011332-S-912.—Agosto 28 de 1912.—Vista la queja de la Compañía de Tierras y Tranvías en Mármol contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte No. 26 despachada de la Estación 7 de Abril a la de Mármol, el día 12 de Mayo ppdo.;

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 80 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

011080-P-912.—Agosto 28 de 1912. Vista la queja del Sr. Oscar Quiquisola en la Estación Palermo por encontrarse cerrada la boletería en día 12 de Junio ppdo, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo aseverado por el recurrente, como la misma Empresa lo reconoce.

Que la razón invocada para justificar este hecho no es atendible, y

Considerando:

Que se ha infringido lo dispuesto por el Art. 121 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

08995-P-911.—Agosto 28 de 1912.—Vista la queja del Sr. E. Santolla y otros contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico por falta de asientos en el tren Nº 237 el día 13 de Mayo ppdo.; y

Resultando:

Que se ha constatado la veracidad del hecho denunciado; y

Considerando:

Que el Art. 37 de la Ley General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

JUZGADOS DE PAZ — CAPITAL FEDERAL — ALCALDIAS

Sección	LOCAL	HORARIO		JUEZ	ALCALDE	HORARIO	
		Audiencias é Informaciones	Notificaciones y Pedidos			Audiencias é Informaciones	Notificaciones y Pedidos
1a	Lavalle 591	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Miércoles y Sábados de 9 a 11 a. m.	Juan F. Bruzzone...	José D. Andrea.	Martes, Jueves y Sábado de 4 a 7 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 4 a 7 p. m.
2a	Moreno 333			Florencio Lanús....	Ludovico Morando.	Lunes y Jueves de 8 a 10 p. m.	Lunes y Jueves de 8 a 10 p. m.
3a	Supacha 725			Juan S. Gómez	José F. Cancela....	Lunes, Miércoles y Sábado de 9 a 12 a. m.	Lunes, Miércoles y Sábado de 9 a 12 a. m.
4a	Méjico 984			Angel Gazcón...	S. Guaglianone....		
5a	Viamonte 1668	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 a 7 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 a 7 p. m.	Angel Giménez.....	Fernando L. Villafañe	Lunes, Miércoles y Viernes de 3 a 6 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 3 a 6 p. m.
6a	Méjico 1824			Belisario C. Otamendi	José Portes	Martes, Jueves y Viernes de 7 a 10 p. m.	Martes Jueves y Viernes de 7 a 10 p. m.
7a	Cangallo 1870	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 a 7 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Juan F. Pascualetti..	Enrique Podestá ..	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 1 a 4 p. m.
8a	Venezuela 2015			Jorge T. Collet....	Víctor Stella.......	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 10 a. m.
9a	Paso 479	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 11 a. m.	Lunes y Viernes de 7 a 10 a. m.	Víctor Bence.......	Celestino Peverelli.	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.
10a	24 de Noviembre 1390	Lunes, Martes, Jueves y Sábado de 8 p. m. a 1 a. m.	Lunes, Martes, Jueves y Sábado de 8 a 10 a. m.	Justo L. Sobrero....	Francisco Celia..	Martes, Viernes y Sábado de 8 a 11 p. m.	Martes, Viernes y Sábado de 8 a 11 p. m.
11a	Billinghurts 455	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Días hábiles de 1 a 4 p.m.	P. Sáenz Samaniego.	José Cavagnaro ...	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.
12a	Armonía 3051	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 11 a. m.	Santiago M. Rocca..	Juan . ortiglia	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.
13a	Charcas 527	Lunes, Miércoles y Viernes de $8 \frac{1}{2}$ a $11 \frac{1}{2}$ a. m.	Martes, Jueves y Sábado de $10 \frac{1}{2}$ a $11 \frac{1}{2}$ a. m.	José M. Nevares....	Santiago Beretta...	Lunes, Miércoles y Viernes de 3 a 5 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 3 a 5 p. m.
14a	Cochabamba 437	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Pedro A. Rojas....	José R. Campos ...	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.
15a	Charcas 1877			Juan A. Pradere....	Horacio Astorga....		
16a	Humberto 1o 1030	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Francisco Otegui..	Miguel Molignano .	Miércoles y Viernes de 5 a 8 p. m.	Martes y Sábado de 8 a 10 a. m.
17a	Berutti 1067	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 a. m.	Martes y Sábados de 8 a 10 a. m.	Pablo Barrere.....	Gabriel Pravas.....	Martes, Jueves y Sábado de 1 a 4 p. m.	Martes y Sábado de 1 a 2 p. m.
18a	Independencia 1440	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Andrés Casanova..	José Vignoli.......		
19a	Av. del Valle 1562	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Fortunato J. Cichero.	Jacinto Izetta......	Martes, Jueves y Sábado de 1 a 4 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 1 a 4 p. m.
20a	Crucero 1088			Enrique J. Meinke..	Pilade Vatuone....	Lunes, Martes y Viernes de 7 a 10 p. m.	Lunes, Martes y Viernes de 7 a 10 p. m.
21a	Anchorena 1125	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Guillermo C. Pasman	A. Corti Real.....	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 11 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 11 p. m.
22a	Santa Fe 5081	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.	Martes de 7 a 9 p. m. y Sábados de 8 a 10 p. m.	Carlos Balcarce...	Carlos Falchi.	Martes y Sábados de 8 a 11 a. m.	Jueves de 9 a 11 a. m.
23a	Juramento 2375			Hugo Sinistri	Adolfo P. Caprile..	Martes, Jueves y Sábado de a 10 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 10 p. m.
24a	San Carlos 4175	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 12 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 12 a. m.	Dermidio Latorre..	Bartolomé Spotorno		
25a	Ramón Falcón 2260	Lunes, Miércoles y Viernes de 5 a 8 p. m.	Lunes y Viernes de 3 a 5 p. m.	Santiago B. Cruz...	José Riglos.......	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 11 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 11 a. m.
26a	Segurola 58			E. A. Finochietto .	J. B. Ricagno.....		
27a	Garay 1868	Martes, Jueves y Sábado de 6 a 9 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 6 a 9 p. m.	Zenón Aguilar.....	José Sabino........	Martes, Jueves y Viernes de $7 \frac{1}{2}$ a $10 \frac{1}{2}$ p. m.	Martes, Jueves y Viernes de $7 \frac{1}{2}$ a $10 \frac{1}{2}$ p. m.
28a	Venezuela 3053	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Eduardo R. Taladrid	José R. Sanguinetti.		
29a	Balcarce 1471	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 a 7 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 a 7 p. m.	Mario Seeber.	Luis Sueldo Llanos.	Lunes, Miércoles y Sábado de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Sábado de 8 a 11 p. m.
30a	Monroe 4397	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 10 p. m.	Jorge J. Muñóz	Genaro Cueto.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 16 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 10 p. m.
31a	Vatay 828	Lunes, Martes y Jueves de 9 a 11 p. m.	Lunes, Martes y Jueves de 7 a 9 p. m.	Pedro C. Fajés	Juan A. Vancini ...		
32a	Isabel la Católica 1661	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Juan A. Fernández .	Juan A. Olmos.....	Martes y Viernes de 8 a 11 p. m.	Martes y Viernes de 8 a 11 p. m.

AVISOS

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado		0.20
Número atrasado de más de un mes		0.50
Semestre		6.00
Año		12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(Decreto de 27 de febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Casa de Gobierno) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia, a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que ha comenzado la publicación de esta obra.—Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia, Viamonte 666. La publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación y de las Cámaras Ordinarias de la Capital. Precio $ 3.50 por entrega mensual.

The River Plate Dairy Co. Ltd.

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 6 de Septiembre, a las 4 p. m., en la Calle San Martín No 26?, para tratar la siguiente

Orden del día

1o Memoria y Balance correspondiente al Cuarto Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1912.

2o Distribución de las Utilidades.

3o Fijar la remuneración del Síndico.

4o Elección de un Director en reemplazo del señor Mateo Leishman Runciman, que termina su mandato.

5o Elección de Síndico y Suplente.

6o Autorizar al Directorio para la compra de la propiedad, calle Santa Fe 16?0, en Rosario.

7o Emisión de acciones, de acuerdo con el Art. 5o de los Estatutos.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con cuatro días de anticipación, a lo menos al fijado para la fecha de la Asamblea. (Art. 24 de los Estatutos.—El Directorio.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1912.

E-16 Agosto—No 22?-v-6 septiembre.

«El Ahorro»

Sociedad Anónima

Se convoca a los Señores Accionistas, a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 21 del corriente, a las 4 1/2 de la tarde, en el local de la Sociedad, Piedras No 567, para tratar de la siguiente

Orden del día:

Elección de Síndico titular y Suplente.

Designación de dos Accionistas para que con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se previene a los Señores Accionistas, que para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados, hasta tres días antes del designado para su celebración. —Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1912. — Daniel A. Solanas, Director Secretario.

2 Septiembre.—No 366-v-21 septiembre.

The Argentine Warrant Coy Ltd., Buenos Aires

Sociedad Anónima

Convocatoria

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 6 de Septiembre a. c., a las 4 p. m., en la calle Reconquista 268, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

Modificación de los Estatutos.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1912.—El Secretario.

20 Agosto.—No 257-v-6 septiembre.

Banco Francés del Río de Plata

Se avisa a los Sres. accionistas que de acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos de este Banco el Directorio ha resuelto fijar el 28 de Septiembre de 1912, como último día para el pago de la segunda cuota de 10 por ciento sobre las acciones serie H.— El Gerente.

Nº 641-v-28 septiembre.

Banco Francés del Río de la Plata

Se avisa a los Sres. accionistas, de acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos de este Banco, el Directorio ha resuelto fijar el 28 de Septiembre de 1912, como último día, para el pago de la sexta cuota de 10 por ciento, sobre las acciones serie G.—El Gerente.

28 Junio—Nº 640-v-28 septiembre.

Compañía de Tranways Eléctricos del Sud

Se avisa a los Sres. accionistas que no habiéndose depositado el número de acciones necesarias para tratar todos los asuntos incluídos en la orden del día, la asamblea queda postergada para el Jueves 5 de Septiembre, a las 4 p. m., en el Salón de Lectura de la Bolsa de Comercio, Rivadavia número 329 (altos):

Orden del día

1º Lectura y consideración de la memoria, aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2º Informe del síndico.

3º Elección de 3 directores titulares por 2 años, en reemplazo de los salientes por terminación del mandato, Señores Juan B. Mignaquy, Ireneo Cucullu y Carlos T. Becú, y uno por un año, en substitución del Sr. Ingeniero Manuel S. Ocampo, que renunció y de dos suplentes por 2 años, en reemplazo de los Sres. Juan Chapar y Pedro Lacau.

4º Elección de síndico titular y suplente.

Artículo 28 de los Estatutos

Si no concurriese a la primera citación un número de accionistas que represente la mitad más, una de las acciones emitidas, se hará una segunda convocatoria y la Asamblea se efectuará con el número de accionistas que que concurra. La segunda asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días de la fecha en que debió efectuarse la primera previa citación durante diez días, en dos periódicos con transcripción de éste artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 33 de los estatutos, se previene a los Sres. accionistas, que para poder asistir a la Asamblea, deberán con anticipación de tres días por lo menos al señalado para su celebración, hacerse inscribir en la Secretaría de la Sociedad, Rivadavia 1235 (altos) y depositar sus acciones o Recibos Bancarios de los Títulos en custodia, retirar la tarjeta de entrada y la memoria correspondiente, todos los días hábiles, de 1 a 4 p. m.—Buenos Aires, Agosto de 1912.—El Directorio.

21 Agosto—Nº 269-v-5 septiembre.

M. A. García Limitada

Sociedad Anónima

Comercial, Agrícola y Ganadera

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad Venezuela Nº 763 Buenos Aires, el día 14 de Septiembre próximo, a las 2 p. m., para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la memoria anual.

2º Aprobación del Balance General, correspondiente al 3er. ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado.

3º Elección de cuatro Directores titulares, en reemplazo de los Sres. Manuel A. García, Pedro Jáuregui y José Soldati, salientes por terminación de mandato, y el Sr. Emilio Ortega, saliente por renuncia fundada en enfermedad.

4º Elección de tres Directores suplentes en reemplazo de los Sres. Manuel Tarasido, Miguel Escorihuela y Bernardo Busso salientes.

5º Nombramiento de Síndico titular, en reemplazo del Sr. Severo F. Crespo.

6º Nombramiento de Síndico Suplente, en reemplazo del Sr. Francisco Ruiz.

7º Asignación de la remuneración que debe corresponder al Síndico.

8º Nombramiento de dos Accionistas para que firmen el Acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los Sres. Accionistas los siguientes artículos de los Estatutos:

Art. 45. Para poder concurrir a las Asambleas, los Accionistas depositarán sus títulos en la Tesorería de la Sociedad, en las Sucursales o en cualquier Institución Bancaria, con tres días de anticipación.

Art. 46. Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otro Accionista o extraño, munido de una carta poder. Los Directores o empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios. — Buenos Aires, 23 de Agosto de 1912. — Luis Kuhn, Secretario.

26 Agosto—Nº 311-v-14 septiembre.

«La Vascongada»

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 18 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de esta sociedad calle Cangallo 2769, el día 6 de Septiembre próximo a las 2 p. m., a objeto de resolver sobre la siguiente:

Orden del día

1º Consideración de la Memoria y Balance General al 30 de Junio de 1912 y distribución de utilidades.

2º Elección de cinco Directores por dos años, en reemplazo de los que terminan su mandato, Sres. Bernardo Etchehoun, Federico J. Kussrow, doctor Pedro Ganduglia, Clemente Insussarry y Martín Ospitaletche; de un Director por un año, en reemplazo del Sr. Jacobo Sardoy, que no aceptó el cargo.

Elección de Síndico y Subsíndico, por terminación de mandato de los Sres. Enrique F. Pesquié y Marcelino Dumais.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta, en representación de la asamblea.

Nota—Para poder asistir a la asamblea, es necesario depositar en la Gerencia de la Sociedad las acciones hasta 3 días antes del señalado en la convocatoria (Art. 24).—Buenos Aires, 15 de Agosto de 1912.—El Directorio.

16 Agosto—Nº 225-v-6 septiembre.

Banco de Valencia y Aragón

828 Victoria 834

2ª. Convocatoria

No habiéndose depositado suficiente Número de acciones, se convoca nuevamente a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con el Art. 39 de los Estatutos de la Sociedad, la que se celebrará el día 10 de Septiembre de 1912, sea cual fuere el capital que se halle representado, en el local social, calle Victoria 828 al 834, a las 3 p. m, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Dar cuenta de la organización definitiva de la Sociedad y aprobación de los Estatutos, por el Superior Gobierno de la Nación.

2º Fijar la fecha de apertura del Banco, en la que deberá empezar el primer ejercicio económico.

Nota.—Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja del Banco, los recibos de las cuotas pagadas sobre sus acciones, por lo menos tres días antes del fijado para celebrar el acto, a cambio de los cuales, se le entregará un certificado que servirá de única entrada al local donde se celebre. (Art. 35 de los Estatutos).

Otra.—Para tener derecho a concurrir a la Asamblea y tomar parte en sus deliberaciones, los accionistas deberán estar al corriente, en el pago de sus cuotas. (Art. 34 de los Estatutos). — J. Martínez, gerente.

24 Agosto.—Nº 302-v-10 septiembre.

«La Nación»

Compañía Argentina de Seguros en General

Avenida de Mayo 1190

2ª. Convocatoria

No habiéndose obtenido la representación de capital suficiente para la celebración de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, convocada para el día 22 del cte., el Directorio ha resuelto convocar nuevamente para el día 5 de Septiembre a las 4,30 p. m.

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria.

2º Aprobación del Inventario y Balance General del tercer Ejercicio, Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

3º Elección de cuatro Directores Titulares y tres Suplentes, un Síndico Titular y un Suplente.

4º Aprobación del acta de la misma Asamblea.

Asamblea Extraordinaria

1º Se pasa a tratar la reforma de los Estatutos.

2º Aprobación del acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, los Señores Accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, hasta el 3 de Septiembre.—El Secretario General.

26 Agosto—Nº 314-v-5 septiembre.

Criaderos de Martrin Donos

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 17 de Octubre de 1912 a las 2 de la tarde, en la oficina de la Sociedad, calle Cangallo 471, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General de Cuentas al 30 Junio 1912.

2º Acordar la distribución de dividendo.

3º Fijar la retribución debida al Director-Gerente.

4º Fijar el valor efectivo de las acciones al 30 Junio 1912.

5º Elegir Síndico y Síndico Suplente, de acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos. — Buenos Aires, 22 Agosto 1912. — H. Becquerel, Director-Gerente.

26 Agosto—Nº 309-v-12 septiembre.

«Mendoza»

Compañía Nacional de Seguros Generales y Crédito

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 43 de los Estatutos de la Compañía, se convoca a los Señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Jueves 5 de Septiembre próximo a las 8 1/2 p. m., en la calle San Martín Nº 1348, (escritorio de los Sres. Saravia y Durán), con el fin de tomar en consideración la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, cuentas y reparto de utilidades propuesto por el Directorio.

2º Elección de Directores y Síndico, de acuerdo con los Estatutos.

3º Designación de dos Accionistas que firmarán con el Presidente y Secretario el acta a levantarse.

Los Señores Accionistas acreditarán su personería con documentos o siendo reconocidos por la Dirección personalmente. — Mendoza, Agosto 19 de 1912. — El Director-Gerente.

26 Agosto—Nº ....-v-5 septiembre.

Mar del Plata Jockey Club

Asamblea Extraordinaria

Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar la asamblea Extraordinaria, que debía celebrarse el día 24 de Agosto 1912, por no hallarse representado el capital necesario, se convoca por segunda vez a los Sres accionistas para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 20 de Septiembre, a las 4 p. m., en la calle Lavalle Nº 472, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Autorizar al Directorio para vender el terreno ocupado por el Hipódromo.

2º Autorizar al Directorio para poner en liquidación la Sociedad en caso de realizarse la venta anterior.

3º En caso de resolverse la liquidación, nombrar él o los liquidadores de la Sociedad.

4º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota:—De acuerdo con lo establecido en el Art. 351 del Código de Comercio, esta asamblea resolverá válidamente, cualquiera que sea el capital representado.

Los accionistas deberán presentar sus acciones en la Sociedad diez días antes de la asamblea (Art. 27).—El Directorio.

27 Agosto—Nº 323-v-13 septiembre.

Tierras de Riego del Río Atuel

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio, y de acuerdo con lo prescripto por los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 17 de Septiembre próximo a las 3 p. m., en el local social, calle Maipú 144 altos, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer Ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2º Sanción del proyecto, referente al empleo de las utilidades.

3º Elección del Directorio, compuesto de seis titulares y un suplente en reemplazo de los señores James Begg, Rodolfo Schulz, Santiago J. Duhalde, Enrique Tudor, Alejandro Suárez y Guillermo Lutz, que terminan su mandato, y del señor Godofredo G. Tudor, que renunció, siendo todos reelegibles.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja social, sus acciones, o el correspondiente recibo bancario y hacerse inscribir en la Secretaría, Maipú 144, altos, de 2 a 4 p. m., hasta tres días antes del fijado para la asamblea.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1912.—James Begg, Presidente.—Ernesto J. Barton, Secretario.

E—28 Agosto.—Nº 333-v-14 sept.

La Plata Cold Storage

Sociedad Anónima

Convócase a los Señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, para el Martes 17 de Septiembre próximo, a las dos p. m., en el estudio del doctor Mario A. Carranza, en la calle San Martín Nº 195, primer piso, en esta capital.

Orden del día:

Modificación de los Estatutos. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1912. — El secretario.

29 Agosto—Nº 336-v-16 septiembre.

Compañía Industrial La Liguria

2ª. Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones necesario para que se efectuara la asamblea general ordinaria, convocada para el 29 de Agosto, se convoca por segunda vez a los Señores accionistas para el 7 de Septiembre de 1912, a las 4 y 30 en su local Venezuela 1287, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico, correspondiente al quinto ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1912.

2º Elección de tres Directores titulares y dos suplentes que terminan su mandato.

3º Elección de Síndico titular y suplente.

4º Aprobación del acta de la Asamblea.

Nota.—De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Compañía, tres días antes de la fecha fijada para la reunión. — El Gerente.

29 Agosto—Nº 335-v-7 septiembre.

BANCO DEL RÍO DE LA PLATA

TACUARÍ 16 esq. RIVADAVIA

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno de fechas 12 Diciembre 1902 y 28 Noviembre 1911

Capital autorizado		$ 10 000 000
Emitido y subscripto 1a 2a 3a y 4a Serie		2 000 000
Intregado { 1a y 2a Serie	$ 1 000 000	
Intregado { 3a y 4a Serie	» 874 900	$ 1 874 900

Balance mensual correspondiente al 31 de Julio de 1912

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Acciones a emitir		8 000 000
Accionistas:		
Cuotas a cobrar sobre sus acciones	125 100 —	
Premio » » » » »	12 510 —	137 610 —
Caja existencia		839 201 40
Mobiliario y útiles		3 872 35
Gastos de instalación iniciación y constitución		4 222 02
Valores en cartera		3 067 592 82
Cuentas corrientes (adelantos)		454 568 96
Acciones en depósito (directores y gerente)		30 000 —
Valores en depósito		340 445 —
Inmuebles:		
Propiedad calle Piedras Nº 122 al 126	308 725 35	
Terrenos Villa Esmeralda	21 430 62	330 155 97
Construcciones en Villa Esmeralda		1 555 02
Dividendos (activos)		73 571 —
Varias cuentas		74 552 05
		13 357 346 59
PASIVO		
Capital: autorizado		10 000 000 —
Fondo de reserva		156 191 65
Fondo de previsión		68 662 89
Premios s. acciones series 3a y 4a		12 510 —
Depósitos:		
En cuenta corriente	1 349 906 39	
» caja de ahorros	182 297 72	
A plazo fijo	510 958 72	2 063 162 83
A la vista	20 000 —	
Depositantes de valores		340 445 —
Depositantes de acciones (directores y gerente)		30 000 —
Hipoteca s. inmuebles propiedad calle Piedras		75 000 —
Pérdidas y ganancias (ejercicio último)		220 878 37
Varias cuentas		390 495 85
		13 357 346 59

Buenos Aires, 31 de Julio 1912.

Ramón Leiguarda, presidente. — J. Artal, gerente. — César Aparicio, contador. — Antonio Santamarina, síndico. — M. Pons, síndico.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia.—*Diego González*, jefe.

N. 376-v-3 septiembre.

La Plata Cold Storage

SOCIEDAD ANÓNIMA

383 BARTOLOMÉ MITRE BS. AIRES

Incorporado en Buenos Aires

Autorizado por Decreto de Octubre 4 de 1910

Balance Mensual 31 de Julio 1912.

Capital Autorizado .... $ 5.000.000 o/s
Capital Suscrito .... $ 5.000.000 o/s
Capital Realizado .... $ 5.000.000 o/s

ACTIVO	$ o/s	m/n
Existencias y Materiales	2077879 14	4079 72
Construcción y Equipo	2654593 17	1834484 33
Mercaderías	5252673 04	
Deudores Varios	5293670 41	161458 09
Caja	158 88	267081 01
Mejoras y Reedificación	16940 98	26830 37
Conversiones	623239 14	
	15919154 76	2293933 52

PASIVO	$ m/n	o/s
Capital	5000000 —	
Debentures 6 % interés	638064 —	
Obligaciones a pagar	6447019 36	
Varios Acreedores	3808114 52	877480 93
Intereses sobre Debentures	12761 28	
Fondo de Reserva	13195 60	
Conversiones		1416452 59
	15919154 76	2293933 52

C. T. Pryor, vicepresidente. — R. Gordon secretario.—V. G. G. Scroggie, síndico.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, jefe.

N. 373-v-3 septiembre.

BANCO EL HOGAR ARGENTINO

Avenida de Mayo 886 Buenos Aires

Sociedad de Crédito Real (Cooperativa Limitada)

Fundado el 1º de Septiembre de 1899

Autorizado por Decreto de 21 de Julio de 1899

BALANCE MENSUAL AL 31 DE JULIO DE 1912

ACTIVO	$ m/n	$ o/s
Valor nominal de las acciones subscriptas en vigor	115123250 —	
Préstamos Hipotecarios y para Construcciones	62575527 01	
Propiedades con contrato de promesa de venta a los socios	11301774 88	
Inmuebles de propiedad del Banco	4518616 12	
Deudores por terrenos vendidos a plazos	708690 10	
Préstamos con garantía de acciones	436980 63	
Caja y Bancos:		
Existencia en Caja ... m/n 214.503.18		
Depósitos en Bancos Ctas. Ctes. .. « 6.042.912.25		
Depósitos a Plazo Fijo ... « 2.500.000.00	8757415 43	
Muebles y Utiles	125251 39	
Dividendo Provisional Preferida-Activos	1713769 60	
Cuentas de Orden y Diversas	15329603 90	
Certificados de Participación en vigor	11368500 —	
Conversión		17000000 —
	231959379 06	17000000 —
PASIVO		
Capital Subscripto	115123250 —	
Capital Realizado	42050921 98	
Obligaciones emitidas en Buenos Aires en m/n 8 % series A, B y C	2000000 —	
Obligaciones emitidas en París 5 % 1910 o/s		10000000 —
Obligaciones emitidas en París 4 1/2 % 1911 o/s		7000000 —
Fondo de Reserva	1129526 30	
Fondo de Previsión	454474 81	
Primas Reservadas	1003033 29	
Valor nominal Certificados de Participación	11368500 —	
Cuotas Certificados de Participación clases A y B	84942 50	
Acciones Canceladas	63060 75	
Acciones Valor Vencido	181900 40	
Intereses a Vencer	31539 14	
Intereses a Vencer Obligaciones	438446 93	
Préstamos para Construcciones. Cuotas a pagar en los plazos estipulados en los contratos respectivos	1136200 —	
Cuentas de Orden y Diversas	18251219 28	
Conversión	38636363 62	
	231959379 06	17000000 —

A. M. Ferrari, presidente.—J. S. Oderigo, secretario.—A. Melián, gerente.—A. C. Fontán, contador.—J. Artal, síndico.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, jefe.

N. 374-v-3 septiembre.

COMPAÑÍA NACIONAL DE CARRUAJES Y AUTOMOVILES

Sociedad Anónima Limitada

Bartolomé Mitre 1140

Autorizada por Decreto del S. G. N. en fecha 10 de Octubre de 1906

Capital autorizado $ m/n 1000000 —
« subscripto « 582800 —
« realizado « 574625 —

Balance mensual de saldos al 30 de Junio de 1912

ACTIVO	$ m/n
Acciones a emitir	417200 —
Cuotas a cobrar sobre acciones	8175 —
Material rodante	524614 46
Garage Esmeralda	55505 64
Caja y bancos	10296 61
Varios deudores	204910 96
Instalaciones, llave, fundación, y propaganda	161862 44
Caballada	114372 54
Guarniciones, ropería, materiales y herramientas, muebles y útiles	123706 80
Gastos de explotación	193635 17
Sueldos, alquileres, descuentos, y quitas, patentes, impuestos, intereses, comisiones, intereses sobre obligaciones de capital	189418 41
Ganancias y pérdidas	93206 92
	2096904 95

PASIVO	$ m/n
Capital 1.a serie	1000000 —
Obligaciones a pagar	298358 97
Acreedores varios	399813 12
Obligaciones de capital a 8 % por año	42000 —
Fondo de reserva	1045 95
Explotación	355686 91
	2096904 95

Buenos Aires, 30 de Junio de 1912.

T. Santa Coloma, presidente.—J. J. Cueto, secretario tesorero.—Ricardo Opitz, contador.—C. Farini, síndico.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia.—*Diego González*, jefe.

N. 373-v-3 septiembre.

BANCO DEL RIO DE LA PLATA

TACUARI 16 esq. RIVADAVIA

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno de fecha 12 Diciembre 1902 y 28 de Noviembre 1911

Capital autorizado		$ 10 000 000
Emitido y suscripto 1ª 2ª 3ª y 4ª Series		» 2 000 000
Integrado: 1ª y 2ª Serie	$ 1 000 000	
3ª y 4ª Serie	» 865 400 »	1 865 400

Balance General correspondiente al noveno Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1912

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 20 de Agosto de 1912

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Acciones: a emitir		8 000 000 —
Accionistas		
Cuotas a cobrar sobre sus acciones	134 600 —	
Premio » » » » »	13 460 —	148 060 —
Caja: existencia		938 815 49
Mobiliario y útiles		3 872 35
Gastos de instalación, iniciación y constitución		4 222 02
Valores en cartera		3 162 945 49
Cuentas corrientes (adelantos)		295 060 44
Valores en depósito		340 445 —
Acciones en depósito (Directores y Gerente)		30 000 —
Inmuebles		
Propiedad calle Piedras Nº 122 al 126	308 725 35	
Terrenos Villa Esmeralda	22 476 37	331 201 72
Construcciones en «Villa Esmeralda»		1 590 02
Dividendos (activo)		73 571 —
Varias cuentas		66 706 14
		13 396 489 67
PASIVO		
Capital autorizado		10 000 000 —
Fondo de reserva		155 241 65
Fondo de previsión		68 662 89
Premios s/acciones (Series 3ª y 4ª)		13 460 —
Depósitos		
En cuenta corriente	1 701 647 23	
» caja de ahorros	182 446 62	
A plazo fijo	496 678 29	
A la vista	20 000 —	2 400 772 14
Depositantes de valores		340 445 —
Depositantes de acciones (Directores y Gerente)		30 000 —
Hipotecas s/ Inmuebles (propiedad calle Piedras)		75 000 —
Varias cuentas		92 029 62
Pérdidas y Ganancias		220 878 37
		13 396 489 67

Demostración de la cuenta de GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	$ m/n
Desvalorizaciones	
S/Mobiliario y útiles, gastos de instalación, iniciación, y constitución y reformas de estatutos 10 %	2 056 27
Sueldos, gastos generales, seguros, patente, e impuestos nacionales y municipales	84 307 62
Utilidad líquida	220 878 37
	307 242 26
HABER	
Intereses, descuentos, comisiones, almacenajes, cambios, rentas y alquileres e inmuebles	307 242 26
	307 242 26

Buenos Aires, 30 Junio de 1912.

Ramón Leiguarda, presidente.—J. Artal, gerente.— César Aparicio, contador. — Antonio Santamarina—Miguel Pons, síndicos.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, jefe.

N. 377-v-5 septiembre.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial "Antonio L. Agrelo Lda."

CALLE CORRIENTES 459 — **Buenos Aires**

Reconocida por Decreto del Superior Gobierno el 25 de Abril de 1910

Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que han sido aprobodos sin observación, en la Asamblea General Ordinaria, que tuvo lugar el 15 de Agosto de 1912. correspondiente al 2º ejercicio, vencido el 30 de Abril de 1912

ACTIVO	$ m/n
Caja y bancos	181 158 20
Acciones varias	372 651 30
Muebles y útiles, escritorio y casa calle Lavalle 941	86 731 14
Mercaderías	30 913 46
Estancias, Campos y Colonias, con Haciendas y Obras de Irrigación	1 423 204 81
Obligaciones a cobrar	461 315 03
Casas y propiedades	1 015 160 26
Deudores varios e hipotecas	1 387 493 02
Deudores morosos	14 801 16
	4 978 428 38
PASIVO	
Capital	3 000 000 —
Obligaciones a pagar	490 650 30
Acreedores varios	932 685 82
Fondo de previsión	136 759 25
Ganancias y pérdidas	418 333 01
	4 978 428 38

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DEBE		$ m/n
Gastos generales		19 916 51
Servicio de aguas y cloacas		1 649 62
Impuestos Municipales		1 506 —
Contribución directa		11 565 34
Muebles y útiles, rebaja		21 682 78
Mercaderías		7 728 36
Deudores morosos		14 801 15
SALDO PARA REPARTIR:		
5 % fondo de reserva	$ 20 916 65	
2 % al presidente	» 8 366 66	
2 % al secretario	» 8 366 66	
1 % al síndico	» 4 183 33	
Accionistas (8%)	» 240 000 —	
Fondo de previsión	» 136 499 71	418 333 01
		497 182 77
HABER		
Acciones La Primitiva		4 150 10
» Quebrachales Fusionados		5 957 20
Colonia Lopes Agrelo		203 382 95
Campo Nueva Ceres		56 691 57
» s. estación Selva		7 424 —
Terrenos Boedo y Arena		3 406 21
Propiedades Mar del Plata		31 115 90
Terrenos c. Callao, Rosario		516 —
Estancia EL CACIQUE		61 039 78
Bolsas de arpillera		722 85
Intereses y descuentos		21 821 85
Alquileres		69 398 83
Beneficio comanditas		21 306 51
Dividendos acciones varias		10 249 02
		497 182 77

Antonio L. Agrelo, presidente.—F. E. Bernhard, contador.—Rafael Lopes Agrelo, síndico.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, jefe.

N. 380-v-3 septiembre.

«Banco el Hogar Argentino»

Avenida de Mayo 886.

Primera Convocatoria.

Por resolución del Directorio, se convoca a los Señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local del Banco, el día 2 de Octubre, a las 4 p. m.

Orden del día:

1º Deliberación sobre la Memoria, Inventario y Balance General y distribución de utilidades.

2º Elección de seis Directores, dos Síndicos titulares y dos Síndicos suplentes.

Los Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán solicitar la correspondiente tarjeta de entrada, que otorgará el Gerente, prévia presentación del certificado de las acciones, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en representación de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes a la Gerencia. — Buenos Aires, 1º Septiembre de 1912. — El Secretario.

2 Septiembre.—Nº 364-v-24 septiembre.

Centro Juana Manuela Gorriti

El Centro «Juana Manuela Gorriti», celebrará su segunda Asamblea del año, el 1º de Septiembre, a las 4 p. m., a fin de considerar los trabajos realizados por dicha asociación, 2ª citación.— Buenos Aires, Agosto 29 de 1912. — La Secretaría.

31 Agosto Nº 355 v-3 septiembre.

Compañía Nacional de Ladrillos

De acuerdo al Art. 25 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 6º ejercicio, que tendrá lugar el día 21 de Septiembre de 1912, a las 3 p. m., en su local social, calle de San Martín 42 (altos), para tratar la siguiente orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y reparto de utilidades.

2º Informe del Síndico.

3º Elección de cinco Directores por dos años.

4º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas presentes, para firmar y aprobar el acta de la Asamblea.

De acuerdo al Art. 9 de los Estatutos, se recuerda a los Señores Accionistas, que deberán depositar sus acciones, por lo menos tres días antes del de la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1912. — A. M. Berzone, gerente. — El Secretario. —

2 Sept.—Nº 372-v-18 septiembre.

MERCADO CENTRAL FRUTOS

AVENIDA DE MAYO N.o 981 — Buenos Aires

Sociedad Anónima Nacional, reconocida por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 30 de Julio de 1906

Capital integrado $ o/s 2.734.400 serie A

BALANCE MENSUAL AL 31 DE JULIO DE 1912

DEBE	$ o/s	$ m/n
Capitales invertidos	3 660 398 24	
Terrenos, construcciones, muebles, vías y maquinarias.		
Caja y bancos	3 809 50	1 155 610 22
Materiales y carbón en existencia	2 564 45	9 150 54
Varias construcciones		61 908 97
Honorarios y dividendo provisorios 1911-12	170 708 42	
Cuentas a cobrar		46 253 59
Metalización	447 874 06	
Gastos generales	1 407 77	68 052 80
	4 286 762 44	1 340 976 12
HABER		
Capital autorizado ... $ o/s 3 000 000		
Acciones no emitidas ... 265 600	2 734 400 —	
Prima	120 650 —	
Empréstito debenture 4 1/2 % de interés	682 416 —	
Fondo de reserva	258 689 75	
Fondo de previsión	19 329 67	
Fondo de accionistas	4 082 77	
The Argentine Railway concessions and Land C.o Ld.		206 656 26
Chaplin, Milne, Grenfell y Cía	398 66	
Dividendos a pagar	275 —	
Cuentas a pagar		57 930 80
Metalización		1 017 895 58
Entradas		58 493 48
Ganancias y pérdidas	466 520 59	
	4 286 762 44	1 340 976 12

Alberto Huergo, presidente. — E. Lernoud, tesorero. — Julio Lagos, secretario. — J. E. Finck, contador. — Vo Bo, Ch. H. Hicken, síndico.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, jefe.

N. 349-v-3 septiembre.

LA ESTRELLA

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, FLUVIALES Y MARITIMOS

Autorizada por Superior Decreto de 23 de Febrero de 1891

Dirección general: RIVADAVIA 559

Capital subscripto y realizado $ 2 000 000

BALANCE DE SALDOS CORRESPONDIENTE AL 2o TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 1912

DEBE		$ m/n
Asignaciones.—Acciones de la 1a serie		21 700 —
Menage y útiles.—Importe de esta cuenta		14 000 —
Letras a cobrar.—Su importe		18 255 94
Cauciones.—Por préstamos		215 250 —
Agencias.—Por saldos		45 758 20
Bancos.—Depósitos en cuenta corriente		43 667 48
Caja		2 989 29
Titulos de rentas		
$ 95 000.—Deuda prov. de Bs. Aires 5 %	83 575	
» 21 700.—Cédulas Hipotecarias Nacionales, serie H.	21 937	
» 200 800.—Crédito Argentino Interno 5 %	194 776	
» 480 000.—Obligaciones 7 % «La América» Compañía Industrial y Edificadora.	468 000	768 288 —
Acciones.		
100 acciones preferidas, Banco «El Hogar Argentino»	25 000	
750 » » «La América» Cía. Ind. y Edif.	75 000	100 000 —
Inmuebles		
Propiedad en la Capital: Rivadavia 551-559		1 211 313 11
Premios.—A cobrar		86 575 16
Cuentas varias.—Importe de varias cuentas deudoras		601 608 73
		3 129 405 91
HABER		
Capital.—Por el autorizado		2 000 000 —
Fondo general de reserva	287 850 —	
Reserva de riesgos en curso	138 502 87	
Reserva de siniestros	30 000 —	456 352 87
Varios acreedores		
Dividendos y otros		18 451 20
Cuentas varias		
Importe de varias cuentas acreedoras		653 485 01
Saldo del ejercicio anterior		1 116 83
		3 129 405 91

Buenos Aires, Junio 30 de 1912.

Pedro Denegri, presidente.—Alfredo V. Fernandez, subdirector.—F. Bustamante, síndico.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia.—*Diego González*, jefe.

N. 383-v-5 septiembre.

Cereal Deposit Company

Sociedad Anónima

Calle Cangallo No 465

El Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en su local, Cangallo No 465, el día 5 de Septiembre próximo, a las 4,30 p. m., para proceder al nombramiento de un Director titular y dos suplentes, de conformidad con el Art. 12 de los Estatutos. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1912.—Héctor Zavalía, secretario.

17 Agosto.—No 239-v-4 septiembre.

Compañía Pastoril y Comercial «Harteneck Limitada»

(Sociedad Anónima)

Convocatoria

El Directorio en su sesión de hoy ha resuelto convocar a los Sres. accionistas a asamblea general extraordinaria para el día Martes 17 de Septiembre a. c., a las 11 a. m., en el nuevo local de la Sociedad calle Alsina 261, para tratar la siguiente:

Orden del día

Elección de un director titular, en reemplazo del finado Sr. Alberto Harteneck, conforme a lo establecido en el Art. 9 de los Estatutos.

Se previene a los Sres. accionistas que de acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en algún Banco del país o extranjero, por lo menos 3 días antes del señalado para la reunión de la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1912. —El secretario.

22 Agosto—No 277-v-9 septiembre.

Compañía de Irrigación y Tierras en Mendoza

El Directorio de esta Compañía, por resolución del 8 del corriente, convoca a los señores accionistas para celebrar asamblea general ordinaria, el día 3 de Septiembre próximo, a las cuatro p. m., en las oficinas de la Compañía, calle Esmeralda No 188, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1o Consideración y aprobación del balance e informe del Síndico.

2o Dar cuenta del estado de las obras.

3o Elección de tres Directores, señores Juan Chapar, Julio Lagos y Carlos Fauvety, salientes por sorteo, y de dos suplentes.

4o Elección del Síndico y Síndico suplente.

5o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para poder concurrir a la Asamblea deberán depositarse las acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1912. — El Directorio.

23 Agosto No 292-v-3 septiembre.

Compañía Nacional de Construcciones

El Directorio de esta Compañía, en su sesión del 5 del corriente, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria, a los señores Accionistas, la que deberá celebrarse el día 7 de Septiembre próximo, a las 4 p. m., en su local de la calle Victoria 788, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1912.

2o Elección de tres Directores titulares, dos Directores suplentes Síndico y Síndico suplente, en reemplazo de los que terminaron su mandato.

3o Autorización al Directorio para concertar y firmar una operación financiera a largo plazo, que le permita hacer frente a sus actuales compromisos y a la terminación de la construcción que se levanta en la esquina de las calles Córdoba y San Martín.

De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos sociales, los Accionistas deberán depositar, doce días antes del fijado para la celebración de la Asamblea, sus acciones en las Oficinas de la Compañía, para recibir su boleta de entrada, con la determinación de votos que les corresponda.—J. Scala, Gerente.

8 Agosto.—No 152-v-7 septiembre.

THE HELVETIA LAND COMPANY (Limited)

RECONQUISTA 20 - Buenos Aires

Constituída en Liverpool Inglaterra el 30 de Mayo de 1906

Inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el 24 de Octubre de 1906

Balnace General del año terminado el 31 de Marzo de 1912

ACTIVO	£	S	D	$ m/n
Tierras	26005	1	8	296157 28
Alambrado, edificios y plantaciones	3982	19	5	45358 08
Ganado caballar, vacuno, lanar y porcino	21503	19	1	244887 64
Utiles, almacenes, instalaciones y utensilios	2183	11	5	24866 59
Productos en existencia	1648	10	10	18773 18
Trabajos en curso	409	8	10	4662 72
Varios deudores	470	8	4	5357 10
Efectivo, caja y bancos	955	14	5	10883 75
	57160	14	—	650946 05
PASIVO				
Capital:				
Emisión de 50.000 acciones de £ 1 c u, integradas	50000	—	—	569400 —
Varios acreedores	1155	19	5	13175 18
Cuenta suspenso	6003	14	7	68370 47
	57160	14	—	650946 05

El cambio está calculado al tipo de $ m/n 11.388 por libra esterlina.

W. H. Hasler, H. O. Schlatz, directores.—T. Wilson, secretario.—Wm G. Wood, síndico

Es traducción de su documento original en idioma inglés.

Arturo A. Zoppi.

p. p. The Helvetia Land C.o Ltd.

G. W. Browning.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia.—*Ramón F. Ledesma* (hijo) jefe.

N. 379-v-3 septiembre.

Compañía Inmobiliaria Franco Argentina

(en liquidación)

Se avisa a los Señores Accionistas que de acuerdo con la resolución del Directorio de fecha 26 del corriente, se abona en la Caja de esta Compañía, Bmé. Mitre 226, los intereses por el Ejercicio de 1912.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1912. — Marciano Cano, Secretario.

2 Sept.—Nº 358-v-4 septiembre.

Banco Basko-Asturiano del Plata. — Maipú 73

No habiéndose inscripto suficiente número de acciones para haber celebrado en primera convocatoria la Asamblea general ordinaria que fué citada para el seis del actual, se convoca de nuevo a los accionistas para el día cinco de Septiembre próximo, a las tres de la tarde en el local social del Banco, Maipú 73, a fin de celebrarla con los que concurran, y con la misma orden del día de la anterior, que es la siguiente:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informes del Síndico, del tercer ejercicio cerrado el 30 de Junio último.

2º Aprobación del proyecto del reparto y destino de las utilidades.

3º Nombrar cuatro Consejeros por tres años, y un Síndico y dos suplentes por un año.

4º Designar dos Accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Con tres días de anticipación al señalado para celebrar la Asamblea, deberán los Accionistas depositar en este Banco los títulos o recibos provisorios correspondientes, y obtener la papeleta de entrada. — Buenos Aires, 22 de Agosto de 1912. — El Administrador General. A. R. Cartavio.

23 Agosto Nº 291-v-5 septiembre.

La Productora Americana

Sociedad Anónima Cooperativa Lda.

No habiendo tenido lugar la Asamblea convocada para el 28 del corriente, el Directorio ha resuelto convocar a los señores Accionista a Asamblea General extraordinaria en segunda convocatoria, para el día 12 de Septiembre, a las 3. 30 p. m., en el local de la Fábrica; Núñez 4150, para tratar la misma:

Orden del día

Reforma de los Estatutos Sociales. — Buenos Aires, Agosto 28 de 1912. — El Gerente.

31 Agosto Nº 359 v 12 septiembre.

Compañía de Tierras y Tranvía en Mármol

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido por el Art. 36 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Septiembre de 1912, a las 10 a. m., en el local de la Compañía, Victoria 658, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de la retribución del Síndico.

4º Elección de Síndico y Síndico Supiente en reemplazo de los señores Pedro S. Tobal y Martín Posadas, que terminan su mandato. — El Gerente.

31 Agosto Nº 360 v-17 septiembre.

Luro Hermanos

Consignaciones y Comisiones Lda.

Convocatoria

Se convoca a los señores accionista de la Sociedad Anónima Luro Hermanos, de Consignaciones y Comisiones Limitada, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social Victoria 618, el día 18 de Septiembre a las 4 de la tarde, para tratar la siguiente:

Orden del día

1. Reforma de los Estatutos.
2. Aumento de Capital.

Para poder concurrir a la asamblea general los accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones, a lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1912. — El Directorio.

31 Agosto Nº 358 v-18 septiembre.

«Tesoro Americano»

Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria

Primera Convocatoria.

Por resolución del Directorio y de conformidad al Art. 23 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el Local Social de la Institución, Maipú 273, Buenos Aires, el día 19 de los corrientes, a las 9 p. m., con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Reforma de Estatutos.
2º Reducción del Capital Integrado.
3º Rescate de los Derechos de Fundación.
4º Renovación total del Directorio y Sindicatura.
5º Canje de Acciones.
6º Nombramiento de una Comisión ad-hoc, compuesta de tres Accionistas, para que, de acuerdo con el Directorio y Sindicatura, procedan, con amplias facultades, a conceder quitas, esperas, novación, remisión total o parcial de deudas, transen o practiquen cualquier otro acto conducente, hasta dejar totalmente saneada la Situación Social.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 27 de los Estatutos Sociales, se previene a los Señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea, que deberán depositar sus Acciones en la Caja de la Institución, en Buenos Aires, o en la Sucursal de Rosario de Santa Fe, hasta el día 16 de Septiembre, a las 3 p. m. — Buenos Aires, Septiembre 2 de 1912. — El Director General.

2 Septiembre.—Nº 362-v-19 septiembre.

Compañía Anglo Argentina de Electricidad

Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio y de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Septiembre próximo a las 4 p. m., en el local de la Compañía, Esmeralda 188, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura, aprobación de la Memoria y Balance, correspondiente al sexto ejercicio terminado el 31 de Julio 1912, con informe del Síndico.

2º Distribución de las utilidades del sexto ejercicio.

3º Elección de Directores Titulares: Uno por dos años y tres por un año.

4º Elección de Directores Suplentes: Dos por dos años y uno por un año.

5º Elección de un Síndico y un Síndico Suplente.

6º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Para obtener boleto de entrada a la Asamblea es necesario depositar las acciones en la Oficina de la Compañía, calle Esmeralda Nº 188, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto de 1912. — El Secretario.

2 Sept.—Nº 367-v-18 septiembre.

Compañía Argentina de Perforaciones

(Sistema Raky)

Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo con las condiciones de subscripción, el directorio ha resuelto de llamar a la tercera cuota del 20 por ciento de la segunda serie y fijar el día 30 de Septiembre a. c. para el pago. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1912. — El Directorio.

3 Sept.—Nº 375-v-30 septiembre.

Estancias y Colonias Walker

Sociedad Anónima

Con arreglo a los Estatutos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día Lunes 23 de Septiembre de 1912, a las 3 p. m., en el local de la Sociedad, calle San Martín Nº 195, 1er. piso.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al tercer ejercicio vencido el 31 de Mayo ppdo.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de tres miembros titulares y un Suplente para integrar el Directorio, en reemplazo de los señores Guillermo Walker, Enrique H. Zimmermann, Roberto D. Zimmermann y Carlos M. Zimmermann, que han terminado su mandato de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos.

4º Elección por el término de un año de un Síndico y su Suplente.

Para tener representación en la asamblea, deberán los Señores Accionistas depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, antes del día 15 del corriente. — Buenos Aires, Septiembre 2 de 1912. — El Directorio.

3 Sept.—Nº 381-v-23 septiembre.

Quebrachales Fusionados

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 17 de Septiembre próximo, a las 3 p. m., en nuestro escritorio Lima 1636, para tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al último ejercicio.

2º Autorizar al Directorio para comprar una pequeña fracción de tierra en el Chaco Argentino.

3º Nombramiento de directores.

4º Elección de Síndico y suplente.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario por las mismas, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Agosto de 1912. — El Directorio.

3 Sept.—Nº 382-v-17 septiembre.

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

EDICTOS

Por disposición del Señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene, se hace saber a don Danor Osvaldo Eugenio Rivera, que en el sumario instruido por la Policía de esta Capital, se ha comprobado que ejerce ilegalmente la medicina, por lo que se ha resuelto apercibirlo por la primera vez, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley de 3 de Octubre de 1891, previniéndosele que en caso de reincidencia, le serán aplicadas las penas determinadas por dicha Ley, disponiéndose asimismo sean retiradas las chapas que tiene en la puerta de su domicilio. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1912. — El Secretario.

Oficial-v-4 septiembre.

Por disposición del señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene, doctor don José Penna, se hace saber por el término de quince días, a don Laurentino Pereyra, que debe comparecer ante este Departamento, a efecto de verificar su exposición de descargos, de acuerdo con lo que dispone el Art. 39 de la Ley de 3 de Octubre de 1891, en el sumario instruido con motivo de la denuncia contra él formulada, por ejercicio ilegal de la medicina en Santa Rosa de Toay, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer, sin justa causa, se seguirá el juicio en su rebeldía.—El Secretario.

Oficial—v- 11 septiembre.

Llámase a licitación pública por noventa días para la provisión de útiles, drogas, aparatos y muebles destinados a la instalación de los Institutos Bacteriológico, Químico y de Vacuna en su nuevo local. Pliego de condiciones en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, de 1 a 4 p. m.

Las propuestas se abrirán en el despacho del secretario el día 18 de Noviembre a las 2 p. m., con las formalidades de ley.—El secretario.

Oficial—v-18 noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Cementerio de Flores

Habiendo vencido el término por el cual fueron arrendadas las sepulturas ubicadas en los tablones Nos. 4, 10 y 21, de la Sección 7ª, y los nichos números 198 y 212, alto nivel; Nº 26 bajo nivel y Nº 12, grupo D. Nº 2, grupo B. Nº 130, Sección 1ª, serie 2ª y número 152, 162, Sección 2ª, serie 2ª; se hace saber a los interesados que deben concurrir en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la presente publicación, a verificar la renovación de los títulos de arrendamiento, pues en caso contrario se procederá a exhumar los restos y colocarlos en el osario general.—Agosto 26 de 1912.—El secretario.

v 1º octubre.

Licitación para la demolición de los edificios de propiedad Municipal, situados en la calle Santa Fe y Carlos Pellegrini, llevando los Nos. 1001, 1005, 1007 y 1009, por la calle Santa Fe, y 1102, 1106 y 1118, por Carlos Pellegrini.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase a licitación, para el día 4 de Septiembre, a la 1.30 p. m.—Buenos Aires, 28 de Agosto de 1912. — El Secretario.

v-4 septiembre.

Licitación para la provisión y colocación de cañerías para riego de plantaciones y jardines, en el Hospital «Carlos Durand».

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase a licitación, para el día 4 de Septiembre a la 1.45 p. m.—Buenos Aires, 28 de Agosto de 1912. — El Secretario.

v-4 septiembre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, en la calle Chile, de Paseo Colón a Piedras.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase a licitación, para el día 4 de Septiembre, a las 2 p. m.—Buenos Aires, 28 de Agosto de 1912. — El Secretario.

v-4 septiembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

LICITACIONES

Llámase a licitación para la provisión de artículo de farmacia, laboratorio, cirugía, menaje, ferretería, máquinas, muebles, etc., destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva (Provincia de Córdoba); y al Asilo Colonia Regional de Niños Retardados en Torres (Provincia de Buenos Aires).

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 18 de Septiembre del corriente año, a las 3 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho establecimiento, los que podrán consultar los señores proponentes, todos los días hábiles. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1912. — El Presidente.

v-18 septiembre.

Hospicio de las Mercedes

Dirección

Llámase a licitación para la provisión de carne, leche, manteca, comestibles y otros artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año de 1913. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 27 de Septiembre próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones, existentes en el mismo, los que están a disposición de los Sres. proponentes.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1912.— El Director.

v-27 septiembre.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar desde la fecha, para la construcción de veinte canoas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Las canoas referidas, serán de pino tea elegido el Plan de (25) veinticinco milímetros de espesor, el forro de la misma madera de (18) diez y ocho milímetros, calafateadas y con dos manos de pintura, con (9) nueve pares curbas de algarrobo.

b) Deberán estar provistas de (1) un derecho para proa, de algarrobo, (1) un taco también de algarrobo, (1) una pala, (1) una soga amarra, 2 pares remos de 8 pies, 4 horquillas f. g.

c) Tendrán de eslora, (6) seis metros, manga (1.40) un metro con cuarenta centímetros, puntal (0.34) treinta y cuatro centímetros.

d) La entrega deberá hacerse en la forma siguiente: (2) dos canoas, dentro de los (15) quince días de aprobada la licitación y las restantes, a razón de (2) dos por cada semana.

e) Las propuestas serán presentadas en papel sellado de cinco pesos (pesos 5 m/n), y acompañadas de un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, a la orden del Ministerio de Hacienda, por valor del 5 % de la propuesta, el que será doblado por la parte cuya propuesta sea aceptada.

f) Los precios serán expresados en pesos moneda legal y desechadas las propuestas que se presenten con cualquier alteración.

Las propuestas serán abiertas el día 31 de Agosto próximo, en la Inspección General de Rentas (Edificio de la Aduana de la Capital, 3er. piso), en presencia del Escribano General del Gobierno, a las 3 p. m. — Buenos Aires, Julio 31 de 1912. — Inspector General de Rentas Nacionales.

v-6 septiembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, don Robustiano Reyna y doña Carmen Almandos de Reyna, en su carácter de padres del ex-empleado de las Obras de Salubridad don Jorge Reyna Almandos.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1912. — El Secretario.

v-11 septiembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña Manuela Concepción Ferreyra de Cruz, por sí y en representación de su hija menor doña Hipólita Cornelia Cruz, en su carácter de viuda e hija legítima del ex empleado de la Administración Nacional don Alberto Cruz.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1912. — El Secretario.

v-9 septiembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Da. Augusta L. Hackmeyer Müller, en su carácter de hija legítima del ex jubilado, Da Guillermina Hackmeyer de Wallbrecher.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1912.—El secretario.

v-5 septiembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Jerónima Campastro de Bertora, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Domingo Bertora.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1912.—El Secretario.

v-6 septiembre.

Contaduría General de la Nación

Edicto:

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los Sres. Juan Dupré y J. Pedeville, para que dentro del término de diez días, ingresen en Tesorería General, las sumas de $ 197,15 m/n y $ 262,37 m/n, respectivamente, por el concepto de Almacenaje, Eslingaje, Guinche y Estadística, el primero, sobre seis cajones conteniendo papel para cigarrillos; y el segundo, sobre doscientas treinta y siete docenas formas para sombreros, bajo apercibimiento en caso contrario de lo establecido por el Art. 75 de la Ley de Contabilidad.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1912.—Los Secretarios.

v-7 septiembre.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Julián V. Pera, se cita a doña **Josefina Van Kemseke**, por el término de quince días, a contar desde la primer publicación del presente, para que comparezca a tomar la intervención que le compete, en el juicio promovido por su esposo don Alejandro Jofre Barrenechea, solicitando carta de pobreza para litigar por divorcio, el cual tramita por el Juzgado a cargo de dicho señor Juez, secretaría de don Pedro Persiani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1912.—Pedro Persiani, secretario.

Sin cargo-v-9 septiembre.

Ministerio de Guerra

Intendencia de Guerra.

Licitación (Vestuario y Equipo)

Llámase a licitación pública, para el día 14 de Septiembre próximo, a las 3 p. m., para la provisión de artículos de vestuario y equipo, necesarios para el año 1913.

Por datos y pliegos de condiciones, ocurrir a la 3a Sección de Secretaría, de 12 m. a 6 p. m. — Agosto 13 de 1912. —*José E. Rodríguez*, Teniente Coronel Secretario.

Oficial v-14 Septiembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General del Puerto

EDICTO:

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una embarcación hallada a inmediaciones de la isla de Martín García y que se encuentra depositada en la Comandancia de la misma, cuyas características son las siguientes: Canoa de 7 metros de eslora, 1,35 de manga y 0,40 de puntal; con una bancada, a 4 horquillas, pintada en plomo claro y en mal estado. Dicha embarcación no tiene nombre, número, ni matrícula y en ella se guardan dos horquillas y una hacha de mano.

Si dentro del término establecido, no se presentaren los interesados a reclamar la canoa de referencia, se procederá de acuerdo con lo que establecen las leyes al respecto.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1912.—Pedro P. Ungaro, Oficial 1o.

Oficial-v-6 septiembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura de la Nación

LICITACIÓN

Llámase a licitación privada para la ejecución de obras de reparo, en el edificio del Parque de Artillería de Marina en Zárate (Buenos Aires).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Septiembre de 1912, a las 3 p. m., en la Dirección General de Arquitectura (Lima 237), donde desde la fecha se encuentran a disposición de los interesados, los documentos necesarios para la licitación.—Buenos Aires, Agosto 1o de 1912.

v-9 septiembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la construcción de cinco secciones de la cloaca máxima del nuevo sistema de obras de saneamiento del territorio de la Capital Federal.

Cada una de esas cinco secciones, será objeto de una licitación y de un contrato enteramente independiente de los otros, aunque una misma persona o sociedad resulte adjudicataria de la construcción de dos o más de aquéllas.

Primer contrato. — Comprende la construcción de la segunda sección de la cloaca máxima, desde el kilómetro 4, hasta el kilómetro 10, algunos ramales de la misma, que se enumeran a continuación, las cámaras de enlace, bocas de registro, conexiones domiciliarias y todas las obras accesorias correspondientes.

La segunda sección de la cloaca máxima, comienza en el cruzamiento de las vías del Ferrocarril Central Argentino, en la calle Manuela Pedraza, siguiendo por esta última, Washington, Avenida Forest, Triunvirato, y Atacama, hasta la cámara de enlace de la esquina de Lavalleja.

Los ramales de la cloaca máxima a construir, son:

1. Malavia, desde Triunvirato hasta Rivera, y por ésta, Alvarez, Costa Rica, Soler, Vidt y Güemes, hasta Coronel Díaz, 3306 metros lineales.

2. Serrano, desde Triunvirato hasta Warnes, y por ésta, Avenida del Campo y Bella Vista, hasta Acha, 3.654 metros.

3. Triunvirato, desde Avenida Forest, hasta Plaza, 1.516 metros.

4. Dorrego, desde Triunvirato hasta Costa Rica, y por ésta, Colegiales, Cabildo y Pino, hasta Vidal, 4.200 metros.

5. Colegiales, desde Triunvirato hasta Conesa, y por ésta, hasta Céspedes, 1.663 metros.

6. Alvarez Thomas, desde Avenida Forest, hasta Pampa, y por ésta, Triunvirato y Monroe, hasta Burela, 3.306 metros.

Segundo contrato. — Comprenderá la construcción de la tercera sección de la cloaca máxima, entre los kilómetros 10 y 14, dos ramales de la misma, cámaras de enlace, bocas de registro y todas las obras accesorias correspondientes.

Esta sección comienza en la cámara de enlace de las esquinas de las calles Lavalleja y Atacama, siguiendo por esta última, Amambay y Avenida La Plata, hasta Cochabamba, en cuyo punto se desvía hacia el Este, atravesando diagonalmente los terrenos, para terminar en la cámara de enlace de la Esquina de la calle Castro y Mac-Dougall.

Los dos ramales, son:

1. Ramal de la calle Río IV, desde la cámara de enlace de la Avenida La Plata, hasta la de la Avenida Olivera, 5.435 metros.

2. Ramal de la Avenida Gaona, desde la cámara de enlace en la calle Amambay, hasta la de la calle Carrasco, junto al Arroyo Maldonado, 6.377 metros.

Tercer contrato. — Comprende la construcción de la cuarta sección de la cloaca máxima y obras accesorias desde el kilómetro 14 hasta 17,315, o sea, desde la cámara de enlace de las calles Castro y Mac-Dougall, por las calles Las Naciones, Chiclana, Saujil, Achala y San Francisco, hasta la cámara de enlace con la entrada al Sifón del Riachuelo.

Cuarto contrato. — Construcción de la quinta sección de la cloaca máxima y obras accesorias, desde el kilómetro 17.398 hasta el 23.398, o sea, desde la cámara de salida del Sifón del Riachuelo, por Avenida Galicia, calle Bernardino Rivadavia, calle sin nombre que corre paralelamente a las vías del Ferrocarril Oeste y Teniente Coronel Agüero.

Quinto contrato. — Construcción de la sexta sección de la cloaca máxima, desde el kilómetro 23.398, hasta el kilómetro 29.120, por Coronel Agüero, Boulevard de los Italianos, en Villa Barilari, y camino general a Quilmes, hasta la estación de bombas elevadoras de la estación Wilde, del Ferrocarril del Sud.

Todas estas construcciones se harán de acuerdo con los planos presupuestos, y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 12 m. a 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección, antes de las 2 p. m., en las siguientes fechas, en que tendrá lugar la apertura de las propuestas, en presencia de los interesados que concurran:

Primer contrato, el 19 de Septiembre próximo.

Segundo contrato, el 20 de Septiembre próximo.

Tercer contrato, el 21 de Septiembre próximo.

Cuarto contrato, el 23 de Septiembre próximo.

Quinto contrato, el 24 de Septiembre próximo.

En cada una de las cinco licitaciones, el proponente presentará dos propuestas, en una ofreciendo ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o aumento sobre el importe del Presupuesto Oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja o aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

Deberá acompañarse a cada propuesta, un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Sr. Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. — Buenos Aires, 1o de Agosto de 1912. — *J. I. Goñi*, secretario.

v-12 septiembre.

Se llama a licitación para el suministro de (5.000) cinco mil toneladas métricas de sulfato de alúmino, o alúmino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio y serán abiertas el día 27 de Septiembre próximo, a las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1912. —José I. Goñi, secretario.

v-26 septiembre.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Ganadería

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la construcción de bañaderos para ganado vacuno y sus anexos, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano, que puede consultarse en la Oficina de Inspección de Extinción de la Garrapata, Rivadavia 827, Buenos Aires, o en la Subinspección de Rosario, Entre Ríos 521.

La licitación tendrá lugar el día 4 de Septiembre de 1912, a las 3 p. m., en el local de la Dirección General de Ganadería, con la intervención del señor Escribano Mayor de Gobierno. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1912.—José León Suárez, Director General de Ganadería.

v-4 septiembre.

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

LICITACIÓN

Licitación — En la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se recibirán propuestas para la construcción de dos galpones, hasta el día 20 de Septiembre de 1912, a las 2 p. m. — Datos Maipú 1241-S.

v-20 septiembre.

EDICTO:

Por disposición del señor Jefe de la Dirección General de Minas, Geología cítase por el término de 30 días, a fin de que efectúen las reposiciones de sellos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a los señores que acontinuación se expresan:

Santillan, Martearena, Albarracín y otro (Exp. S-5905-10) $ 2.

Bonorino Octavio, (Exp. B-430-12) $ 26.

Rodríguez Carlos R. (Exp. R 4155-10) $ 9.
Rosés Juan. (Exp. R-3120-11 $ 9.
Abbée Holt Carlos., (Exp. A-1158-12) $ 1.
D' Ambrosio José, (Exp. D-3711-09) $ 7.
Rodríguez Saavedra Miguel, (Expediente R-3993 05) $ 4.
Pianacci Emilio, (Exp. P-419 09) $ 2.
—Buenos Aires, Agosto 22 de 1912.—
—Alfredo C. Birabén.
v-30 septiembre.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut

Exp. F-3551-912. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1912. — Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Dr. Adolfo Mugica. José Fenelli, italiano, comerciante, con domicilio legal en la calle Victoria 658, al Sr. Ministro se presenta y expone: Que habiéndose publicado en el Boletín Oficial que por desistimiento de su concesionario quedaba libre la zona acordada para explorar petróleo, en el expediente Nº. M. 1606-911, y deseando verificar la existencia de dicho mineral, solicita de acuerdo con el título III, Sección I del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo. La zona a que me refiero, está ubicada entre los siguientes límites: Al Oeste, una recta AB, que se aplica sobre el límite Este del lote 146 del ensanche Sud de la colonia destinada a familias de Sud-Africa; al Norte una línea quebrada B. C. D. E. tal que: B. C., coincida en toda su extensión con el límite Sud del lote 141 del ensanche Sud de la citada colonia; C. D., sea una recta de 1000 metros de longitud perpendicular a B. C., y dirigida hacia el Sud; D. E., sea una recta perpendicular a C. D. tirada hacia el Este; al Este, una recta E. F., de dirección N. S., que pasa por un punto Q, situada a 10.243,50 metros al N. 89º12'10" Oeste de la perforación Nº 2, efectuada en la zona de reserva de Comodoro Rivadavia. Finalmente, al Sud una recta F. A., de dirección Este Oeste, que dista 5 kilómetros al Norte del punto Q. (Territorio del Chubut). El terreno no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto pido se acceda a lo solicitado, por ser justicia.—*J. Fenelli.* — Presentada esta solicitud, hoy seis de Mayo de mil novecientos doce, a las tres y treinta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.— Conste: Garrido. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1912.—A sus efectos, pase a la Dirección de Minas, Geología e Hidrología. — Máximo Eguía, Oficial Mayor. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1912.—Pase a Minas, a sus efectos. —Alfredo C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1912. — Señor Director: La presente solicitud de permiso de cateo del Sr. José Fenelli, es una zona de 1800 hectáreas aproximadamente, en el Territorio Nacional del Chubut, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, ha quedado en forma después que el recurrente hubo declarado que ignoraba a quien pertenecía el terreno donde se encuentra su pedimento. Según los planos de esta Oficina, la zona solicitada está libre y el interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de cateo anterior, a menos de dos mil metros de la presente. El interesado ha declarado que acepta los elementos de trabajo y personal fijados en el Art. 12 de la Resolución del 21 de Agosto de 1911, los cuales deberán constar de una máquina perforadora de capacidad perforante mínima de quinientos metros, con los accesorios y personal indispensable para su funcionamiento. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1912. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso, en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.
29 Agosto—Nº 344-v-10 septiembre.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut

Exp. F-3550-912. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1912. — Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Dr. Adolfo Mugica. José Fenelli, italiano, comerciante, con domicilio legal en la calle Victoria 658, a V. E. con respeto se presenta y expone: Que habiéndose publicado en el Boletín Oficial que, por desistimiento de su concesionario, queda libre la zona acordada para explorar petróleo en los expedientes P-5329-910 y R-5944-911 y deseando verificar la existencia de dicho mineral, solicita de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo. La zona a que me refiero, está ubicada en forma de rectángulo de 10 kilómetros de longitud, por dos kilómetros de ancho, cuyos vértices Sud Oeste y Nor-Oeste, se hallan sobre el límite Este del lote Nº 36 de la Colonia para familias de Sud-Africa y respectivamente de cuatro mil metros (4000) y dos mil (2000) metros al Sud, del límite Norte de dicho lote. (En el Territorio de Chubut). El terreno no está cultivado, labrado ni cercado. Por tanto, a V. E., pido acceda a lo solicitado, por ser justicia. — J. Fenelli. — Presentada esta solicitud hoy seis de Mayo, de mil novecientos doce, al as tres y treinta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1912. — A sus efectos, pase a la Dirección de Minas, Geología e Hidrología. — Máximo Eguía, Oficial Mayor. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1912.—Pase a Minas, a sus efectos. — Alfredo C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1912. — Señor Director General de Minas Geología e Hidrología, Ingeniero Enrique Hermitte. José Fenelli, se presenta en el expediente F-3550-912 y manifiesta: Que los vértices Sud Oeste y Nor-Oeste de la concesión de forma rectangular solicitada con fecha 6 del corriente, se hallan respectivamente a 3000 (cinco mil) y 3000 (tres mil) metros al Sud del límite Norte del lote mencionado y no a 4000 (cuatro mil) y 2000 (dos mil) metros, como por error se ha dicho en la solicitud referida. A los efectos de su ubicación, hago la correspondiente rectificación. Saluda al Sr. Director atte.—J. Fenelli.—Presentada esta solicitud, hoy veinte de Mayo de mil novecientos doce a las cinco pasado meridiano.—Conste: Garrido. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1912. — Señor Director: La presente solicitud de permiso de cateo del Sr. José Fenelli, en una zona de dos mil hectáreas en el Territorio Nacional del Chubut, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, ha quedado en forma, después que el interesado hubo rectificado por escrito presentado ante la Escribanía General de Gobierno, la posición de los vértices S. O. y N. O. de su pedimento y declarado que ignoraba a quien pertenecía el terreno donde se encuentra. Según los planos de esta Oficina, la zona solicitada está libre y el interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión anterior a menos de dos mil metros de la presente. La zona solicitada se ha ubicado con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de 10000 metros de longitud en dirección N.89º 18'40"E., por 2000 metros de ancho y tal que su vértice S. O., coincida con el esquinero homónimo del lote 25 de las tierras destinadas a familias de Sud-Africa. El interesado ha declarado que acepta los elementos de trabajo y personal fijados por el Art. 12 de la Resolución del 21 de Agosto de 1911, los cuales deberán constar de una máquina perforadora de capacidad perforante mínima de 500 metros, con sus accesorios y personal indispensable para su funcionamiento. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1912.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso. en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.
29 Agosto—Nº 345-v-10 septiembre.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut

Exp. C-3549-912. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1912. Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Dr. Adolfo Mugica. Salvador Catalogne, comerciante, con domicilio legal en la calle Victoria 658, al Señor Ministro se presenta y expone: Que habiéndose publicado en el Boletín Oficial, que por desistimiento de su concesionario queda libre la zona acordada para explorar petróleo en el expediente R-1654-1911, y deseando verificar la existencia de dicho mineral solicita, de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo. La zona a que me refiero está ubicada entre los siguientes límites: al Norte y al Sud dos rectas de 10 kilómetros de longitud, paralelas al límite Sud de la colonia destinada para familias de Sud Africa, que distan respectivamente dos mil metros y cuatro mil metros al Sud de dicho límite; al Este el límite homónimo del lote 139 del ensanche Sud, de la colonia citada; finalmente al Oeste una recta paralela al límite Este, (En el Territorio del Chubut). El terreno no está cultivado, labrado ni cercado. Por tanto pido se acceda a lo solicitado por ser justicia. S. Catalogne. Presentada esta solicitud, hoy seis de Mayo de mil novecientos doce, a las tres y treinta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Mayo 8 de 1912. — A sus efectos, pase a la Dirección de Minas, Geología e Hidrología. — Máximo Eguía, Oficial Mayor. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1912. — Pase a Minas, a sus efectos. — Alfredo C. Birabén, Secretario.
Buenos Aires, Agosto 7 de 1912.— Señor Director: La presente solicitud de permiso de cateo del Sr. Salvador Catalogne, en una zona de dos mil hectáreas, en el Territorio Nacional del Chubut, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, ha quedado en forma después que el recurrente hubo declarado que ignoraba a quién pertenecía el terreno donde se encuentra su pedimento. Según los planos de esta Oficina, la zona solicitada está libre y el interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de cateo anterior, a menos de 2.000 metros de la presente. La zona solicitada se ha ubicado entre los siguientes límites: Al Norte y al Sud, dos rectas de 10.000 metros de longitud y de dirección N. 89º 18'40" E, que distan respectivamente 2.000 metros y 4.000 metros al Sud del límite Sud de las tierras destinadas a familias de Sud Africa, al E. el límite homónimo del lote 139 del ensanche Sud, de las mismas tierras y al O. una paralela al límite Este. El interesado ha declarado que acepta los elementos de trabajo y personal fijados por el Art. 12 de la Resolución del 21 de Agosto de 1911, los cuales deberán constar de una máquina perforadora de capacidad perforante mínima de 500 metros, con sus accesorios y personal indispensable para su funcionamiento. En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. —Julio Vatín.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1912.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quién corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. — *E. Hermitte.*
29 Agosto.—Nº 346-v-10 septiembre.

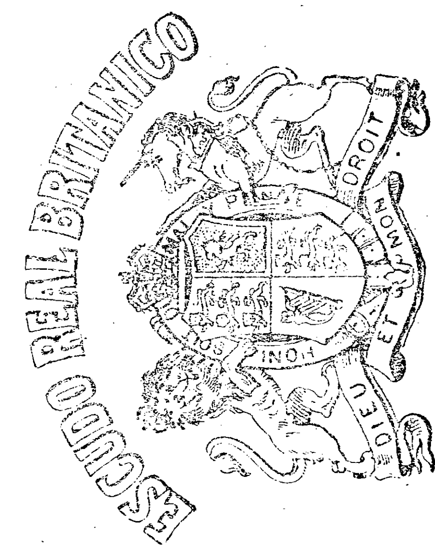
Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut

Exp. C-3548-912. —, Buenos Aires, 4 de Mayo de 1912.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Dr. Adolfo Mugica. Salvador Catalogne, comerciante, con domicilio legal en la calle Victoria 658, al Señor Ministro se presenta y expone: Que habiéndose publicado en el Boletín Oficial, que por desistimiento de su concesionario queda libre la zona acordada para explorar petróleo, en el Expediente D-5778-911, y deseando verificar la existencia de dicho mineral solicita, de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo. La zona a que me refiero está ubicada en forma de rectángulo de diez kilómetros de longitud, por dos kilómetros de ancho, cuyos vértices Nor-Oeste y Sud-Oeste, se hallan sobre el límite Este del lote 36 de la colonia para familias de Sud Africa, y respectivamente a cuatro mil (4.000) metros y dos mil (2.000) metros al Norte del límite Sud de dicho lote (En el Territorio del Chubut). El terreno no está cultivado, labrado ni cercado. Por tanto pido se acceda a lo solicitado, por ser justicia. S. Catalogne. Presentada esta solicitud hoy seis de Mayo de mil novecientos doce, a las tres y treinta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Mayo 8 de 1912. — A sus efectos, pase a la Dirección de Minas, Geología e Hidrología. — Máximo Eguía, Oficial Mayor. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1912. — Pase a Minas, a sus efectos. — Alfredo C. Birabén, Secretario.
Buenos Aires, Agosto 7 de 1912.— Señor Director: La presente solicitud de permiso de cateo del Sr. Salvador Catalogne, en una zona de dos mil hectáreas, en el Territorio Nacional del Chubut, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, ha quedado en forma después que el recurrente hubo declarado que ignoraba a quién pertenecía el terreno donde se encuentra su pedimento. Según los planos de esta Oficina, la zona solicitada está libre y el interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de cateo anterior, a menos de 2.000 metros de la presente. La zona solicitada ha quedado ubicada de conformidad con el interesado en forma de rectángulo de 10.000 metros de longitud en dirección N. 89º 18' 40" E, por 2.000 metros de ancho y de modo tal que su vértice S. O., se halla a 2.000 metros al N. Oº 41'20"O, del esquinero homónimo del lote 25 de las tierras destinadas a familias de Sud Africa. El interesado ha declarado que acepta los elementos de trabajo y personal fijados por el Art. 12 de la Resolución del 21 de Agosto de 1911, los cuales deberán constar de una máquina perforadora de capacidad perforante mínima de 500 metros, con sus accesorios y personal indispensable para su funcionamiento. En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. —Julio Vatín.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1912.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quién corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. — *E. Hermitte.*
29 Agosto.—Nº 347-v-10 septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

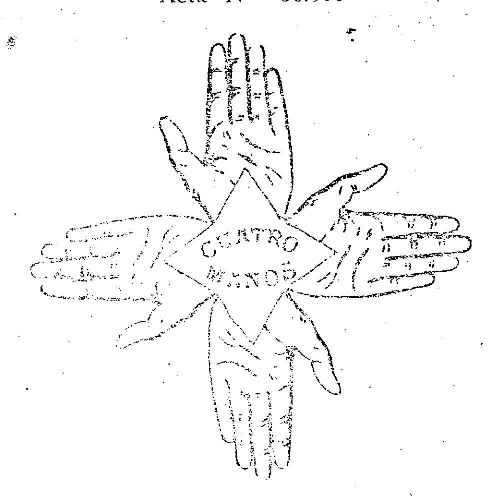
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 36.962



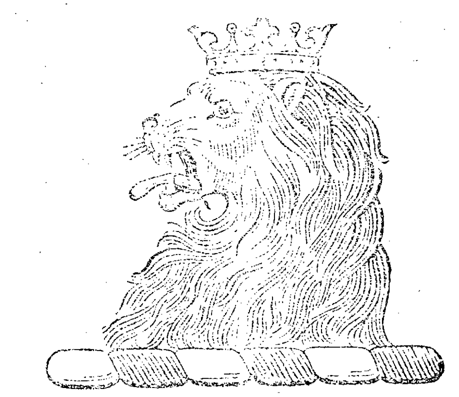
Junio 13 de 1912.—Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, comprendidos de la clase 15 (modificada).
v-4 septiembre.

Acta Nº 36.990



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).
v-7 septiembre.

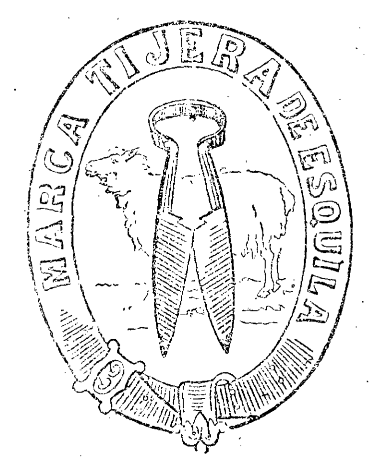
Acta Nº 36.791



CABEZA DE LEON

Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).
v-7 septiembre.

Acta Nº 36.980



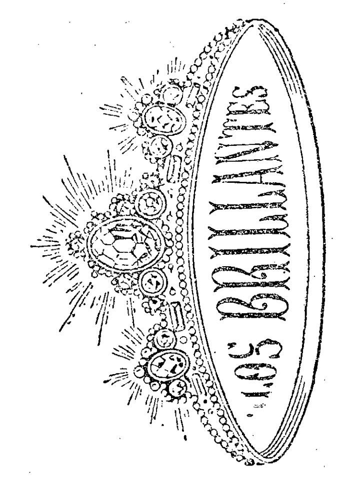
Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).
v-7 septiembre.

Acta Nº 37.567



Agosto 21 de 1912. — Sociedad General Cinematográfica Ltda. — Películas y cintas cinematográficas de la clase 6.
v-7 septiembre.

Acta Nº 36.794



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables ó no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).
v-7 septiembre.

Acta Nº 37.553



Agosto 20 de 1912. — The Standard Tool Co. — Taladros, fresas, mechas, ensanchadores, mandriles, herramientas mecánicas, con o sin filo, destornilladores, berbiquíes, barrenas, martillos, limas, gubias, formones, escoplos, cortafierros, llaves, cuchillos y cuchillas, tijeras, alicates pinzas, tenazas, cepillos, sierras, hachas, punzones, lesnas, cinceles, de la clase 10.
v-5 septiembre.

Acta Nº 36.966.



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).
v-7 septiembre.

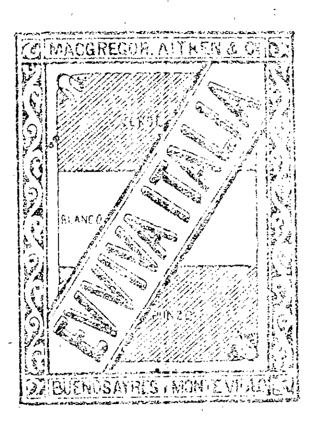
Acta Nº 36.967



DELFIN

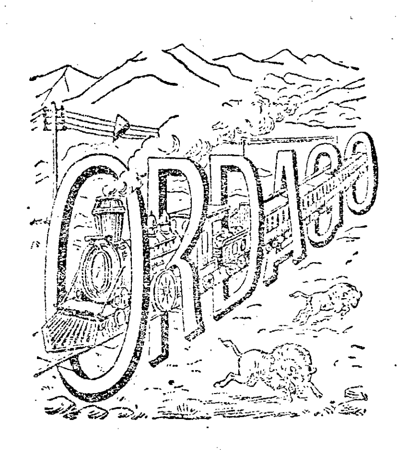
Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).
v-7 septiembre.

Acta Nº 36.968



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).
v-7 septiembre.

Acta Nº 36.961



Junio 13 de 1912.—Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, comprendidos de la clase 15 (modificada).
v-4 septiembre.

Acta Nº 37.537

Sin Rival

Agosto 19 de 1912. — Federico Clarfeld y Cía. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, legivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-5 septiembre.

Acta Nº 37.562

Ferrina

Agosto 20 de 1912. —Adolfo Llepis Castelado. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-5 septiembre.

Acta Nº 37.568

Oleo Palmitina

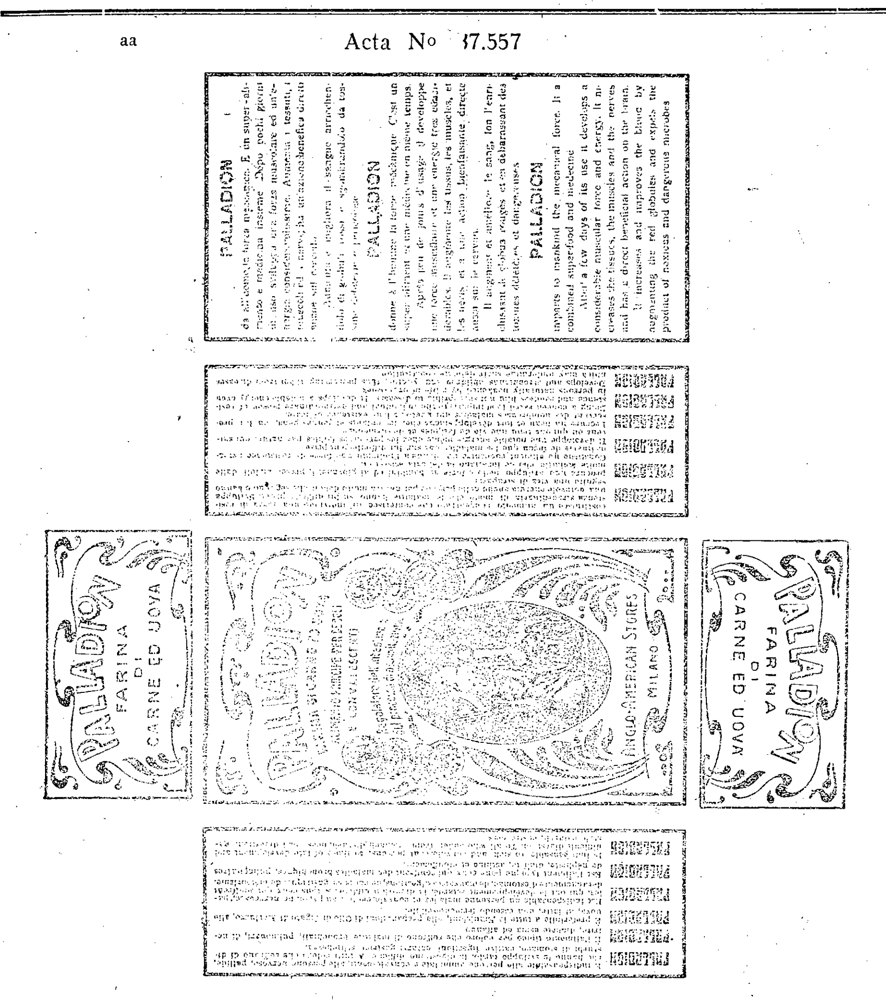
Agosto 21 de 1912. — Compañía Sansinena de Carnes Congeladas. — Aceites, grasas y sebos comestibles de la clase 22
v-6 septiembre.

Acta Nº 37.564

Mon Secret

Agosto 21 de 1912. — Manuel Costela. — Extractos, esencias, jabones, afeites, y demás artículos de tocador de la clase 16.
v-6 septiembre.

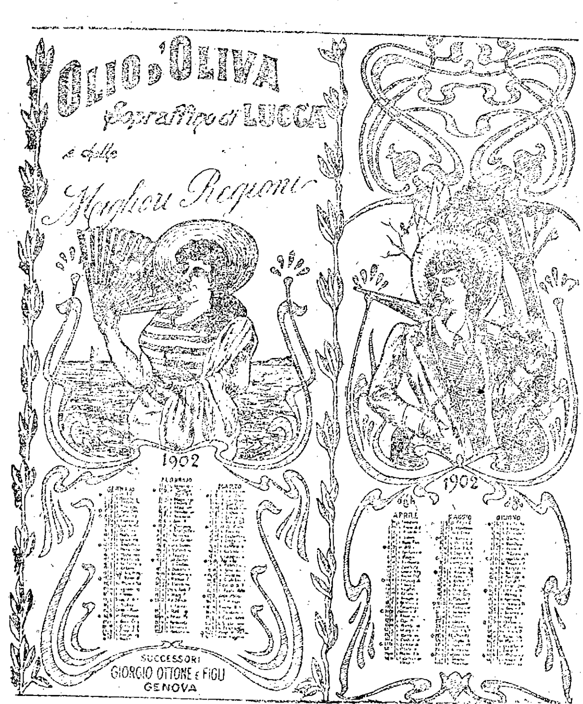
Acta N° 37.557

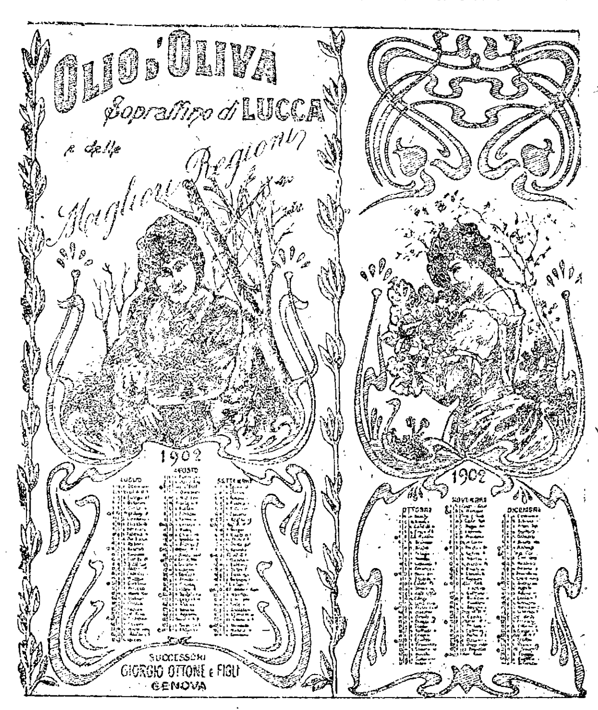


Agosto 20 de 1912. — Silvio Ostiglia. — Cereales elaborados, harinas, féculas y pastas alimenticias, de la clase 22.

v-5 septiembre.

Acta N° 37.563





Agosto 20 de 1912. — Eugenio, Emilio, Pascual, José y Rafael Ottone. — Aceites comestibles de oliva, de la clase 22.

v-5 septiembre.

Acta N° 36.950

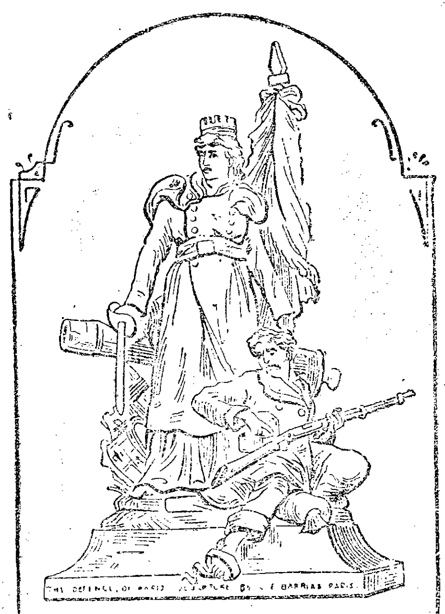


LA MULA

Junio 13 de 1912.—Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, comprendidos de la clase 15 (modificada).

v-5 septiembre.

Acta N° 36.952



RESISTENCIA

Junio 13 de 1912.—Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, comprendidos de la clase 15 (modificada).

v-5 septiembre.

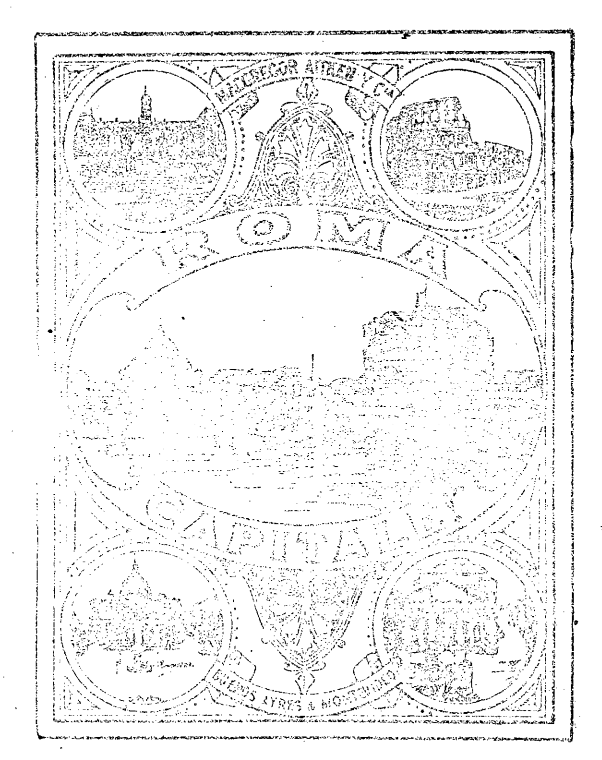
Acta N° 36.956



Junio 13 de 1912.—Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, comprendidos de la clase 15 (modificada).

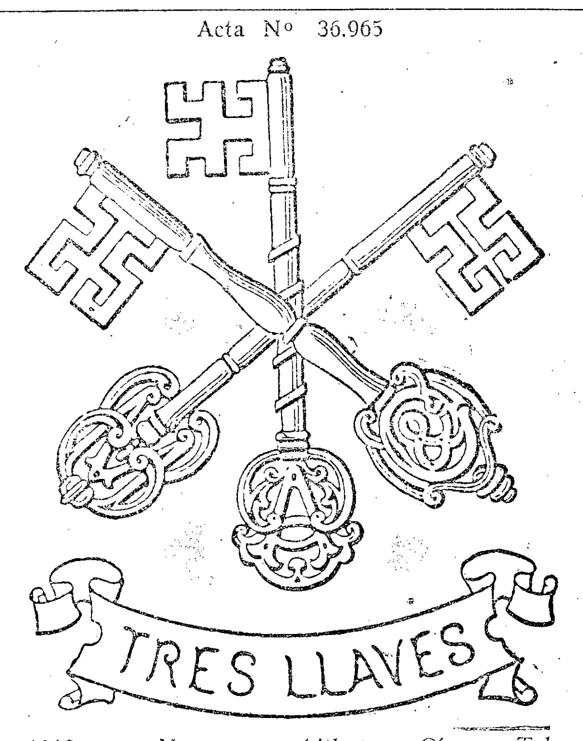
v-5 septiembre.

Acta Nº 36.963



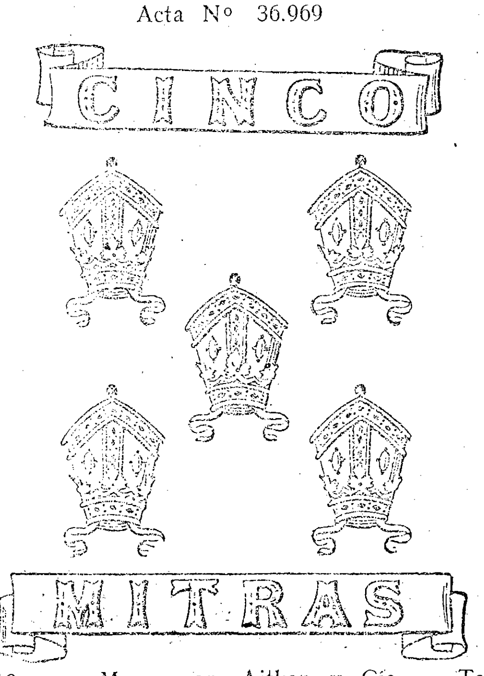
Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).
v-6 septiembre.

Acta Nº 36.965



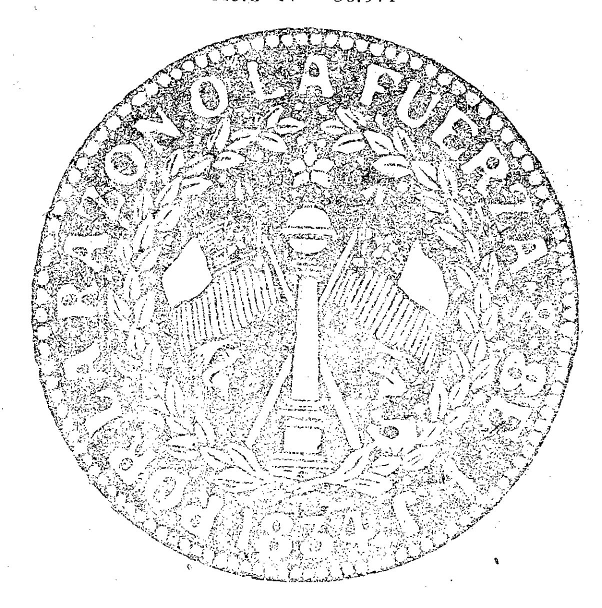
Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).
v-6 septiembre.

Acta Nº 36.969



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).
v-6 septiembre.

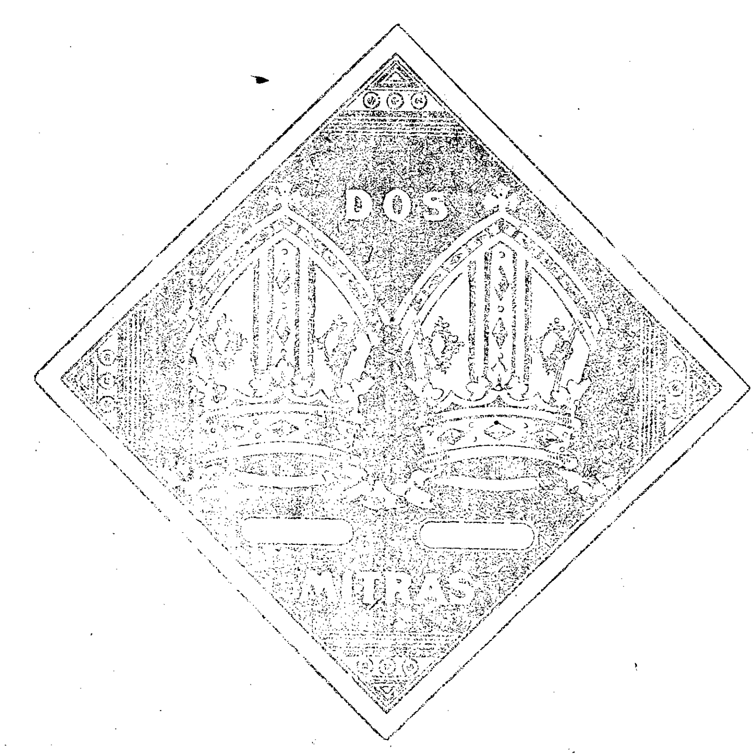
Acta Nº 36.971



ONZA DE ORO

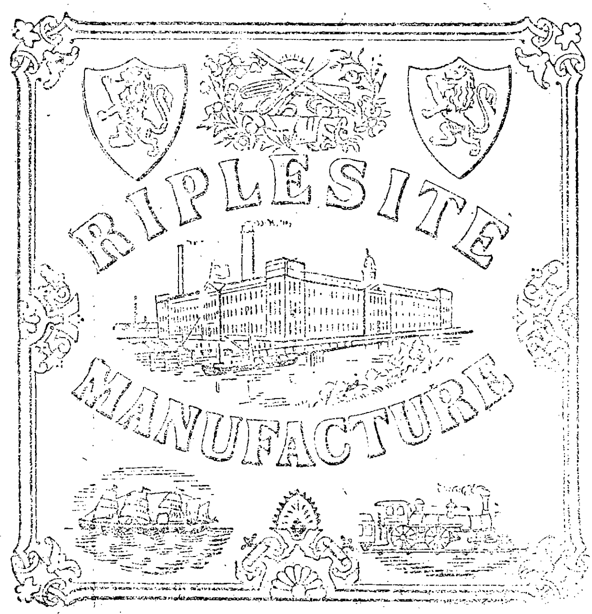
Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).
v-6 septiembre.

Acta Nº 36.975



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).
v-6 septiembre.

Acta Nº 36.985



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).
v-6 septiembre.

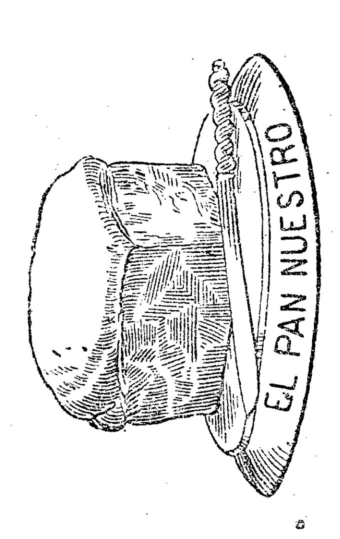
Acta Nº 37.561

Preserva

Agosto 20 de 1912. — Juan B. Lesquerre. — Un aparato para baños e inyecciones, de la clase 6.

v-5 septiembre.

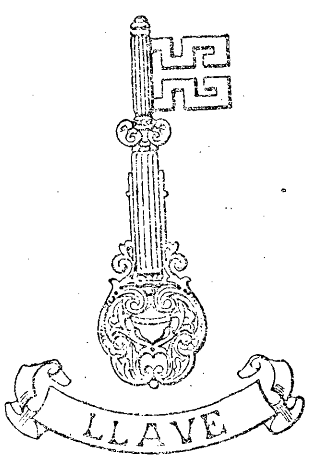
Acta Nº 36.958



Junio 13 de 1912.—Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, comprendidos de la clase 15 (modificada).

v-4 septiembre.

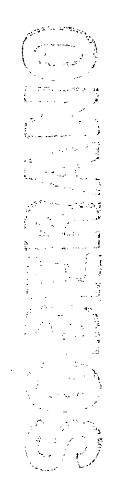
Acta Nº 36.955



Junio 13 de 1912.—Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, comprendidos de la clase 15 (modificada).

v-4 septiembre.

Acta Nº 36.970



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).

v-6 septiembre.

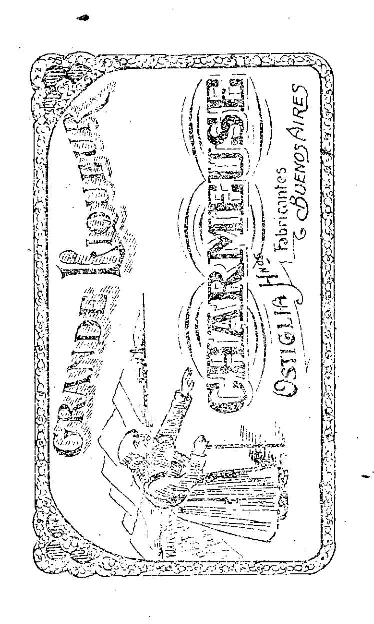
Acta Nº 36.960



Junio 13 de 1912.—Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, comprendidos de la clase 15 (modificada).

v-4 septiembre.

Acta Nº 37.556



Agosto 20 de 1912. — Ostiglia Hermanos. — Aguardientes y licores espirituosos, de la clase 23.

v-5 septiembre.

Acta Nº 36.964



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).

v-6 septiembre.

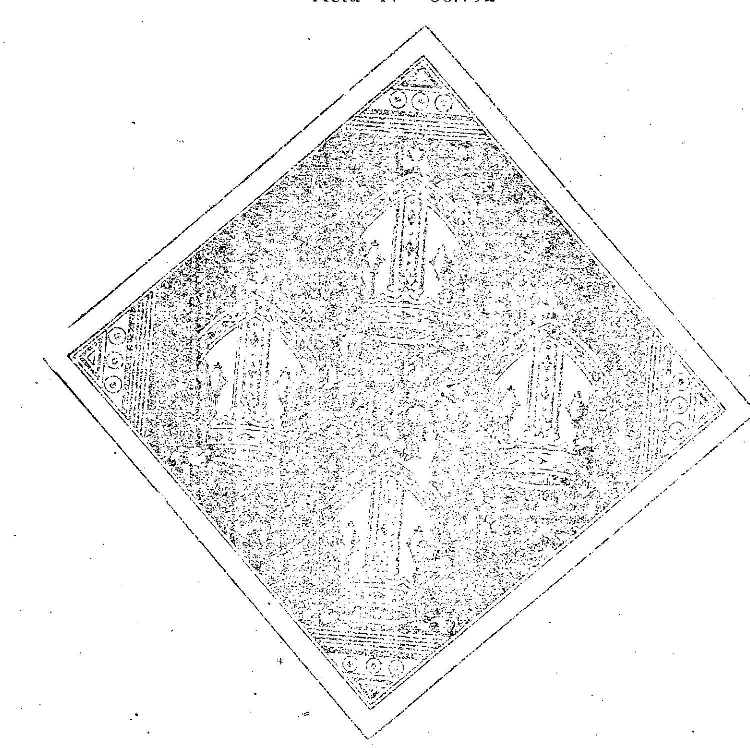
Acta Nº 36.979



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).

v-6 septiembre.

Acta Nº 36.792



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada)

v-6 septiembre.

Acta Nº 36.989



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).

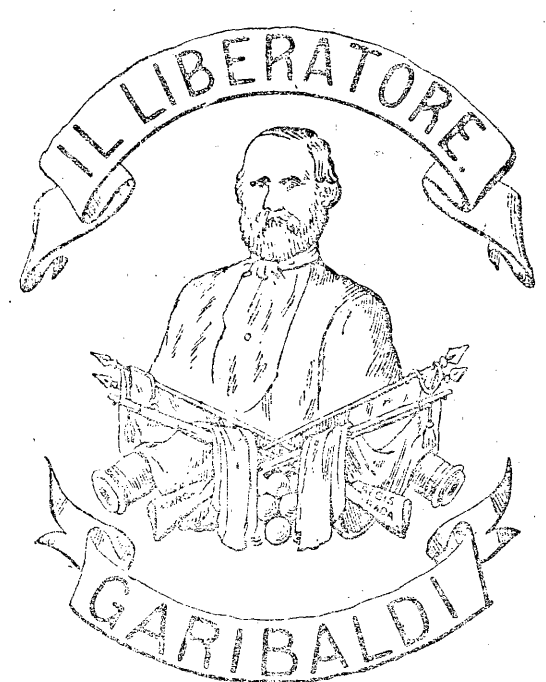
v-6 septiembre.

Acta Nº 36982



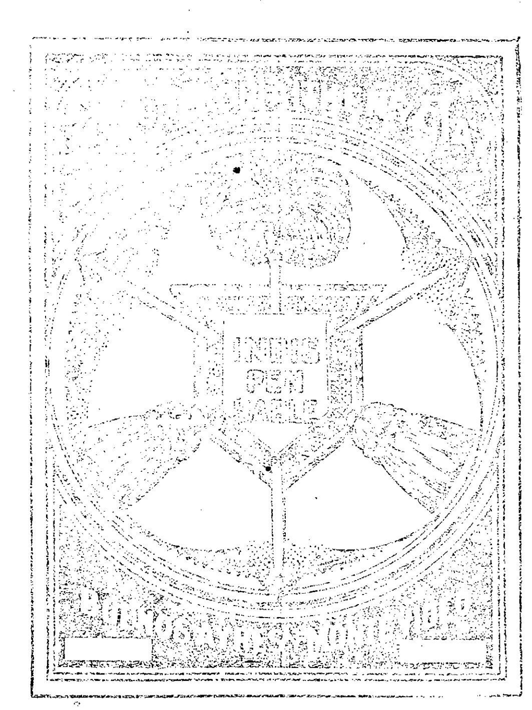
Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).
v-6 septiembre.

Acta Nº 36.983



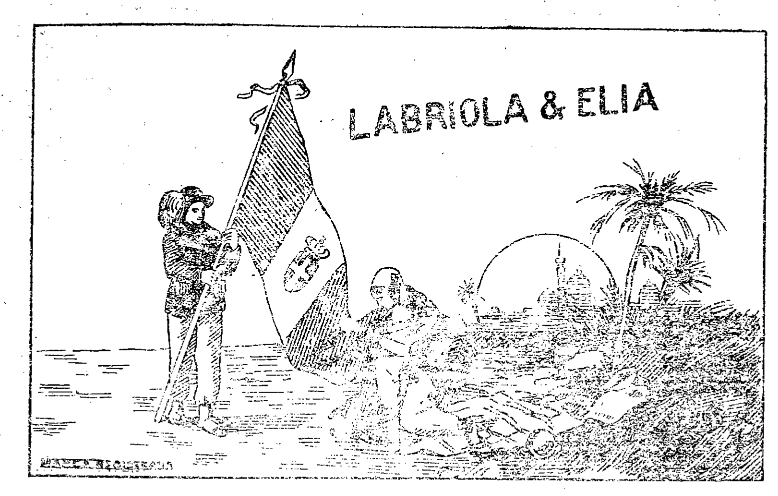
Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).
v-6 septiembre.

Acta Nº 36.984



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).
v-6 septiembre.

Acta Nº 37.570



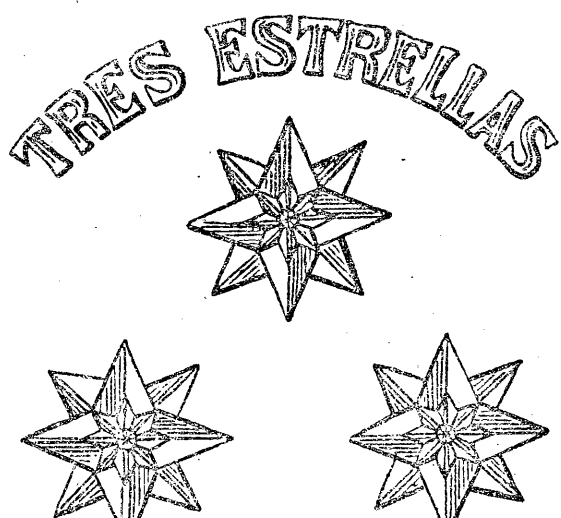
Agosto 21 de 1912. — Labriola y Elía. — Aceites comestibles de la clase 22.
v-6 septiembre.

Acta Nº 37.571



Agosto 21 de 1912. — Compañía Mexicana de Petróleo El Aguila S. A.— Asfalto de la clase 3.
v-6 septiembre.

Acta Nº 36.986



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).
v-6 septiembre.

Acta Nº 36.987



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).
v-6 septiembre.

Acta Nº 36.228

Sin Rival

Marzo 26 de 1912 — Federico Clarfeld y Cía. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata, y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados, y similares, de la clase 9 (modificada).

v-5 septiembre.

Acta Nº 36.357



Abril 12 de 1912 — Federico Clarfeld y Cía. — Para distinguir artículos de ferretería, cuchillería, pinturería, bulonería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, de hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10 (modificada).

v-5 septiembre.

Acta Nº 36.484



Abril 26 de 1912. — Federico Clarfeld y Cía. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de broce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9 (modificada).

v-5 septiembre.

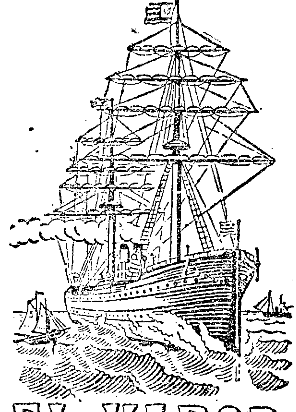
Acta Nº 37.555

Iracier

Agosto 20 de 1912. — Ernest John Wood. — Cojinetes, volanderas, cajas de grasa, bujes, sus partes y accesorios para tren rodante y vehículos, de la clase 12.

v-5 septiembre.

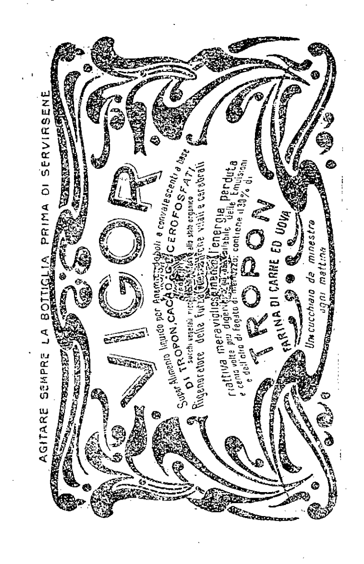
Acta Nº 36.718



Mayo 21 de 1912—Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, comprendidos de la clase 15 (modificada).

v-5 septiembre.

Acta Nº 37.558



Agosto 20 de 1912. — Silvio Ostiglia. — Tónicos medicinales de la clase 2.

v-5 septiembre.

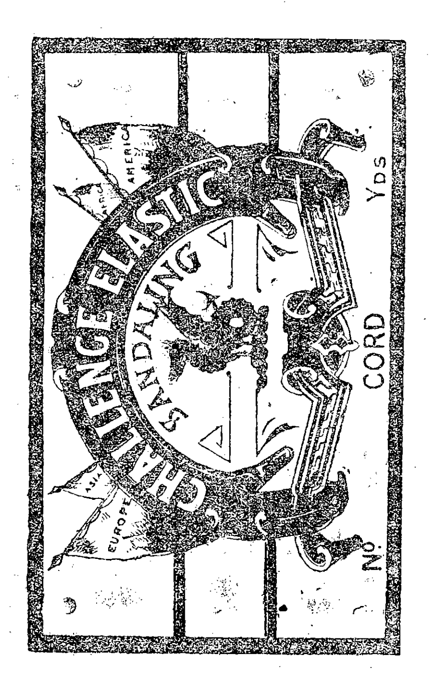
Acta Nº 37.559



Agosto 20 de 1912. — Joseph Burgess y Son Ltd. — Cintas o tiras elásticas de la clase 16.

v-5 septiembre.

Acta Nº 37.560



Agosto 20 de 1912. — Joseph Burgess y Son Ltd. — Cintas o tiras elásticas de la clase 16.

v-5 septiembre.

Acta Nº 36.946

MADRAS ESTRELLA LAVADO

Junio 13 de 1912.—Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, comprendidos de la clase 15 (modificada).

v-5 septiembre.

Acta Nº 36.719



Mayo 21 de 1912—Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, comprendidos de la clase 15 (modificada).

v-5 septiembre.

Acta Nº 36.949



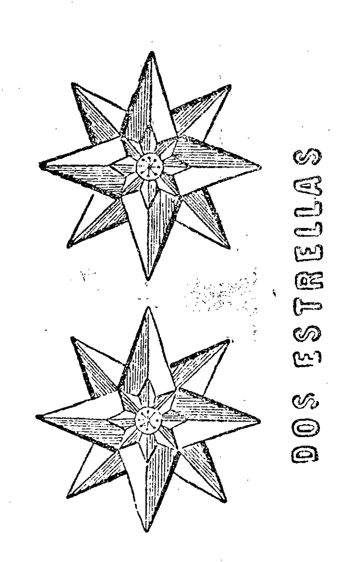


CABEZAS de LEONES

Junio 13 de 1912.—Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, comprendidos de la clase 15 (modificada).

v-5 septiembre.

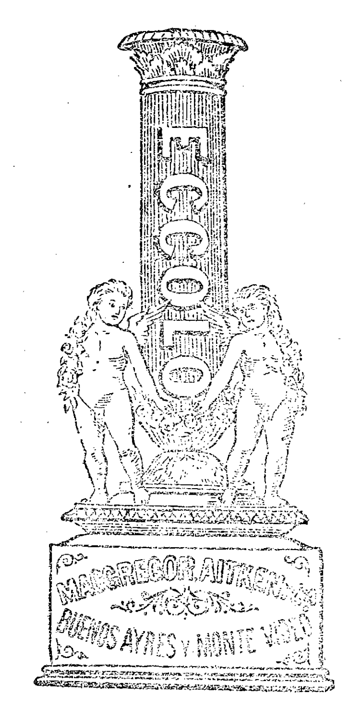
Acta Nº 36.954



Junio 13 de 1912.—Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, comprendidos de la clase 15 (modificada).

v-5 septiembre.

Acta Nº 36.947



Junio 13 de 1912.—Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, comprendidos de la clase 15 (modificada).

v-5 septiembre.

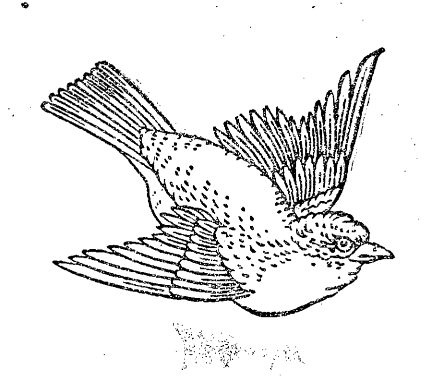
Acta Nº 36.953



Junio 13 de 1912.—Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, comprendidos de la clase 15 (modificada).

v-5 septiembre.

Acta Nº 36.951

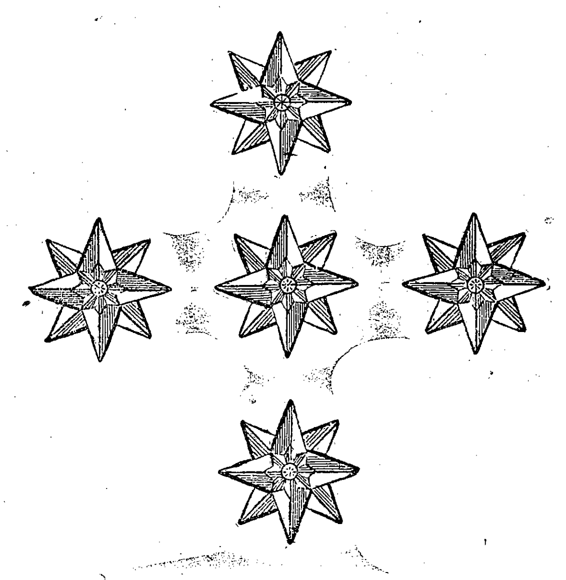


PAJARO

Junio 13 de 1912.—Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, comprendidos de la clase 15 (modificada).

v-5 septiembre.

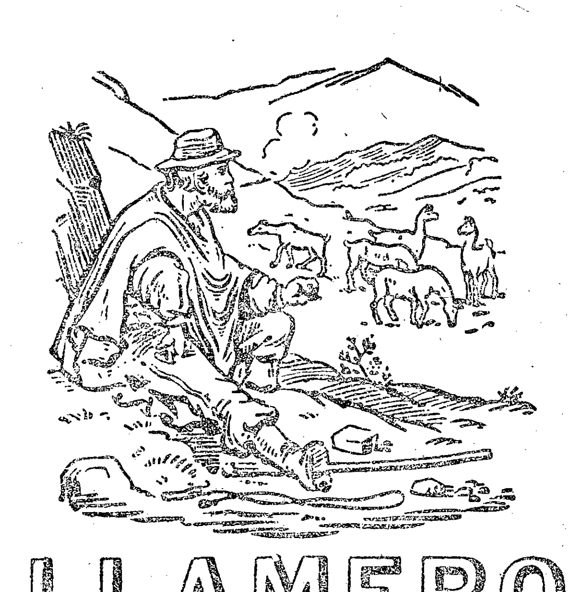
Acta Nº 36.945



CINCO ESTRELLAS

Junio 13 de 1912.—Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, comprendidos de la clase 15 (modificada). v-5 septiembre.

Acta Nº 36.957



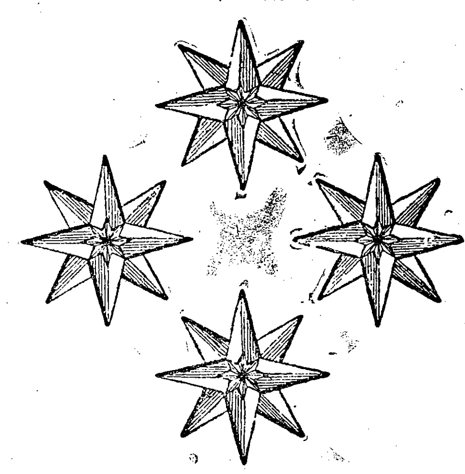
Junio 13 de 1912.—Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, comprendidos de la clase 15 (modificada). v-5 septiembre.

Acta Nº 36.959



Junio 13 de 1912.—Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, comprendidos de la clase 15 (modificada). v-5 septiembre.

Acta Nº 36.948



CUATRO ESTRELLAS

Junio 13 de 1912.—Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, comprendidos de la clase 15 (modificada). v-5 septiembre.

Acta Nº 37.538

Sin Rival

Agosto 19 de 1912 — Federico Clarfeld y Cía. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, talabartería y lomillería, confecciones de pieles, arneses, monturas, guarniciones, látigos, mantas, para animales, hebillajes, frenos, estribos, espuelas, riendas, baules, valijas y artículos de viaje en general, correas, portamantas, portabastones y sombrereras de la clase 19. v-5 septiembre.

Acta Nº 37.539

Sin Rival

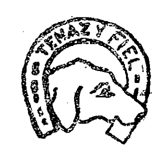
Agosto 19 de 1912 — Federico Clarfel y Cía. — Artículos de ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcas y varillas, cestería, de la clase 10. v-5 septiembre.

Acta Nº 37.540



Agosto 19 de 1912 — Federico Clarfeld y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, legivado y limpieza de ropa, de la clase 14. v-5 septiembre.

Acta Nº 37.541



Agosto 19 de 1912 — Federico Clarfeld y Cía. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, talabartería y lomillería, baules y artículos de viaje en general, confecciones de pieles, arneses, monturas, guarniciones, látigos, mantas para animales, hebillajes, frenos, estribos, espuelas, riendas, baules y valijas en general, correas, portamantas, y portabastones, sombrereras, de la clase 19. v-5 septiembre.

Acta Nº 37.543



Agosto 19 de 1912 — Federico Clarfeld y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, legivado y limpieza de ropa, de la clase 14. v-5 septiembre.

Acta Nº 37.544



EL BRAVO

Agosto 19 de 1912 — Federico Clarfeld y Cía. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, talabartería y lomillería, confecciones de pieles, arneses, monturas, guarniciones, látigos, mantas, para animales, hebillajes, frenos, estribos, espuelas, riendas, baules, valijas y artículos de viaje en general, correas, portamantas, portabastones y sombrereras de la clase 19. v-5 septiembre.

Acta Nº 36.298

TENAZ Y FIEL

Abril 9 de 1912. — Federico Clarfeld y Cía. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata, y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados, y similares, de la clase 9 (modificada). v-5 septiembre.

Acta Nº 36.981

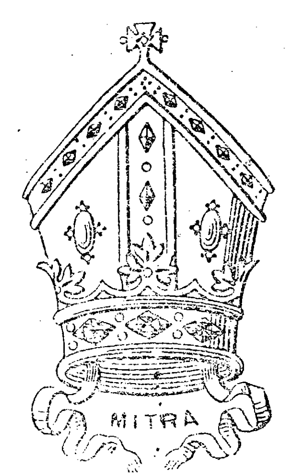


LEON ABALANZANDOSE

Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).

v-6 septiembre.

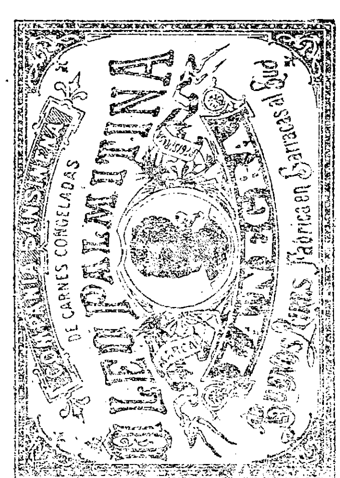
Acta Nº 36.988

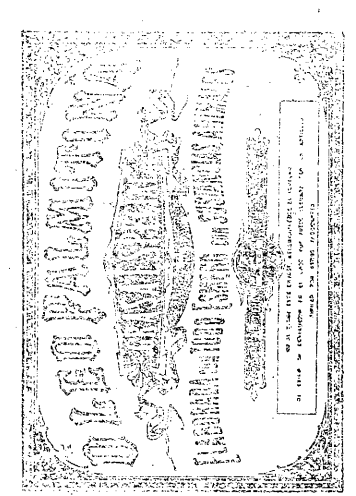


Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).

v-6 septiembre.

Acta Nº 37.569





Agosto 21 de 1912. — Compañía Sansinena de Carnes Congeladas. — Una grasa especial para familia, de la clase 22.

v-6 septiembre.

Acta Nº 37.565

VERMOUTH DEJEAN

Agosto 21 de 1912. — M. Berro Madero y Cía. — Vermouth de la clase 23.

v-6 septiembre.

Acta Nº 37.566

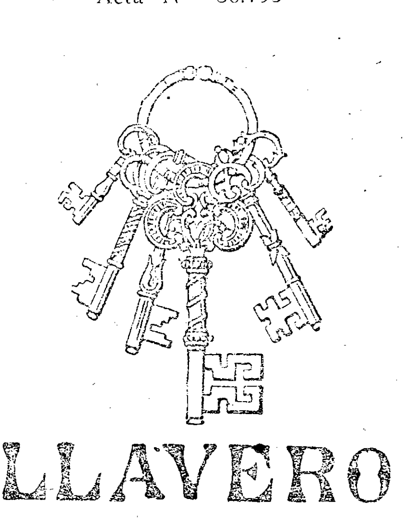
THE VITAGRAPH Cº. PARIS

THE VITAGRAPH Cº. PARIS

Agosto 21 de 1912. — Sociedad General Cinematográfica Ltda. — Películas y cintas cinematográficas de la clase 6.

v-6 septiembre.

Acta Nº 36.793



LLAVERO

Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).

v-6 septiembre.

Acta Nº 36.972



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).

v-6 septiembre.

Acta Nº 36.973



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).

v-6 septiembre.

Acta Nº 36.974



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).

v-6 septiembre.

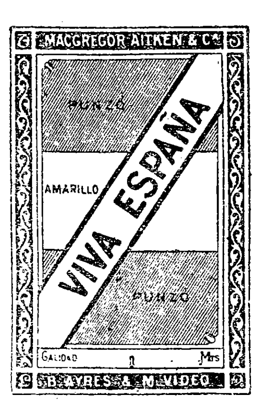
Acta Nº 36.976



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).

v-6 septiembre.

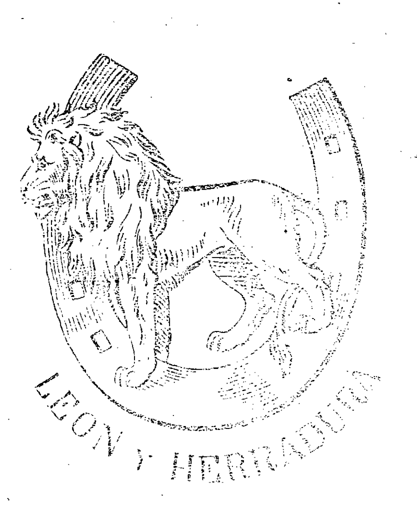
Acta Nº 36.977



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).

v-6 septiembre.

Acta Nº 36.978



Junio 13 de 1912. — Macgregor, Aitken y Cía — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, y colchas, comprendidos en la clase 15. (modificada).

v-6 septiembre.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional